



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

Toca penal: 118/2023
Proceso penal: 87/2016
Procedencia: Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial con residencia en Madero, Tamaulipas
Acusados: *****
Delitos: Homicidio Calificado, Robo Domiciliario y Robo de Vehículo.

--- **NÚMERO (165). Ciento Sesenta y Cinco.**-----

--- Ciudad Victoria, Tamaulipas, resolución de la Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, correspondiente a la sesión del dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.-----

--- VISTO, para resolver en grado de apelación, el toca penal número **118/2023**, formado con motivo de la apelación interpuesta por el Defensor Particular y el Ministerio Público, contra la sentencia condenatoria del veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, dictada dentro de la causa penal número 87/2016, que por los delitos de Homicidio Calificado, Robo Domiciliario y Robo de Vehículo, se le iniciara a ***** , en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas; y-----

----- **RESULTANDO.**-----

--- **Primero.-** La resolución impugnada en sus puntos resolutivos dice: -----

*“PRIMERO.- El Agente del Ministerio Público probó su acción.-----
 ---- SEGUNDO.- Se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de ***** , en virtud de haberse acreditado el DELITO de HOMICIDIO CALIFICADO previsto y sancionado por los artículos 329, 336, 337, 342 fracción II y IV y 344 del Código Penal del Estado; ROBO DOMICILIARIO previsto y sancionado por los artículos 399, 407, fracción I y 403 del Código Penal del Estado; y ROBO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado por los artículos 399, 407 fracción IX y 403 del Código Penal del Estado,*

cometidos en agravio de quien vida llevara por nombre MARIO LÓPEZ VÁZQUEZ , así como su responsabilidad en la comisión de los mismos.-----

---- TERCERO.- Por los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO, ROBO DOMICILIARIO y ROBO DE VEHÍCULO se impone a ***** , sanción corporal de CUARENTA (40) AÑOS, TRES (03) MESES DE PRISIÓN .- Sanción corporal impuesta al sentenciado, que de acuerdo al contenido del artículo 109 del Código Penal del Estado, resulta INCONMUTABLE, por lo cual, deberá purgar la pena impuesta en el lugar que para tal efecto designe el H. Ejecutivo del Estado, la cual empezará a contar desde el día 01 DE MAYO DE 2010 , fecha en que fue privado de su libertad dentro de la presente causa penal; por lo que con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena enviar copia autorizada de la presente resolución al C. Director del Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira, Tamaulipas, para los efectos legales a que haya lugar, comunicándole que el ahora sentenciado se encuentra privado de su libertad en las instalaciones del centro penitenciario a su digno cargo.-----

---- CUARTO.- Por cuanto hace al delito de HOMICIDIO CALIFICADO, ha lugar a condenar al sentenciado ***** , a la reparación del daño, de conformidad con el artículo 91 inciso d) y 47 Quinquies fracción II del Código Penal del Estado, a favor de la persona que acredite ser el legítimo beneficiario del occiso ***** , el cual se fija en la cantidad total de \$79,417.26 (SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 26/100 M.N.), la cual se desglosa de la siguiente manera: 1.- Por concepto de **INDEMNIZACIÓN**, la cantidad de 1095 (MIL NOVENTA Y CINCO) días de salario mínimo vigente el día que sucedieron los hechos en la capital del Estado, a razón de \$54.47 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.), resultando la cantidad de \$59,644.65 (CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 65/100 M.N.).- 2.- Por concepto de **GASTOS FUNERARIOS** la cantidad de 120 (CIENTO VEINTE) DÍAS DEL MISMO SALARIO vigente del día en que sucedieron los hechos en la capital del Estado, a razón de \$54.47 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.), resultando la cantidad de \$ 6,536.40 (SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.), que en suma asciende a la cantidad de \$ 66.181.05 (SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 05/100 M.N.).- y 3. Por concepto de **DAÑO MORAL**, se condena al pago del 20% (VEINTE POR CIENTO), que deriva del total de las cantidades coordinadas resultando la cantidad de \$ 13,236.21 (TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 21/100 M.N.).-----

---- Por Cuánto hace los delitos de **ROBO DOMICILIARIO** y **ROBO DE VEHÍCULO** no al lugar a condenar al sentenciado ***** , a la reparación del daño Toda vez que los motivo del apoderamiento fueron recuperados.-----

---- QUINTO.- En los términos del apartado 51 de la ley



*adjetiva penal aplicable en el estado amonestese el sentenciado ***** a fin de que no reinciden la comisión de un nuevo delito y adviértasele que en caso contrario se le impondrá una sanción mayor a la presente por considerarsele reincidente.-----*

*--- SEXTO.- Como parte de la pena impuesta en términos de lo que establece el enunciado 49 de la Ley Sustantiva Penal vigente en el estado se suspenden al sentenciado ***** temporalmente los derechos civiles y políticos que se establecen en la ley, misma que iniciará al momento de que la presente sentencia quede firme y que tendrá como duración la pena a compurgar.-----*

---- SÉPTIMO.- Hágasele saber a las partes del improrrogable término de cinco días con el que cuentan Para interponer el recurso de apelación si la presente resolución les causare algún agravio.-----

---- OCTAVO.- Hágasele saber a las partes del improrrogable término de cinco días con el que cuentan Para interponer el recurso de apelación si la presente resolución les causare algún agravio.-----

---- NOVENO.- Notifíquese a las partes que de conformidad con el acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) una vez concluido el presente asunto que contarán con noventa (90) días para retirar los documentos exhibidos apercibidos de que en caso de no hacerlo dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

---- DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-----

---- Así lo resolvió y firma electrónicamente el C. Lic. Ernesto Lovèra Absalón, Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Juana Guadalupe Rivas Martínez, Secretaria Proyectista Habilitada como Secretaria se Acuerdos en términos del artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado que autoriza y da fe.- DOY FE.-----

--- Segundo.- Contra dicha resolución el Defensor Particular y el Agente del Ministerio Público, interpusieron el recurso de apelación, mismo que les fue admitido ambos efectos por auto del día veintinueve de agosto y seis de septiembre de dos mil veintitrés, por el Juez del proceso, siendo remitido para la substanciación del recurso a este Supremo Tribunal de Justicia del Estado y por acuerdo plenario de treinta y uno

de octubre del presente año, se turnó a esta Sala Colegiada en Materia Penal, donde por acuerdo del Presidente, se radicó el día siguiente hábil, verificándose la audiencia de vista con la asistencia del Defensor Público y la Agente del Ministerio Público adscrito, quedando el presente toca en estado de dictar resolución, por lo que fue turnado para formular el proyecto correspondiente a la Magistrada Gloria Elena Garza Jiménez, y;-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

--- **Primero.-** Esta Sala Colegiada en Materia Penal, del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer de la presente apelación de conformidad con los artículos 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 3 y 4 del Código Penal en vigor, y 369 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas abrogado a partir del primero de julio de dos mil catorce, sin embargo, atendiendo a los Artículos Tercero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Primera Declaratoria de vigencia en el Estado de Tamaulipas, del Código Nacional de Procedimientos Penales, los procedimientos iniciados con anterioridad a dicha declaratoria, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

--- Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 359 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, legislación vigente en la época de los hechos, se analizará si en la resolución recurrida, no se aplicó la ley correspondiente, o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de las pruebas, o si se alteraron los hechos, a efecto de confirmarla, modificarla o revocarla y se analizará si existe alguno diverso que hacer valer a favor del acusado en suplencia de su deficiencia u omisión, de conformidad con lo previsto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

--- **Segundo.-** El Defensor Público en la audiencia de vista, del uno de septiembre de dos mil veintitrés, solicitó la suplencia de la queja a favor del acusado; por su parte la Agente del Ministerio Público, ratificó el escrito de agravios del nueve de noviembre de dos mil veintitrés, relativos a la sanción impuesta, individualización de la pena y reparación del daño, los cuales serán analizados en el apartado correspondiente, conforme al principio de **estricto derecho** que rige la apelación de esa institución, mismo que se omite su transcripción, pues no se advierte como obligación para el Juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias.-----

--- Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia con Registro digital: 164618 Instancia: Segunda Sala Novena Época Materias(s): Común Tesis: 2a./J. 58/2010 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830 del rubro y texto siguientes:-----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.*-----

--- Ahora bien, siendo apelación también del defensor particular del acusado, es obligación de este Tribunal de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

Alzada, analizar la totalidad de las constancias procesales, a efecto de determinar si en autos se encuentran debidamente acreditados los elementos del tipo penal por el que se le acusa, la responsabilidad penal en su comisión, así como lo concerniente a la individualización y la pena impuesta, supliendo en su caso la deficiencia u omisión de agravios como lo dispone el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, el cual a la letra dispone lo siguiente:-----

“Artículo 360.- La segunda instancia solamente se abrirá a instancia de parte legítima para resolver sobre los agravios que deberá expresar el apelante al interponer el recurso o hasta la audiencia de vista. El tribunal de alzada, cuando el recurrente sea el inculpado o el defensor, suplirá la deficiencia de los agravios o su omisión, igualmente cuando se trate de la parte ofendida y sólo en lo referente a la reparación del daño.”-----

--- En ese sentido, del estudio de los autos, se desprende debidamente acreditado el delito que nos ocupa, así como la plena responsabilidad del acusado en la comisión del mismo; sin embargo, ésta Sala Colegiada advierte un agravio que hacer valer a favor del acusado, en suplencia de su omisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas; por otra parte son infundados, los agravios del Ministerio Público, motivo por el cual, lo procedente es

modificar la sentencia apelada, por los razonamientos y consideraciones siguientes:-----

--- Tercero.- Tipo Penal.- En ese sentido, se procede al estudio de la tipicidad, de la conducta clasificada jurídicamente como el delito de **Homicidio Calificado**, previsto en los artículos 329, 336, 337, 342, fracción II y IV y 344, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, vigentes en la época de los hechos (abril de dos mil diez), los cuales a la letra disponen lo siguiente:-----

“Artículo 329.- Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.”-----

“Artículo 336.- El homicidio es calificado cuando se comete con premeditación, ventaja, alevosía o a traición.”-----

“Artículo 342.- Se entiende que hay ventaja:-----

I.-...;

II.- Cuando sea superior por las armas empleadas, por su mayor destreza en el manejo de ellas, o por el número de los que lo acompañen;...”-----

III.-...;

IV.- Cuando la víctima se halle inerme o caído y el acusado armado o de pie.”-----

“Artículo 344.- La alevosía consiste en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse, ni evitar el mal que se le quiere hacer.”-----



Gobierno de Tamaulipas
 Poder Judicial
 Supremo Tribunal de Justicia
 Sala Colegiada Penal

--- De las anteriores transcripciones se desprenden los siguientes elementos:-----

--- **a.-** Una vida previamente existente.-----

--- **b.-** La supresión de esa vida; y,-----

--- **c.-** Que dicha supresión se deba a una conducta externa, es decir, el nexo causal entre la conducta y el resultado.-----

--- **Agravante:** Por cuanto hace a la **ventaja**, se actualiza cuando el sujeto activo sea superior por las armas empleadas (hipótesis en que nos encontramos), por su mayor destreza en el manejo de ellas, o por el número de los que lo acompañen; en relación a la **alevosía**, entendida como sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse, ni evitar el mal que se le quiere hacer.-----

--- En ese sentido, de autos se encuentra justificado el **primer elemento** del tipo penal que se analiza, consistente en **una vida previamente existente**, esto con la comparecencia a cargo de ***** , de veinte de abril de dos mil diez, ante el Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador, en Ciudad Madero, Tamaulipas, en la cual manifestó lo siguiente:-----

*“...comparezco ante esta autoridad a fin de solicitar la entrega del cuerpo de mi padre quien en vida a llevara el nombre de ***** y a fin de acreditar el parentesco exhibo copia certificada de mi acta de nacimiento con folio ***** expedida por el Registro Civil de esta*

*ciudad, así también quiero manifestar que el día de ayer como a las siete o siete y cuarto de la noche cuando me habló mi esposa para que fuera la casa de mi papá, por lo que me trasladé para allá, cuando llegué al domicilio de mi papá me encontré a mis hermanos ***** y ***** afuera del domicilio, y les pregunté qué pasaba, y me dijeron que al parecer mi papá había fallecido porque olía muy feo, que ya habían avisado el Ministerio Público y espere a que llegaran del Ministerio Público y fue cuando nos confirmaron que mi padre había fallecido, y estando afuera mis hermanos y yo nos percatamos que el VEHÍCULO MARCA ****, TIPO *****, MODELO ****, COLOR ****, propiedad de mi papá no se encontraba estacionada fuera de la casa donde normalmente lo deja estacionado, así también quiero manifestar que las placas anteriores del vehículo son ***** DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ya que mi papá hizo el cambio de placas pero desconozco cuáles son las actuales, por lo que desde este momento presento formal denuncia en contra de quien resulte responsable por los hechos cometidos en agravio de mi padre, así también por el robo del vehículo antes descrito siendo todo lo que deseo manifestar...”-----*

--- Medio de prueba con valor probatorio de indicio en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de la cual se desprende que su padre en vida llevó por nombre ***** , que cuando le avisó su esposa acudió a casa de su padre donde se encontraban sus hermanos ***** y ***** de apellidos ***** , y que a llegar el Ministerio Público les confirmó que su padre había muerto, percatándose que además habían sustraído un vehículo marca **** , tipo ***** , color **** , modelo mil



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

novecientos noventa y siete , con placas ***** del Estado de Tamaulipas, las cuales eran las que recordaba, pues refirió que su padre realizó el cambio de placas recientemente, el cual era propiedad del occiso.-----

--- Lo anterior, se concatena con la documental consistente en copia certificada del acta de nacimiento del compareciente ***** , en la cual esta inscrito como padre el nombre de ***** , la cual adquiere valor probatorio pleno en términos del artículo 294 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

--- Así mismo, con la comparecencia a cargo de ***** , del treinta de abril de dos mil diez, ante el Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador en Ciudad Madero, Tamaulipas, en la cual manifestó lo siguiente:-----

*“...quiero manifestar que tengo conocimiento que mi padre era propietario de un vehículo MARCA **** , TIPO ***** , MODELO **** , COLOR **** , NÚMERO DE SERIE ***** , PLACAS DE CIRCULACIÓN ***** DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, mismo que adquirió en fecha veinticinco de enero de dos mil siete , adquirido en la ciudad de Reynosa Tamaulipas, ese vehículo mi padre ***** me lo regaló estando él en vida y endosó esa factura a mi nombre, pero yo se lo dejé para que él lo usará, y él se encargaba de hacer los cambios de placas y pagos de tendencias a su nombre por así convenirle a él y yo no tenía problema con eso, días después de la muerte de mi padre mis hermanos y yo nos dimos cuenta que el vehículo se lo habían robado y que los documentos originales del vehículo no se encontraban en la casa, y el día*

de hoy nos enteramos que los documentos originales del vehículo y vehículo habían aparecido, mismos que en este acto se me ponen a la vista por parte de esta fiscalía y lo reconozco como los documentos que amparan la propiedad del vehículo antes mencionado propiedad de mi padre ya que en la factura obra endoso a mi favor por parte de mi finado padre, siendo todo lo que deseo manifestar...”-----

--- Comparecencia con valor probatorio de indicio en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de la cual se desprende que su padre ***** era propietario de un vehículo marca **** , tipo ***** , modelo mil novecientos noventa y siete , color **** , número de serie ***** y con placas de circulación ***** del Estado de Tamaulipas, el cual adquirió el veinticinco de enero de dos mil siete , en la ciudad de Reynosa , Tamaulipas, que en vida su padre le regaló ese vehículo y se lo endosó, sin embargo, se lo dejó para que lo usara y realizara los cambios de placas.-----

--- Medios de prueba, con los cuales se tiene por demostrado que el sujeto pasivo del delito llevaba por nombre ***** , quien en vida tuvo tres hijos de nombres Jorge Eduardo , ***** y ***** de apellidos ***** , que tenía en su domicilio además un vehículo marca **** , tipo ***** , modelo mil novecientos noventa y siete , color **** , número de serie ***** y con placas de circulación ***** del Estado de Tamaulipas, al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

cual le realizó el cambio de placas él mismo, con lo que se

demuestra la preexistencia de la vida de

***** .-----

--- Por cuanto hace al **segundo** de los elementos del delito consistentes en la **supresión de la vida previamente existente**, se demuestra con la **razón de aviso** del diecinueve de abril de dos mil diez, a cargo del Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador por Ministerio de Ley, en Ciudad Madero, Tamaulipas, de la cual surge la noticia criminal, al asentar lo siguiente:-----

*“...RAZÓN DE AVISO.- En Ciudad Madero, Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil diez. El suscrito Licenciado Ángel Valencia Martínez, Titular de la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador por Ministerio de Ley, quien actúa con Oficial Secretario en forma legal, hace constar que siendo las 20:10 horas de la fecha que antecede, se recibió aviso por parte del Delegado Regional del Cuarto Distrito Ministerial del Estado en el sentido de que en calle ***** , colonia Primero de Mayo , en esta ciudad se encuentra persona del sexo femenino al parecer sin vida, procediendo a constituirmos al domicilio antes señalado.- Lo que se hace constar a fin de que surta los efectos legales necesarios a que haya lugar.-----*

--- Medio de prueba que adquiere valor de indicio de conformidad con el artículo 194 y 305 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, del cual se desprende que el Fiscal Investigador tuvo la noticia criminal el día diecinueve de abril de dos mil diez,

aproximadamente a las veinte horas con diez minutos, recibió una llamada por parte del Delegado Regional del Cuarto Distrito Ministerial del Estado informando que en la calle ***** , número ***** , colonia ***** en Altamira, Tamaulipas, se encontraba una persona sin vida.-----

--- Así mismo, con el **parte informativo** del diecinueve de abril de dos mil diez, signado por ***** , ***** y ***** , como Agentes de la Policía Ministerial del Estado, en el cual asentaron lo siguiente:-----

*“...nos permitimos informar a usted, que siendo aproximadamente las 20:30 horas, se recibió una llamada telefónica en esta comandancia por parte del C. Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador, informándonos que en el domicilio ubicado en calle ***** NÚMERO ***** ENTRE ***** Y ***** DE LA COLONIA ***** DE ESTA CIUDAD, se encontraba una persona del sexo masculino sin vida en el interior del mismo, por lo que los suscritos nos trasladamos al domicilio antes mencionado, en compañía del C. Agente del Ministerio Público en Turno, así como de personal del departamento de servicios periciales, en donde efectivamente constatamos que se encontraba un cuerpo sin vida del sexo masculino en estado de putrefacción con olor penetrante en la puerta del baño, entrevistándonos previa identificación de nuestra parte como Agentes de la Policía Ministerial del Estado con el C. ***** , de 39 años de edad, empleado de PEMEX, originario de Ciudad Madero, Tamaulipas, con domicilio particular en calle ***** NÚMERO **** DE LA COLONIA ESTADIO DE ESTA CIUDAD, mismo que*



identificó el cuerpo como el de su señor padre, informándonos que el occiso respondía al nombre de ***** , DE ***** DE EDAD, ***** , ORIGINARIO DE CIUDAD MADERO , CASADO, EL CUAL PADECÍA DE ***** , agregando además que aproximadamente a las 18:40 horas del día de hoy, le había llamado el C ***** , el cual es vecino de la hora occiso, informándole que tenía días que no veía al padre del entrevistado y que se le hacía muy raro. Por lo que le avisó a su hermano el C. ***** , y juntos se constituyeron en el domicilio de su señor padre, encontrando las puerta principal del acceso a la casa semi abierta, introduciéndose al domicilio percatando de un dolor fétido encontrando el cuerpo de su padre tirado en el baño por lo inmediatamente dieron aviso a la autoridad. Así mismo nos entrevistamos en dicho lugar con el C. ***** , de 38 años de edad, divorciado, comerciante, originario de Ciudad Madero , Tamaulipas, con domicilio particular en calle ***** , LETRA A , NÚMERO *** DE LA COLONIA ***** DE ESTA CIUDAD, quien nos informó en relación a los hechos que a él, le avisó quién sabe responde al nombre de ***** , que también es vecino del occiso, diciéndole que olía feo en el domicilio del C. ***** , y que además tenía días que no lo veían aproximadamente desde el día 13 de abril del presente año, y que por eso se había optado por avisarle al C. ***** . Encontrándose presente en el domicilio el C. ***** , de 40 años de edad, soltero, empleado de PEMEX , con domicilio particular en calle ***** NÚMERO ***** DE LA COLONIA ***** DE ESTA CIUDAD, con quien nos entrevistamos previa identificación, informándonos dicha persona que él, se había percatado del mal olor y que le avisó al C. ***** , quien le dijo que tenía desde aproximadamente 13 de abril que no veía a su vecino y que le avisaría a sus familiares, y que posteriormente arribaron los hijos de la hora occiso. Así

mismo fuimos informados por los C.C. ***** y ***** , hijos de la occiso, teniendo como generales el último de estos, 42 años de edad, casado, empleado de PEMEX , originario de Ciudad Madero , con domicilio particular en calle ***** ESQUINA CON ***** DE LA COLONIA LOS MANGOS DE ESTA CIUDAD, que su señor padre tenía un vehículo MARCA **** TIPO ***** , COLOR **** , MODELO **** , CON FAROS AZULES Y BLANCOS , CON UN GOLPE EN LA SALPICADERA IZQUIERDA Y HENDIDURA EN EL COFRE y que esta unidad motriz no se encontraba en el domicilio, agregando ambos que su padre en vida era demasiado desconfiado y que tenía alarma en su domicilio, además que siempre tenía con candados el zaguán y la puerta principal de su casa con seguro y llave. Así mismo nos permitimos informar a usted que en el lugar de los hechos, a simple vista en la recámara principal se aprecia el suelo un cuchillo cubierto totalmente de sangre, con cancha de color negro, así como una funda hechiza al parecer para el mismo de color negro y a un costado del mismo se encuentra una gran cantidad de sangre coagulada (seca), de donde se aprecia al parecer que fue arrastrado el cuerpo del occiso por las huellas hemáticas que están sobre el piso desde la recámara hasta el baño donde se encontró el cuerpo, sin que visiblemente se pudiera apreciar si contaba con alguna herida en su cuerpo por encontrarse en estado avanzado de putrefacción. No omitimos informar a usted que después de las diligencias antes mencionadas el c. Agente Cuarto del Ministerio Público ordenó el traslado del cuerpo al anfiteatro local para que se le realizaran la necropsia ley para determinar en para determinar en condiciones falleció el C. ***** . Posteriormente los escritos tuvimos una entrevista con el médico legista de turno, vía telefónica el cual nos informó que la hizo había fallecido a causa de heridas corto contundentes inferidas en extremidad cefálica que ocasionaron fractura de bóveda y base craneana, agregando que presentaba machetazos en el cuello, tres



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

machetazos en la cabeza de 16, 12 y 15 centímetros aproximadamente cada uno y que en la espalda tenía rayas de heridas epidérmicas al parecer por otro tipo de arma cortante más delgada, siendo todo lo que nos informó...”-----

--- Texto informativo con valor probatorio de indicio en términos del artículo 194 y 305 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, del cual se desprende que tuvieron conocimiento de la noticia criminal y se constituyeron en el domicilio ubicado en calle ***** , número 101 , sur, entre ***** y ***** en la colonia ***** en Ciudad Madero, Tamaulipas.-----

--- Lo anterior, se corrobora con la **diligencia de identificación de cadáver e inspección ministerial**, del diecinueve de abril de dos mil diez, a cargo del Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador por Ministerio de Ley, en Ciudad Madero, Tamaulipas, en la cual se asentó lo siguiente:-----

*“...DILIGENCIA DE IDENTIFICACIÓN DE CADÁVER en Ciudad Madero Tamaulipas a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil diez. Siendo las 18:50 horas, de la fecha en que se actúa, el suscrito Licenciado Ángel Valencia Martínez, Titular de la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador por Ministerio de Ley, quien actúa con Oficial Secretario en forma legal, se constituyó en calle ***** , colonia ***** en esta ciudad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 y 140 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad se*

procedió a llevar a cabo la diligencia de identificación de cadáver en los siguientes términos: **A).- POSICIÓN DEL CADÁVER** El cadáver se encontraba en estado de conservación putrefacto En posición de cúbito ventral La causa de la muerte la necropsia la determinará. **B).- DE OBSERVACIÓN DEL CADÁVER EN RELACIÓN A LOS PUNTOS CARDINALES** Cabeza: Oriente Pies: Poniente Brazo izquierdo: Norte Brazo derecho: Sur **C).- MEDIA FILIACIÓN:** Adulto femenino , de 65 años de edad, 1.75 metros de estatura, piel apelada, complexión robusta , peso 95 kg., cara ovalada, frente amplia , mentón regular , ojos cafés , cabello entrecano , nariz achatada , labios medianos , Boca mediana , bigote crecido , pestañas ralas , cejas semipobladas , señas particulares no es posible su apreciación debido al estado en que se encuentra el cuerpo Observaciones: el cuerpo se encuentra en avanzado estado de putrefacción. **D).-DATOS GENERALES DEL OCCISO** Nombre: ***** , apodo:-----. Lugar de Nacimiento: CIUDAD MADERO , TAM fecha de nacimiento: 6 DICIEMBRE . Edad: *****. Estado civil: CASADO . Ocupación o Profesión: ***** . Domicilio: Calle ***** , COLONIA ***** CD MADERO TAM. NOMBRE DE LOS PADRES: ***** Y ***** (FINADOS) Nombre del Cónyuge: ***** . Lugar de Fallecimiento: SU DOMICILIO. Hora de fallecimiento: SE IGNORA. Fecha de fallecimiento: SE IGNORA. **E).- DESCRIPCIÓN DEL VESTUARIO DEL OCCISO:** Presenta un short en tono oscuro **F).- PERTENENCIAS DEL OCCISO** Sin pertenencias **G).- FE DE LESIONES SE OBSERVAN DIVERSAS HERIDAS CORTO CONTUNDENTES EN LA REGIÓN DE LA CABEZA Y CUELLO** **H).- PERSONA QUE IDENTIFICA EL CADÁVER** Nombre: ***** . Edad: 39 Años . Estado civil : CASADO. Originario: CD. MADERO TAM. ocupación o profesión: INGENIERO . Domicilio: CALLE ***** ***** COL. ESTADIO , MADERO TAM . Parentesco: HIJO , quien se identifica con LICENCIA DE CONDUCIR



CON FOLIO ***** Y QUIEN MANIFIESTA QUE: El día de hoy diecinueve de abril del año en curso, aproximadamente a las diecinueve quince horas recibí una llamada telefónica por parte de mi esposa BERENICE URESTI mediante la cual me informaba que me presentarían en casa de mi papá ***** , al llegar había mucha gente afuera, entre ellos mis hermanos ***** y ***** , quienes me dijeron que un vecino de nombre ***** , les había avisado que tenía varios días sin ver a mi papá, por lo que ellos acudieron y al entrar a casa de mi padre se percataron que olía a animal muerto y se dieron cuenta que las puertas estaban sin seguro y que la alarma de la casa estaba desactivada, cuando se introdujeron se dieron cuenta que en el área del baño estaba tirado mi papá sin vida, por lo que procedieron a dar aviso a las autoridades para poner en conocimiento los hechos; así también, manifiesto que mi papá tenía un vehículo marca **** ***** , color **** , modelo **** , el cual no se encuentra en el domicilio de mi padre, por lo que solicito que se investigue la muerte de mi padre ***** , así como se indague el paradero de su vehículo, siendo todo lo que deseo manifestar.- Acto seguido el suscrito Fiscal Investigador ha asistido de Oficial Secretario procede a llevar a cabo diligencia ministerial en el lugar de los hechos, teniéndose a la vista un predio de aproximadamente ocho metros de frente por treinta y cinco metros de fondo, en el cual se encuentran enclavadas dos construcciones de mampostería pintadas en color gris; se hace constar que el predio inspeccionado cuenta con cerca de herrería y concreto al frente, con una puerta de aproximadamente un metro veinte de ancho, así como un portón de aproximadamente dos metros cincuenta de ancho, color blanco, abarcando tanto los portones como la cerca, todo lo alto de la construcción, observándose que en el pilar del portón de herrería se encuentra un anuncio con la siguiente leyenda: “ PROTEGIDO LAS 24:00 HRS. GRUPO VEPISA CENTRAL DE ALARMAS TELÉFONOS ***** ”; al introducirnos se tiene la vista una puerta

*de lámina con cristal, la cual se encuentra en buen estado y sin signos de violencia, por dentro de la misma, se observa un aparato de control de alarma en el cual se aprecia la siguiente leyenda: “DSC Efectué prueba del sistema semanalmente ZN.1 PTA PRINCIPAL ZN.2 MOVIMIENTO ZN.3 COCINA PUERTA ZN.4 POSTERIOR ZN.5 VENTANA RECÁMARA PRINCIPAL ZN.6 VENTANA CUARTO ROSA TELS. 2263525 Y 2263310 DIRECTO 2264879 ”; se observa el área de la sala comedor, en la cual se tiene la vista una hielera de tamaño grande, color blanco, en el centro de la sala; así también, al fondo se tiene a la vista el área de la cocina, contando la misma con la puerta de lámina con cristal, la cual se encuentra en buen estado y sin signos de violencia; hacia el lado norte se encuentra una pared que conduce a un pasillo queda a las recámaras y al baño, teniéndose a la vista al lado este el área del baño en donde se encuentra el cuerpo sin vida de ***** , en estado de putrefacción rodeado por un charco al parecer de sangre seca; en el centro se tiene a la vista una recámara, con muebles propios de la misma, en cuyo piso se observa una gran mancha de sangre, con huellas de arrastre que conducen al baño, observándose también en diversos puntos de las paredes de dicha recámara manchas al parecer de sangre, así como un cuchillo y un machete los cuales son recolectados por el Perito Oficial; al lado Oriente se encuentra una recámara en la que se observa en la pared que está pegada a la recámara contigua, manchas al parecer de sangre.- Se hace constar que dicha casa habitación cuenta con muebles propios de la misma, el área de las recámaras se encuentra con objetos fuera de su lugar.- Se asienta en la presente diligencia la presencia del C. ***** Perito en Criminalística de Campo adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales, quien recolecta evidencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos embalándolas de forma correcta para ser trasladadas a la dependencia pericial para su estudio correspondiente. De igual forma se hace constar la presencia de elementos de la Policía Ministerial del estado*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*en esta ciudad quienes tomaron los datos conducentes para rendir su informe correspondiente con lo anterior se da por concluida la presente diligencia firmando al margen y alcance los que en ella intervinieron para la debida constancia legal ordenándose el traslado del cuerpo de ***** al anfiteatro del Servicio Médico Forense para la práctica de la necropsia...”-----*

--- Diligencia con valor probatorio pleno en términos de los artículos 234, 235, 237 y 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de la cual se desprende que el Fiscal Investigador, se constituyó en el domicilio ubicado en calle ***** , ***** , colonia ***** en Ciudad Madero, Tamaulipas, el cual consta de de predio de aproximadamente ocho metros de frente por treinta y cinco metros de fondo, en el cual se encuentran dos construcciones de mampostería, pintadas en color gris, cerca de herrería y concreto al frente, una puerta de aproximadamente un metro veinte de ancho, así como un portón de aproximadamente dos metros cincuenta de ancho, color blanco, al introducirse tuvo a la vista una puerta de lámina con cristal, la cual se encuentra en buen estado y sin signos de violencia, se observa el área de la sala comedor, al fondo se tiene a la vista el área de la cocina, contando la misma con la puerta de lámina con cristal, la cual se encuentra en buen estado y sin signos de violencia, hacia el lado norte se encuentra una pared, que conduce a un pasillo queda a las recámaras y al baño, teniéndose a la vista al lado

este el área del baño, en donde se encuentra el cuerpo sin vida, rodeado por un charco de sangre seca, así mismo que en el centro se tuvo a la vista una recámara, con muebles propios de la misma, en cuyo piso se observa una gran mancha de sangre, con huellas de arrastre que conducen al baño, observándose también en diversos puntos de las paredes de dicha recámara manchas al parecer de sangre, así como un cuchillo y un machete los cuales son recolectados por el Perito Oficial,

*****.-----

--- Dicho cuerpo se apreció en estado de putrefacción en posición decúbito ventral, con cabeza al oriente, pies al poniente, brazo izquierdo al norte, brazo derecho al sur, cuya media filiación era de adulto, edad sesenta y cinco años, un metro con setenta y cinco centímetros de estatura, piel aperlada, complexión robusta, peso noventa y cinco kilogramos, cara ovalada, frente amplia, mentón regular, ojos color cafés, cabello entrecano, nariz achatada, labios medianos, boca mediana, bigote crecido, pestañas ralas, cejas semipobladas, sin apreciar señar particulares debido al estado de putrefacción del cuerpo, que el mismo respondía al nombre de ***** , con domicilio precisamente en calle ***** , *** , sur , colonia ***** , el cual presentaba diversas heridas corto contundentes en la región de la cabeza y cuello, siendo identificado por su hijo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

***** _____

--- Esto se ilustra gráficamente con el **Informe fotográfico**, con número de oficio 2429/2010 , del veintiuno de abril de dos mil diez, signado por el Licenciado Mario Portales Consuelos y por ***** , Peritos en Criminalística de Campo, adscritos a la Unidad de Servicios Periciales, en el cual fijaron mediante fotografía lo siguiente:_____

“...constituido en lugar antes señalado se tiene la vista una casa-habitación de mampostería de un nivel con puertas y ventanas metálicas con sistema de alarma del grupo VEPISA, al frente se encuentra circulado con barda de block y reja metálica color blanco de 1.88 metros de altura, puerta de acceso principal de 90 centímetros de ancho, reja metálica de dos hojas cerrado con candado. La casa-habitación se compone de sala de 3.80 x 3.80 metros, comedor de 2.50 x 3.80 metros, cocina de 2.30 x 3.80 metros, pasillo de 94 centímetros de ancho que comunica a la recámara poniente de forma irregular de 2.70 x 4.30 metros y de 2.00 por 2.00 metros, la recámara oriente 3.70 x 4.30 metros y el baño de 1.80 x 2.28 metros, lugar donde se encontraba el cadáver en estado de descomposición en decúbito lateral derecho con la cabeza al Poniente y los pies al Oriente portando como indumentaria un boxer color negro, con heridas cortantes y punzocortantes. En el citado lugar se procedió a su fijación mediante la fotografía y a la búsqueda de indicios que pudieran tener relación con los hechos localizando en la recámara Oriente con manchas de sangre en el piso, parte externa de la puerta en un locker metálico color verde, sobre un tapete de alfombra un machete marca COLLINS hecho en Colombia con hoja metálica de 59.5 centímetros de largo por 5 centímetros de ancho con punta y filo impregnados de sangre y pelo. con el nombre de JOSÉ,

con catcha de plástico color negro de 14 centímetros de largo por 4.5 centímetros de ancho con manchas de sangre y a 1.00 metros de distancia en la misma recámara, se localizó un cuchillo con hoja de acero doblada con punta y filo de 15.5 centímetros de largo por 2 centímetros de lo más ancho, con manchas de sangre, cancha de plástico color negro de 14 centímetros por 3 centímetros de ancho, hecho en Estados Unidos de América, así como un cinto con funda color negro con manchas de sangre, mismos que fueron remitidos al Departamento de Química forense para su análisis respectivo. Posteriormente me constituí al anfiteatro de la autopsia, observando que presentaba diez heridas cortantes, una en región temporal derecho, una en la frente lado derecho, una en la mejilla derecha, una en región occipital lado derecho, una en región temporo occipital lado izquierdo, una en cuello lado izquierdo, una en parietal izquierdo, una en parietal lado derecho, una en región epigástrica y una herida punzo-cortante en cara anterior de abdomen lado derechos posteriormente siendo las 10:30 horas del día 20 del mes y año en curso, se realizó una diligencia en el mismo domicilio donde se tomaron muestras de sangre de la pared norte del pasillo, de la parte externa de la puerta de la recámara poniente, de la pared norte a la entrada de la recámara poniente, de la parte externa de la puerta de la recámara oriente, locker metálico color verde parte externa ubicado en la recámara oriente y en el piso de la recámara oriente, mismas que se remiten al Departamento de Química forense Así mismo se aplicó reactivo para el revelado de huellas dactilares en diversos objetos con resultados negativos. INFORME FOTOGRÁFICO: Foto 1.- Vista general tomada al lugar de los hechos. Fotos 2, 3, 4 y 5.- Gráficas tomadas al comedor hacia la recámara Oriente donde se observan manchas de sangre en la puerta, piso, pared y pasillo. Fotos 6, 7, 8, 9 y 10.- Gráficas tomadas a las manchas de sangre en piso por arrastramiento en dirección hacia el baño y la posición de diferentes ángulos y acercamientos. Fotos 11, 12, 13, 14 y 15.- Gráficas tomadas de diferentes ángulos y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

*acercamientos a las lesiones cortantes que presenta el cadáver y se observa el avanzado estado de descomposición. Fotos 16, 17 y 18.- Gráficas tomadas a la recámara oriente donde se señalan el machete, el cuchillo, cinto y funda de cuchillo con manchas de sangre. Fotos 19, 20, 22, 23 y 24.- Gráficas tomadas a la recámara oriente a la cama, mesa de centro, con pertenencias, un mueble metálico con un portafolio cerrado y una prenda de vestir locker metálico con manchas de sangre. Fotos 25, 26 y 27.- Gráficas tomadas a las prendas de vestir con manchas de sangre en el pasillo y recamara oriente. Fotos 31, 32, 33 y 34.- Gráficas tomadas a la recámara poniente a la cama, muebles y objetos en orden. Fotos 35 y 36.- Gráficas tomadas a la puerta de la cocina sin signos de violencia. Fotos 37 y 38 Gráficas tomadas al área de la cocina. Fotos 39 y 40.- Gráficas tomadas a la puerta principal sin signos de violencia. Fotos 41 y 42.- Gráficas tomadas al sistema de alarma con que cuenta el domicilio. Fotos 43.- Gráfica tomada a la puerta de dos hojas de acceso al predio cerradas con candado. Foto 44.- Gráfica tomada a una sudadera color **** de niño sobre el sofá de la sala. Fotos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56.- Gráficas tomadas en el anfiteatro del Servicio Médico Forense donde se señalan las heridas cortantes y punzo cortantes por el médico legista.”-----*

--- Informe con valor probatorio de indicio en términos del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, del cual se desprende que se fijó mediante fotografía el lugar del hecho, apreciándose el inmueble, el cuerpo de quien vida llevó por nombre ***** , así como el interior del domicilio ubicado en calle ***** , *** , sur , colonia ***** , en Ciudad Madero, Tamaulipas.-----

--- Así mismo, con el **informe medico legal de autopsia**, del veinte de abril de dos mil diez, con número de oficio 392/2010 , signado por ***** , Perito Medico Forense, de la Procuraduría -hoy Fiscalía- General de Justicia del Estado de Tamaulipas, ratificado en fecha treinta de abril del mismo año, en la cual concluyó lo siguiente:-----

*“... la muerte del referido: ***** fue como consecuencia de: heridas corto contundentes en la extremidad cefálica que ocasionaron fractura de bóveda y base del cráneo...”-----*

--- Diligencia con valor probatorio pleno en términos de los artículos 234, 235, 237 y 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de la cual se desprende que el Perito Médico Legista al realizar la autopsia sobre el cadáver de ***** , localizado en calle ***** , ***** , colonia ***** , en Ciudad Madero , Tamaulipas, concluyó que la causa de la muerte fue por heridas corto contundentes en la extremidad cefálica que ocasionaron fractura de bóveda y base del cráneo.-----

--- Medios de prueba con los cuales se tiene por demostrado el segundo de los elementos del tipo penal en estudio, pues se justificó la supresión de la vida previamente existente en la humanidad de ***** .-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

--- En relación al **tercer**, elemento del tipo penal en estudio, consisten en el nexo causal entre la conducta y el resultado, es decir, que la **supresión de la vida sea como consecuencia de una causa externa**, se tiene por demostrada con la **diligencia de identificación de cadáver e inspección ministerial**, del diecinueve de abril de dos mil diez, a cargo del Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador por Ministerio de Ley, en Ciudad Madero, Tamaulipas, previamente analizada, la cual no se transcribe en obvio repeticiones innecesarias, de la cual se desprende, que el Fiscal Investigador, se constituyó en el domicilio ubicado en calle ***** ***** , colonia ***** en Ciudad Madero , Tamaulipas, el cual consta de de predio de aproximadamente ocho metros de frente por treinta y cinco metros de fondo, en el cual se encuentran dos construcciones de mampostería, pintadas en color gris, cerca de herrería y concreto al frente, una puerta de aproximadamente un metro veinte de ancho, así como un portón de aproximadamente dos metros cincuenta de ancho, color blanco, al introducirse tuvo a la vista una puerta de lámina con cristal, la cual se encuentra en buen estado y sin signos de violencia, se observa el área de la sala comedor, al fondo se tiene a la vista el área de la cocina, contando la misma con la puerta de lámina con cristal, la cual se encuentra en buen estado y sin signos de violencia, hacia el lado norte se encuentra una

pared, que conduce a un pasillo queda a las recámaras y al baño, teniéndose a la vista al lado este el área del baño, en donde se encuentra el cuerpo sin vida, rodeado por un charco de sangre seca, así mismo que en el centro se tuvo a la vista una recámara, con muebles propios de la misma, en cuyo piso se observa una gran mancha de sangre, con huellas de arrastre que conducen al baño, observándose también en diversos puntos de las paredes de dicha recámara manchas al parecer de sangre, así como un cuchillo y un machete los cuales son recolectados por el Perito Oficial,

*****.-----

--- Dicho cuerpo, se apreció en estado de putrefacción en posición decúbito ventral, con cabeza al oriente, pies al poniente, brazo izquierdo al norte, brazo derecho al sur, cuya media filiación era de adulto, edad sesenta y cinco años, un metro con setenta y cinco centímetros de estatura, piel aperlada, complexión robusta, peso noventa y cinco kilogramos, cara ovalada, frente amplia, mentón regular, ojos color cafés, cabello entrecano, nariz achatada, labios medianos, boca mediana, bigote crecido, pestañas ralas, cejas semipobladas, sin apreciar señar particulares debido al estado de putrefacción del cuerpo, que el mismo respondía al nombre de ***** , con domicilio precisamente en calle ***** , ***** , colonia ***** , el cual presentaba diversas heridas corto contundentes en la región



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

de la cabeza y cuello, siendo identificado por su hijo

***** .-----

--- Medios de prueba con los cuales se demuestra, el cuerpo sin vida de ***** que de acuerdo al levantamiento de cadáver a cargo del Fiscal Investigador, presentaba heridas corto contundentes en la región de la cabeza y cuello, que coinciden con las que determinó el Medico Legista al realizar la autopsia de ley, concluyendo que la causa de la muerte fue por heridas corto contundentes en la extremidad cefálica que ocasionaron fractura de bóveda y base del cráneo.-----

--- Heridas que son compatibles con los objetos localizados en el lugar del hecho, mismos que fueron levantados por el perito oficial en Criminalística de Campo, ***** , como lo fue el cuchillo y el machete ubicados en una recámara, al lado de manchas de sangre, así como las huellas de arrastre que conducían al baño, donde fue localizado el cadáver del sujeto pasivo del delito, observados por el Fiscal Investigación al realizar la inspección ministerial, previamente analizada y recolectados por el perito oficial.-----

--- Lo cual, se concatena con la diversa diligencia de **inspección ministerial**, del veinte de abril de dos mil diez, a cargo del Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador

por Ministerio de Ley, en Ciudad Madero, Tamaulipas, en la cual asentó lo siguiente:-----

*“...el Suscrito Fiscal Investigador acompañado de los CC. LIC. ***** y ***** , Peritos en Dactiloscopia y Criminalística de Campo adscritos a la Coordinación de Servicios Periciales Unidad Tampico, se constituyó en calle ***** número ***** , colonia ***** , en esta ciudad, materia de la inspección apreciándose el predio detallado en diligencia anterior, procediendo el C. ***** , a dar el acceso a esta Autoridades Ministerial asistido de Oficial Secretario, así como a los Peritos, abriendo el portón que da entrada al lugar inspeccionado, mismo que se encuentra cerrado con un candado, el cual es abierto por la persona antes señalada, constituyéndonos específicamente en el área de la recámaras y el baño, procediendo los peritos oficiales a recabar los conducentes a su encomienda pública, vestigios que son debidamente preservados y embalados para su análisis posterior, recabándose diversas huellas digitales, así como muestras de líquido hemático, los cuáles serán trasladados al laboratorio de la Unidad De Servicios Periciales para su estudio detallado; mismo que una vez concluidos serán allegados a los autos de la Indagatoria Previa que ahora nos ocupa. Una vez concluida la labor de los peritos multicitados, se proceda a cerrar el lugar inspeccionado trasladándose el suscrito Fiscal Investigador asistido de Oficial Secretario y los CC. LIC. ***** y ***** , Peritos en Dactiloscopia y Criminalística de Campo a la Unidad De Servicios Periciales Tampico, para el depósito de las muestras recabadas para concluir así la cadena de custodia...”-----*

--- Diligencia con valor probatorio pleno en términos de los artículos 234, 235, 237 y 299 del Código de Procedimientos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

Penales para el Estado de Tamaulipas, en la cual consta que el Fiscal Investigador acompañado de los licenciados ***** y ***** , Peritos en Dactiloscopia y Criminalística de Campo adscritos a la Coordinación de Servicios Periciales Unidad Tampico, se constituyeron en calle ***** número ***** , colonia ***** , en Ciudad Madero , Tamaulipas, al cual tuvieron acceso por medio de ***** (hijo del occiso) procediendo a recabar huellas digitales y muestras de líquido hemático, en el área de las recámaras y el baño, las cuales fueron embaladas y remitidas al laboratorio de la Unidad de Servicios Periciales Tampico.-----

--- Concatenado con la diligencia de **fe ministerial de objetos**, a cargo del Fiscal Investigador, del veintiuno de abril de dos mil diez, en la cual se asentó lo siguiente:-----

*“... da fe de tener a la vista un machete marca collins con hoja metálica que mide cincuenta y nueve punto cinco centímetros de largo y cinco centímetros de ancho, con cancha de plástico de catorce centímetros de largo por cuatro punto cinco centímetros de ancho, y en la hoja la leyenda marcada con plumón “ JOSÉ ” en la cual se aprecian las manchas rojas al parecer sangre seca a lo largo así también se observan restos de cabello, un cinto negro con funda de plástico en color negra la cual contiene un cuchillo con cache de plástico en color negro, con una hoja de acero inoxidable inoxidable de dieciséis centímetros de largo por dos punto cinco de ancho, la cual tiene manchas de color **** al parecer de sangre seca, una sudadera color gris con capucha de la marca HANES ...”-----*

--- Diligencia con valor probatorio pleno en términos de los artículos 234, 235, 237 y 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en la cual el Fiscal Investigador tuvo a la vista los indicios consistentes en un machete marca “collins ” y un cuchillo de punta, localizados en el domicilio del occiso ***** , ubicado en calle ***** número ***** , colonia ***** , en Ciudad Madero, Tamaulipas.-----

--- Así mismo, con el **dictamen serológico**, del veintiuno de abril de dos mil diez, con número de oficio 2465/2010 , signado por el Q.F.B. ***** , Perito Químico, adscrito a la Unidad de Servicios Periciales Tampico, ratificado en fecha seis de septiembre de dos mil diez, en el cual asentó lo siguiente:-----

“... I.- PROBLEMA PLANTEADO. Determinar si los indicios que se remiten existe la presencia de algún material biológico que corresponda a manchas de sangre humana indicios.

II.- INDICIOS:

a).- *Un machete marca Collins con hoja metálica de 59.5 cm de largo por 5 cm de ancho con cancha de plástico de 14 cm de largo por 4.5 cm de ancho con la leyenda con plumón “ José ” sobre la hoja metálica envuelto en una sudadera gris presenta manchas rojas a lo largo de la hoja metálica en ambos lados.*

b).- *Cinto negro con funda de plástico negra la cual contiene un cuchillo de punta con hoja de acero de 16 cm de largo por 2.5 cm de ancho, cache de plástico color negra de*



14 cm de largo por 3 cm de ancho, presenta manchas rojas a lo largo de la hoja metálica.

*Los objetos descritos en los indicios a) y b) fueron remitidos por personal del departamento de Técnicas de Campo de esta Unidad, relacionados con los hechos donde perdiera la vida el hoy OCCISO ***** ...*

... IV.- CONCLUSIÓN: En base a los resultados obtenidos mediante la reacción de Kastle Mayer y Reacción de Precipitinas se concluye:

Que las manchas que presenta el machete marca Collins con hoja metálica de 59.5 centímetros de largo por 5 cm de ancho con cancha de plástico de 14 cm de largo por 4.5 cm de ancho y el cuchillo de punta con hoja de acero de 16 cm de largo por 2.5 cm de ancho, cacha de plástico color negra de 14 cm de largo por 3 cm de ancho descritos en los indicios a) y b) remitidos por el Departamento de Técnicas de Campo SI corresponden a sangre humana."-----

--- Medio de prueba con valor de indicio en términos del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, del cual se desprende que el perito en Química Forense, ***** , al analizar los indicios a) y b) remitidos por el Departamento de Técnicas de Campo de la Unidad de Servicios Periciales Tampico, localizados en el domicilio ubicado en ***** número ***** , colonia ***** , en Ciudad Madero, Tamaulipas, lugar en el que fue localizado el cadáver de ***** , a los cuales sometió a las técnicas de Kastle Mayer y reacción de precipitinas, con la primera determinó la presencia de sangre y con la segunda, que

dicha sangre correspondía a la del género humano, con la cual estaban impregnados los objetos consistentes en machete marca “ Collins ” y el cuchillo de punta, identificados como indicios a) y b).-----

--- Por tanto, se concluye que se actualiza el tercero de los elementos del tipo penal, es decir, que la supresión de la vida de ***** fue como consecuencia de una causa externa, siendo esta, las lesiones corto contundentes en la extremidad cefálica que ocasionaron fractura de bóveda y base del cráneo.-----

--- Hasta aquí, de los anteriores medios de prueba, se pone de relieve que el día diecinueve de abril de dos mil diez, aproximadamente a las veinte horas con diez minutos, el Fiscal Investigador tuvo conocimiento de que en el domicilio ubicado en calle ***** número *****, colonia ***** , en Ciudad Madero , Tamaulipas, se localizaba un cuerpo de una persona sin vida, que al constituirse a dicho lugar, corroboró la información, el cual se trataba de quien en vida llevó por nombre ***** , así identificado por su hijo ***** , siendo que dicho cadáver se encontraba en estado de putrefacción en el área del baño, pues como se señala más adelante su muerte aconteció el quince de abril de dos mil diez¹, apreciando en dicho cuerpo

1 *Esto se deduce de la declaración del probable responsable Guiller ***** del y de la declaración testimonial a cargo de ***** del veintinueve de abril de dos mil diez, ante el Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador por Ministerio de Ley, en Ciudad Madero, Tamaulipas.*



heridas corto contundentes en cabeza y cuello, siendo causa de la muerte, precisamente las heridas corto contundentes en la extremidad cefálica que ocasionaron fractura de bóveda y base del cráneo, las cuales se infiere se relacionan con el machete y el cuchillo localizado en la recámara del domicilio del occiso junto un charco de sangre y huellas de arrastre, al estar corroborado que dichas armas punzo cortantes, se encuentran impregnadas de sangre humana, hecho que encuadra en la descripción típica del delito de Homicidio, previsto en el artículo 329 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

--- **Agravantes.**- Al respecto, como se señaló al inicio del estudio que antecede, el Ministerio Público señaló que el delito de homicidio se realizó mediante la **ventaja** y la **alevosía**, en términos de los artículos 336, 342, fracción II y IV; y 344, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

--- **Ventaja.**- Esta se actualiza, conforme a la acusación del Ministerio Público, cuando el sujeto activo sea superior por las armas empleadas, en el caso particular se afirma que en la privación de la vida del sujeto pasivo quien en vida llevó por nombre ***** , fue como consecuencia de heridas punzo cortantes, para corroborar lo anterior, se cuenta con la **diligencia de identificación de cadáver e inspección ministerial**, del diecinueve de abril de dos mil

diez, a cargo del Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador por Ministerio de Ley, en Ciudad Madero, Tamaulipas, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que, que el Fiscal Investigador, se constituyó en el domicilio ubicado en calle ***** , colonia ***** en Ciudad Madero , Tamaulipas, el cual consta de un predio de aproximadamente ocho metros de frente por treinta y cinco metros de fondo, en el cual se encuentran dos construcciones de mampostería, pintadas en color gris, cerca de herrería y concreto al frente, una puerta de aproximadamente un metro veinte de ancho, así como un portón de aproximadamente dos metros cincuenta de ancho, color blanco, al introducirse tuvo a la vista una puerta de lámina con cristal, la cual se encuentra en buen estado y sin signos de violencia, se observa el área de la sala comedor, al fondo se tiene a la vista el área de la cocina, contando la misma con la puerta de lámina con cristal, la cual se encuentra en buen estado y sin signos de violencia, hacia el lado norte se encuentra una pared, que conduce a un pasillo queda a las recámaras y al baño, teniéndose a la vista al lado este el área del baño, en donde se encuentra el cuerpo sin vida, rodeado por un charco de sangre seca, así mismo que en el centro se tuvo a la vista una recámara, con muebles propios de la misma, en cuyo piso se observa una gran



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

mancha de sangre, con huellas de arrastre que conducen al baño, observándose también en diversos puntos de las paredes de dicha recámara manchas al parecer de sangre, así como un cuchillo y un machete los cuales son recolectados por el Perito Oficial,

***** .-----

--- Dicho cuerpo, se apreció en estado de putrefacción en posición decúbito ventral, con cabeza al oriente, pies al poniente, brazo izquierdo al norte, brazo derecho al sur, cuya media filiación era de adulto, edad sesenta y cinco años, un metro con setenta y cinco centímetros de estatura, piel aperlada, complexión robusta, peso noventa y cinco kilogramos, cara ovalada, frente amplia, mentón regular, ojos color cafés, cabello entrecano, nariz achatada, labios medianos, boca mediana, bigote crecido, pestañas ralas, cejas semipobladas, sin apreciar señar particulares debido al estado de putrefacción del cuerpo, que el mismo respondía al nombre de ***** , con domicilio precisamente en calle ***** , ***** , colonia ***** , el cual presentaba diversas heridas corto contundentes en la región de la cabeza y cuello, siendo identificado por su hijo ***** .-----

--- Así mismo, con el **informe medico legal de autopsia**, del veinte de abril de dos mil diez, con número de oficio 392/2010 , signado por ***** , Perito

Medico Forense, de la Procuraduría -hoy Fiscalía- General de Justicia del Estado de Tamaulipas, ratificado en fecha treinta de abril del mismo año, previamente valorado, el cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que el Perito Médico Legista al realizar la autopsia sobre el cadáver de ***** , localizado en calle ***** , ***** , colonia ***** , en Ciudad Madero , Tamaulipas, concluyó que la causa de la muerte fue por heridas corto contundentes en la extremidad cefálica que ocasionaron fractura de bóveda y base del cráneo.-----

--- Lo que se engarza, con la **fe ministerial de objetos**, a cargo de Fiscal Investigador, en fecha veintiuno de abril de dos mil diez, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, por la cual tuvo a la vista los indicios consistentes en un machete marca “collins” y un cuchillo de punta, localizados en el domicilio del occiso ***** , ubicado en calle ***** número ***** , colonia ***** , en Ciudad Madero, Tamaulipas.-----

--- Objetos que son coincidentes con las heridas inferidas al sujeto pasivo y que determinaron su muerte como ha quedado establecido, mismos que fueron levantados por el perito oficial en Criminalística de Campo, ***** , como lo fue el cuchillo y el machete



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

ubicados en una recámara al lado de manchas de sangre, así como las huellas de arrastre que conducían al baño donde fue localizado el cadáver del sujeto pasivo del delito, observados por el Fiscal Investigación al realizar la inspección ministerial, previamente analizada.-----

--- Se afirma lo anterior, con apoyo en el **dictamen serológico**, del veintiuno de abril de dos mil diez, con número de oficio 2465/2010, signado por el Q.F.B. ***** , Perito Químico, adscrito a la Unidad de Servicios Periciales Tampico, ratificado en fecha seis de septiembre de dos mil diez, previamente valorado, el cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, del cual se desprende que el perito en Química Forense, ***** , al analizar los indicios a) y b) remitidos por el Departamento de Técnicas de Campo de la Unidad de Servicios Periciales Tampico, localizados en el domicilio ubicado en ***** número ***** , colonia ***** , en Ciudad Madero, Tamaulipas, lugar en el que fue localizado el cadáver de ***** , a los cuales sometió a las técnicas de Kastle Mayer y reacción de precipitinas, con la primera determinó la presencia de sangre y con la segunda, que dicha sangre correspondía a la del género humano, impregnada en los objetos consistentes en machete marca “Collins” y el cuchillo de punta, identificados como indicios a) y b).-----

--- Por tanto, es que se concluye que el sujeto activo del delito tenía superioridad en razón de las armas empleadas, siendo estas un machete marca “collins” y un cuchillo de punta, sobre la víctima quien se encontraba inerte, lo que se afirma a su vez, con base en la **declaración del probable responsable *******, del veintinueve de abril de dos mil diez, ante la Agente Cuarta del Ministerio Público Investigador, en Ciudad Madero, Tamaulipas, en la cual expuso lo siguiente:-----

*“...desde hace dos meses conocía al señor ***** , por que él andaba en la campaña del PRI, y andaba dando despensas y él me pidió que lo ayudara por que él andaba solo, y yo me puse a ayudarlo, y todo un mes estuve trabajando y no me pagaba, y yo iba a ver a su casa a pedirle que me pagara y él me decía que no tenía dinero, y así estuve como dos semanas, y a mediados del mes de marzo lo fui a ver para que me pagara y él salió y me dijo que no iba a pagar que me fuera de su casa y me quiso pegar y yo lo esquive y me fui a mi casa, y desde esa vez yo empecé a planear como meterme a su casa para robar algo y venderlo y desde esa fecha yo estuve esperando a oportunidad para entrar a su casa y la mayor parte de los días estuve yendo a su casa para esperar a que saliera, aproximadamente a mediados del mes de abril no recuerdo el día exacto pero fue entre semana un jueves todavía era de día yo estaba esperando en la esquina de la casa y vi que el señor ***** salió y me acerqué a su casa y vi que la reja no tenía candado y me metí y abrí la puerta principal y en la entrada vi un machete con mango negro y lo agarré y se me ocurrió la idea de agredirlo cuando él llegara porque yo le tenía mucho coraje y empecé a revisar lo que había en la casa y me escondí en un cuarto y vi que en la cama había*



*un cuchillo y lo tomé, ya que yo ya había entrado antes a la casa del señor, ya sabía como era, esperé a que él llegara, cuando el señor ***** llegó estuvo un rato en la sala y se metió a otro cuarto donde él se desvistió y después entró al cuarto donde yo estaba y andaba en boxer color azul, y él me vio y sin dar tiempo que él dijera nada ni se defendiera me le fui encima y lo empecé a acuchillar en el cuerpo y en la cara, primero lo piqué con el cuchillo en el estómago, y se cayó al piso y se arrastró y yo le empecé a pegar con el machete en la nuca y me salpique la ropa que usaba la cual era un pantalón de mezclilla color azul y una camisa color negra y cuando lo empecé a acuchillar el señor estaba tirado QUE ÉL NO ERA, YO NO FUI, después yo lo arrastré al baño y ahí lo dejé pero él ya no se movía ya estaba muerto, después tomé un celular MARCA MOTOROLA, COLOR NEGRO, CON CÁMARA que estaba en la mesa del comedor y le hable a mi hermana ***** y no me contestaba, como no me contestaba agarré las llaves que estaban a un lado del celular las cuales eran las del vehículo ****, COLOR **** propiedad del señor ****, yo sabía que las llaves eran del **** porque yo ya había manejado ese carro cuando lo ayudaba a entregar las despensas y me salí, y vi que el vehículo estaba estacionado afuera de la casa, y me fui a mi casa y no había nadie y como estaba salpicado de sangre del pantalón que me cambie de ropa y me bañé y tire a la basura de mi casa en una bolsa de plástico de color rosa el pantalón que traía y los zapatos de color negro, y esperé a que llegara mi hermana ***** ya era tarde cuando ella llegó y le dije lo que había hecho y me dijo que no me creía y yo le enseñé las llaves y que íbamos a vender el carro y seguía sin creerme, y me fui a dormir, al día siguiente en la noche como a las diez regresé a la casa del señor ***** y agarre el ****, y me lo llevé y lo dejé estacionado en una calle cerca de la Sección 47 cerca de donde vivo, y me fui a mi casa y le volví a decir a mi hermana que ya tenía el vehículo y ahora si me creyó que todavía traía las llaves, y al día siguiente regresé a la casa del señor ***** eran como la una de la*

*tarde y entre por la puerta principal y vi que en la mes del comedor estaban unos papeles y los metí todo en una bolsa que ya me llevaba yo, en ese momento no traía revise los papeles, solo los tomé y me fui, y todos los días después de que mate al señor ***** nadie me vio entrar ni salir, yo me fui a mi casa y saqué los papeles para ver cuales eran del carro, y encontré al parecer la factura del carro y ese mismo día le entregué a mi hermana ***** los papeles del carro para que lo vendiera y ella me dijo que si que ella conocía a alguien que se llamaba a **** pero yo no me sé su nombre completo y que ese **** se había ofrecido a venderlo, ya que cuando le dije a ***** días antes que vendiéramos el vehículo ella dijo que iba a buscar quien lo vendiera, como a los cuatro días se vendió el carro en la cantidad de treinta mil pesos, yo desconocía a que persona **** le había vendido un carro, y al día siguiente conocí a ***** en persona ya que dos días antes había ido a la casa pero yo no había hablado con el solo habló mi hermana, y él ya llevaba el dinero y me lo entregó a mi y a ***** y nosotros le dimos ***** la cantidad de tres mil quinientos pesos como gratificación por haber vendido el carro, y ***** me dijo que el había firmado los papeles y que necesitaba que ***** también los firmara y en ese momento mi hermana firmó, y ***** llevaba al comprador del carro pero él estaba esperando afuera de la casa nunca entró ni tuvo trato con nosotros, él solo esperaba a que le entregáramos los papeles del carro, y después de que ***** le dio los papeles él se fue y ***** también se fue y yo me quedé con mi hermana, y como mi hermana tenía deudas pagó y a mi me dio la cantidad de once mil pesos y me fui a la ciudad de Alvarado por el fin de semana para comprarle cosas a mi hijo que vive allá, regresando el día lunes de esta semana y hasta el día de hoy siendo todo lo que deseo manifestar...”-----*

--- Conforme a lo expresado por el acusado en dicha declaración, conviene precisar que evidentemente, era mayor



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

de dieciséis años de edad cuando la emitió, que esto sucedió ante la Agente Cuarta del Ministerio Público Investigador, en Ciudad Madero, Tamaulipas, en cuya acta elaborada al efecto, consta que fue asistido por un defensor público, siendo el Licenciado ***** , quien refirió contar con cédula profesional que lo acreditó como abogado en derecho, con folio ***** , además dicha declaración se refiere a hechos propios que no resultan inverosímiles, conforme a la prueba previamente analizada.-----

--- De ahí, que dicha declaración adquiere el carácter de confesión con valor probatorio de indicio en términos de los artículos 293, 300 y 303 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de la cual se desprende, en lo que aquí interesa, que debido a un cierto adeudo de salario, el sujeto activo planeó por varios días ingresar al domicilio del occiso ***** , por lo que un día jueves a mediados del mes de abril -del dos mil diez- observó que el sujeto pasivo del delito salió de su domicilio, por lo que al tratar de entrar se percató que la puerta estaba sin candado ingrestando a dicho lugar a esperar, tiempo después, cuando llegó ***** y deambuló por las áreas de su casa, se percató de la presencia de ***** , manifestando éste, que sin dar tiempo a que él dijera algo, ni se pudiera defender, se le fue encima y lo empezó a acuchillar en el cuerpo y en la

cara, que primero lo picó con el cuchillo en el estómago, y cayó al piso, para enseguida asestarle machetazos en la nuca, percatándose que no se movía por lo que dedujo que estaba muerto.-----

--- Con lo cual se acredita que ***** al momento de ser agredido por ***** , se encontraba tirado en el suelo a causa de haber recibido primeramente, como lo refirió el acusado, una cuchillada en el abdomen y posteriormente machetazos en la nuca.-----

--- Bajo ese contexto, es que se actualiza la **ventaja** del sujeto activo, en función de la superioridad de armas y en virtud de que el sujeto pasivo se encontraba inerme, tal y como lo señaló el A quo, máxime que de la prueba integrada a los autos del proceso penal, no demostró que el sujeto activo haya corrido riesgo de ser muerto ni herido por el ofendido y ni que haya obrado en legítima defensa, lo anterior, en términos del artículo 342, fracciones II y IV, y 343 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

--- **Alevosía.-** Dicha circunstancia es definida por el artículo 344, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, y consiste en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse, ni evitar el mal que se le quiere hacer.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

--- Lo anterior, se corrobora con la propia **declaración del probable responsable *******, del veintinueve de abril de dos mil diez, ante la Agente Cuarta del Ministerio Público Investigador, en Ciudad Madero, Tamaulipas, previamente valorado, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende, que el sujeto activo planeó por varios días ingresar al domicilio del occiso ***** , pues al respecto señaló lo siguiente:-----

“... a mediados de marzo lo fui a ver para que me pagara y él salió y me dijo que no iba a pagar que me fuera de su casa y me quiso pegar y yo lo esquive y me fui a mi casa, y desde esa vez yo empecé a planear como meterme a su casa para robar algo y venderlo y desde esa fecha yo estuve esperando a oportunidad para entrar a su casa y la mayor parte de los días estuve yendo a su casa para esperar a que saliera...”-----

--- Plan que el sujeto activo del delito, concretó un día jueves a mediados del mes de abril -del dos mil diez- cuando observó que el sujeto pasivo del delito salió de su domicilio, por lo que al tratar de entrar se percató que la puerta estaba sin candado, ingrensando a dicho lugar a esperarlo, tiempo después, cuando llegó ***** y deambuló por las áreas de su casa, se percató de la presencia de ***** , manifestando éste, que sin dar tiempo a que él dijera algo, ni se pudiera defender, se le fue encima y lo empezó a acuchillar en el cuerpo y en la cara,

que primero lo picó con el cuchillo en el estómago, y cayó al piso, para enseguida asestarle machetazos en la nuca, percatándose que no se movía por lo que dedujo que estaba muerto.-----

--- Declaración que no se encuentra aislada, sino que se robustece con el depurado de ***** , del veintinueve de abril de dos mil diez, ante el Agente Cuarto del Ministerio Público por Ministerio de Ley, en Ciudad Madero, Tamaulipas, en la cual expuso lo siguiente:-----

*“...que mi hermano ***** me comentó que tenía ganas de hacerle algo a un señor al que le trabaja como su asistente “chofer” que se llamaba ***** del cual no se sus apellidos, pero no sabía que iba a hacer, después me dijo que robarlo no, porque no sabía como sacar las cosas y mejor lo iba a espiar para que se saliera para poderse meter a la casa, esto lo hacía en las mañanas no recuerdo cuantos días fue a espiar a este señor ***** , mi hermano ***** no me avisaba cuando iba a ver al señor si no hasta que regresaba me decía “fui a verlo pero no salió”, un día entre semana, el día jueves quince de abril me dijo en la mañana mi hermano ***** “Hoy lo voy a hacer” y después ese día en la tarde el Jueves quince de Abril me dijo “Ya lo hice” pero como estaba mi esposo ***** presente no me dijo que había hecho, llegando a la casa me dijo lo que había hecho “me metí a la casa y esperé que entrara normal e hiciera sus cosas y se confiara, luego salió él del cuarto hacia el baño, fue a la cocina y estuvo sentado en la mesa, luego regresó a su cuarto y fue cuando lo atacó con un cuchillo, cuchillo que se llevó de nuestra casa, después lo atacó con un machete que no sé de donde lo tomó, y empezó a pegarle en todas partes y el señor ***** se cubría con una sabana que*



agarró, se cubría y se cubría, y ***** le quitó la sabana y que luego se arrastró sólo el señor ***** después lo siguió golpeando y luego mi hermano ***** lo arrastró, y yo le dije que “Ya no quiero saber mas”, cuando mi hermano me contó todo lo que había hecho estaba nervioso, y yo estaba muy nerviosa porque no lo podía creerlo, al día siguiente viernes dieciséis de abril me dijo mi hermano ***** que teníamos que vender un **** que era del señor ***** y yo le dije “que no se iba a poder” y él me dijo “entonces que se va hacer” y yo le dije “no sé” y él me dijo “hay que venderlo ya” y entonces yo le dije que conocía a un muchacho que compraba carros chocolate, yo siempre supe desde el primer momento que el carro era robado porque mi hermano ***** me dijo que era robado y me dijo “no me dejes solo por el amor que me tienes por favor”, esta persona no tiene mucho que lo conozco pero sé que se llama ***** no recuerdo sus apellidos, le hablé al muchacho y le comenté del **** y me dijo que lo quería ir a ver y ***** fue a mi casa y de ahí nos fuimos a ver el **** ya que mi hermano ***** me dijo que estaba en Madero en la Calle Ramos Arizpe , pero no sé bien la dirección y el muchacho me preguntó ¿es robado? Y me dijo si es robado no importa como quiera yo lo voy a vender pero consigue los papeles para que te paguen más dinero, el muchacho se subió al carro y le dio una vuelta y yo me quede esperándolo una calle que está entre Ramos Arizpe y Pachuca , luego el muchacho lo volvió a dejar ahí, al día siguiente lo movió ***** hacia la sor Juana Inés de la cruz enfrente a unos departamentos, y cuando estaba el carro ahí en la calle Sor Juana Inés me habló para que fuera y que iba a ir con su hermano ese mismo día a las doce del medio día, fuimos mi hermano y yo a la casa del señor ***** para buscar los papeles y las puertas estaban abiertas y yo no quise entrar a la casa pero me dijo ***** no pasa nada, te metes agarras los papeles que están en la mesa y mételos en una bolsa de plástico que ahí está sobre la mesa, apesta feo me dijo ya que entramos juntos a la casa, llegó ***** con su hermano el cual no

conozco aproximadamente como a las cinco de la tarde del domingo dieciocho de abril fuimos a lavar el **** y yo los acompañé, y después yo me fui a mi casa como a las seis de la tarde y ya no supe nada mas del **** y después al día siguiente, lunes diecinueve de abril me habló y me dijo que ya lo tenía palabreado ya casi vendido y que era seguro, y yo le dije que estaba bien, y me dijo que el comprador tenía que checar el **** y que le habían encontrado muchos detalles y me dijo que iba a ver con otro amigo y me dijo que no tenía forma de comunicarse conmigo y yo le dije tengo un celular con cargador y el chip era mio, el celular era marca motorola color negro con tapita, después el martes veinte de abril en la mañana aproximadamente como a las diez horas, me dijo que al medio día le daban el dinero y que eran treinta y un mil pesos 00/100 M.N. Y luego me dijo al medio día que no se lo había dado, después me dijo que a las cinco de la tarde le iba a entregar la cantidad de treinta mil pesos 00/100 M.N., me volvió a llamar y me dijo que no se había hecho ese día y que el otro día a las diez de la mañana osea el miércoles veintiuno de abril, pero tampoco se hizo ese día y se vino a hacer como a las cinco de la tarde del miércoles veintiuno de abril afuera de mi casa, ese día llevó al muchacho que iba a comprar el **** y que necesitaba una credencial de mi hermano ***** o mía, y mi hermano me dijo que fuera yo y que llevara la credencial y que fuera a ver al muchacho del cual solo sé que le dicen miky y le dije que no encontraba mi credencial y que no la tenía a la mano, y el comprador miky me dijo que llevará mi acta de nacimiento, y yo le entregué mi acta de nacimiento y que se iba a ir a la oficina a redactar el papel, y ***** me dijo que iba a hacer algo compraventa, y en la parte del reverso de mi acta de nacimiento el comprador escribió que “YO ***** TE COMPRO A TI ***** EL ****, COLOR **** ” y firmé solo yo en donde decía recibí treinta mil pesos, y el me dijo que firmara con otra firma y que no fuera la original mía, y ***** me dio Treinta Mil Pesos 00/100 M.N. Y le di tres mil quinientos pesos 00/100 M.N. A ***** porque no se que le reparó al carro y tres mil



*pesos 00/100 M.N. Porque él quería recibir una comisión, y el resto nos lo repartimos mi hermano ***** y yo, mi hermano ***** desde un principio me dijo lo que tenía pensado hacer esto fue un mes antes de que matara al señor *****, pero yo no le creí porque él nunca había hecho nada malo, pero si me decía “voy a matar al señor *****” y como en dos semanas no me comentó nada y después paso todo lo que dije yo fui quien ayudó a mi hermano con la venta del carro, yo conocí al señor ***** porque un taxista del cual no recuerdo su nombre y fue quien me presentó al señora ***** ya que ese día el taxista me preguntó porque estaba tan preocupada yo no estaba llorando solo se me notaba mi preocupación y el taxista me dijo “tengo un amigo que te puede prestar” y me llevó con él y le platicué lo que tenía y me dijo ahorita no tengo dinero pero regresa en dos días y le comenté que tenía un hermano joven que necesitaba empleo y me dijo traelo para que me ayude con lo de las despensas, regresé en dos días y me prestó el dinero e iba acompañado con mi hermano ***** y fue cuando se los presté y se quedaron platicando y yo me retiré de la casa del señor ***** y al día siguiente empezó a trabajar con él y después pues hicieron buena amistad y estuvieron trabajando aproximadamente dos meses pero luego no le quería pagar a mi hermano y le daba largas de que no le habían depositado su dinero y después mi hermano fue a ver si le pagaba y el señor ***** le dijo “no regreses que ya no ten voy a pagar y lo empujo” esto me lo dijo mi hermano en una ocasión que llegó enojado y esa fue la última vez que ***** platicó con el señor ***** y las siguientes ocasiones pues ya lo espiaba y trajo como consecuencia todo lo que ya manifesté...”-----*

--- Declaración con valor probatorio de indicio en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de la cual se desprende que tuvo conocimiento que su hermano ***** ,

trabajó como chofer con el señor ***** , que por referencia de su hermano supo que éste no le pagó el tiempo que estuvo laborando, y que su hermano le hizo saber que iba a hacerle algo, que también supo que su hermano iba a espiar a ***** , hasta que el día jueves quince de abril -de dos mil diez- éste le contó lo sucedido.-----

--- Con los anteriores, medios de prueba se demuestra que el sujeto activo del delito ingresó al domicilio del sujeto pasivo en el cual se ocultó hasta que éste llegó, para posteriormente sorprenderlo asestándole golpes con el cuchillo y un machete, sorprendiéndolo y sin darle tiempo de repeler la agresión, por lo tanto, es que se actualiza la calificativa de **alevosía**, conforme al artículo 344 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

--- Por lo anterior, es que se tiene por demostrado que el día diecinueve de abril de dos mil diez, aproximadamente a las veinte horas con diez minutos, el Fiscal Investigador tuvo conocimiento de que en el domicilio ubicado en calle ***** número ***** , colonia ***** , en Ciudad Madero , Tamaulipas, se localizaba un cuerpo de una persona sin vida, que al constituirse a dicho lugar, corroboró la información, el cual se trataba de quien en vida llevó por nombre ***** , así identificado por su hijo ***** , siendo que dicho cadáver se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

encontraba en estado de putrefacción en el área del baño, al haber sido privado de su vida el día quince de abril de dos mil diez², apreciando en el mismo heridas corto contundentes en cabeza y cuello, siendo causa de la muerte, precisamente las heridas corto contundentes en la extremidad cefálica que ocasionaron fractura de bóveda y base del cráneo, las cuales se se demostró fueron inferidas con el machete y el cuchillo localizado en la recámara del domicilio del occiso, junto un charco de sangre y huellas de arrastre, al estar corroborado que dichas armas punzo cortantes, se encuentran impregandas de sangre humana, sin prueba que ha suponer que el sujeto corrió el riesgo de ser muerto ni herido por el ofendido y no que haya obrado en legítima defensa, contrario a ello, se demostró que el occiso fue sorprendido de improviso sin tiempo para repeler la agresión.-----

--- Hecho que encuadra en la descripción típica del delito de **Homicidio Calificado**, previsto en el artículo 329 en relación con el 336, 342, fracciones II y IV y 344, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

--- Ahora bien, en relación al delito de **Robo Domiciliario**, por el cual se dictó sentencia condenatoria, se encuentra previsto por los artículos 399, en relación con el 403 y 407,

2 *Esto se deduce de la declaración del probable responsable ***** del y de la declaración testimonial a cargo de ***** del veintinueve de abril de dos mil diez, ante el Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador por Ministerio de Ley, en Ciudad Madero, Tamaulipas.*

fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas,
los cuales a la letra disponen lo siguiente:-----

“Artículo 399.- Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa mueble ajena.-----

“Artículo 403.- Para estimar la cuantía del robo se atenderá al valor intrínseco de la cosa robada en el momento de su consumación. Si no fuere estimable en dinero, si por su naturaleza no se puede fijar su valor, o cantidad, o si por cualquier circunstancia no se haya valorizado, se aplicarán de seis meses a cinco años de prisión. Igualmente se atenderá al valor intrínseco de la cosa que se intentó robar en el momento del último acto tendiente a la ejecución; en los casos de tentativa de robo, cuando no se pueda determinar su monto se aplicarán de seis meses a dos años de prisión.”-----

“Artículo 407.- La sanción que corresponda al responsable de robo simple se aumentará con tres años a doce años de prisión:-----

I.- Cuando el robo se cometa en un edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación o alguna de sus dependencias, como son las cocheras, pasillos, patios, azoteas, escaleras, cuartos de servicio, de almacenaje, jardines y corrales, comprendiéndose en esta denominación, no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos,..”-----

--- De lo que se desprende que los elementos integradores del ilícito son:-----

--- a).- La existencia de una acción de apoderamiento.-----

--- b).- Que dicha acción de apoderamiento recaiga sobre cosa mueble.-----



---- c).- Que la cosa mueble le sea ajena al activo.-----

---- Por cuanto hace a la **agravante** señalada por el artículo 407 fracción I del Código Penal en vigor, consiste en que se cometa en un edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación o alguna de sus dependencias, como son las cocheras, pasillos, patios, azoteas, escaleras, cuartos de servicio, de almacenaje, jardines y corrales, comprendiéndose en esta denominación, no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos.-----

--- En cuanto al **primer elemento** del tipo penal en estudio, consistente en una **conducta de apoderamiento**, se justifica con la comparecencia a cago de ***** , del veinte de abril de dos mil diez, ante el Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador, en Ciudad Madero, Tamaulipas, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que su padre en vida llevó por nombre ***** , que cuando le avisó su esposa acudió a casa de su padre, donde se encontraban sus hermanos ***** y ***** de apellidos ***** , y que a llegar el Ministerio Público les confirmó que su padre había muerto, percatándose que además habían sustraído un vehículo marca **** , tipo ***** , color **** , modelo mil

novecientos noventa y siete , con placas ***** del Estado de Tamaulipas, las cuales eran que recordaba, pues refirió que su padre realizó el cambio de placas recientemente, el cual era propiedad del occiso.-----

--- Lo anterior, se concatena con la documental consistente en copia certificada del acta de nacimiento del compareciente ***** , en la cual esta inscrito como padre el nombre de ***** , la cual adquiere valor probatorio pleno en términos del artículo 294 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

--- Así mismo, con la comparecencia a cargo de ***** , del treinta de abril de dos mil diez, ante el Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador en Ciudad Madero, Tamaulipas, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que su padre ***** era propietario de un vehículo marca **** , tipo ***** , modelo mil novecientos noventa y siete , color **** , número de serie ***** y con placas de circulación ***** del Estado de Tamaulipas, el cual adquirió el veinticinco de enero de dos mil siete, en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, que en vida su padre le regaló ese vehículo y se lo endosó, sin embargo, se lo dejó para que lo usara y realizara los cambios de placas.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

--- Lo anterior, se concatena con la **diligencia de identificación de cadáver e inspección ministerial**, del diecinueve de abril de dos mil diez, a cargo del Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador por Ministerio de Ley, en Ciudad Madero, Tamaulipas, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende, que el Fiscal Investigador, se constituyó en el domicilio ubicado en calle ***** , colonia ***** en Ciudad Madero , Tamaulipas, el cual consta de de predio de aproximadamente ocho metros de frente por treinta y cinco metros de fondo, en el cual se encuentran dos construcciones de mampostería, pintadas en color gris, cerca de herrería y concreto al frente, una puerta de aproximadamente un metro veinte de ancho, así como un portón de aproximadamente dos metros cincuenta de ancho, color blanco, al introducirse tuvo a la vista una puerta de lámina con cristal, la cual se encuentra en buen estado y sin signos de violencia, se observa el área de la sala comedor, al fondo se tiene a la vista el área de la cocina, contando la misma con la puerta de lámina con cristal, la cual se encuentra en buen estado y sin signos de violencia, hacia el lado norte se encuentra una pared, que conduce a un pasillo queda a las recámaras y al baño, teniéndose a la vista al lado este el área del baño, en donde se encuentra el cuerpo sin vida, rodeado por un charco de

sangre seca, así mismo que en el centro se tuvo a la vista una recámara, con muebles propios de la misma, en cuyo piso se observa una gran mancha de sangre, con huellas de arrastre que conducen al baño, observándose también en diversos puntos de las paredes de dicha recámara manchas al parecer de sangre, así como un cuchillo y un machete los cuales son recolectados por el Perito Oficial,

***** ,-----

--- Dicho cuerpo, se apreció en estado de putrefacción en posición decúbito ventral, con cabeza al oriente, pies al poniente, brazo izquierdo al norte, brazo derecho al sur, cuya media filiación era de adulto, edad sesenta y cinco años, un metro con setenta y cinco centímetros de estatura, piel aperlada, complexión robusta, peso noventa y cinco kilogramos, cara ovalada, frente amplia, mentón regular, ojos color cafés, cabello entrecano, nariz achatada, labios medianos, boca mediana, bigote crecido, pestañas ralas, cejas semipobladas, sin apreciar seña particular debido al estado de putrefacción del cuerpo, que el mismo respondía al nombre de ***** , con domicilio precisamente en calle ***** , ***** , colonia ***** , el cual presentaba diversas heridas corto contundentes en la región de la cabeza y cuello, siendo identificado por su hijo

***** ,-----

--- Medios de prueba, con los cuales se tiene por demostrado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

que el sujeto pasivo del delito llevaba por nombre ***** , con domicilio en calle ***** , ***** , colonia ***** en Ciudad Madero, Tamaulipas, quien en vida tuvo tres hijos de nombres ***** , ***** y Víctor de apellidos ***** , que tenía en su domicilio además un vehículo marca **** , tipo ***** , modelo mil novecientos noventa y siete , color **** , número de serie ***** y con placas de circulación ***** del Estado de Tamaulipas.-----

Lo que se concatena con la **declaración del probable responsable** ***** , del veintinueve de abril de dos mil diez, ante la Agente Cuarta del Ministerio Público Investigador, en Ciudad Madero, Tamaulipas, previamente valorado, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende, que el sujeto activo planeó por varios días ingresar al domicilio del occiso ***** , lo que concretó un día jueves a mediados del mes de abril -del dos mil diez- cuando observó que el sujeto pasivo del delito salió de su domicilio, por lo que al tratar de entrar se percató que la puerta estaba sin candado ingrestando a dicho lugar a esperarlo, tiempo después, cuando llegó ***** y deambuló por las áreas de su casa, se percató de la presencia de ***** , manifestando éste, que sin dar tiempo a que él dijera algo, ni se pudiera defender, se le fue encima

y lo empezó a acuchillar en el cuerpo y en la cara, que primero lo picó con el cuchillo en el estómago, y cayó al piso, para enseguida asestarle machetazos en la nuca, percatándose que no se movía por lo que dedujo que estaba muerto.-----

--- Que enseguida, tomó un celular marca “ Motorola ”, que se encontraba en la mesa del comedor, así como las llaves del **** , color **** , propiedad de ***** , y se retiró del lugar, para regresar al día siguiente, aproximadamente como a las diez de la noche “agarró” el **** estacionado en la vía pública y se retiró del lugar, y que de nueva cuenta regresó el día diecisiete de abril de dos mil diez, sustrayendo de la mesa unos documentos, comprobando posteriormente que se trataba de la factura al parecer, la cual entregó a su hermana ***** para que vender el vehículo en mención.-----

--- Lo anterior, se corrobora con la declaración testimonial a cargo de ***** , del veintinueve de abril de dos mil diez, ante el Agente Cuarto del Ministerio Público por Ministerio de Ley, en Ciudad Madero, Tamaulipas, previamente valorada, misma que no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que tuvo conocimiento que su hermano ***** , trabajó como chofer con el señor ***** , que por referencia de su hermano supo que éste no le pagó el tiempo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

que estuvo laborando, y que su hermano le hizo saber que iba a hacerle algo, que también supo que su hermano iba a espiar a ***** , hasta que el día jueves quince de abril -de dos mil diez- éste le contó lo sucedido, que al día siguiente -viernes dieciséis de abril de dos mil diez- su hermano ***** le pidió ayuda para vender un **** propiedad del señor Mario (occiso), que para ello contactaron a una persona -amigo de la deponente- de nombre ***** , quien le sugirió que para vender el vehículo por más dinero, necesitaba los documentos del mismo, por lo que el día diecisiete de abril de dos mil diez, aproximadamente a las doce del medio día la deponente en compañía de su hermano acudieron a la casa del occiso y sustrajeron los documentos del vehículo, aunado a ello la deponente refirió que para estar comunicada con la persona que vendería el vehículo le entregó un teléfono celular, marca motorola, color negro, con tapita.-----

--- Lo anterior, se robustece con la declaración testimonial a cargo de ***** , del veintinueve de abril de dos mil diez, ante el Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador por Ministerio de Ley, en Ciudad Madero, Tamaulipas, en la cual manifestó lo siguiente:-----

*“...desde hace como dos semanas aproximadamente conocí a ***** en una casa de citas aquí en Ciudad Madero atrás de los mercados, ese día ella y yo tuvimos relaciones y*

*yo le pagué y ella me preguntó a que me dedicaba y yo le dije que me dedicaba a la compra y venta de coches, y ella me pidió mi teléfono, yo le di mi teléfono de mi casa y ese mismo día en la noche serían como las ocho de me habló y me preguntó que estaba haciendo y como estaba y ella me dijo que si yo le podía ayudar realmente a vender su camioneta que era UN **** que muy bonito y yo le pregunté que de quien era el carro y me dijo que era de un amigo que se lo había regalado a ella y le dije que si tenía los papeles y me dijo que no los tenía que los tenía su amigo pero que se los iba a pedir y así quedó ya no tocamos el tema del ****, y pasaron unos días y yo le marqué y le pregunté que como estaba y me dijo que estaba bien y me dijo que su niño estaba malo y me pidió un dinero prestado no recuerdo el día que si le prestaba doscientos pesos pero yo no los tenía los doscientos pesos yo nadamas tenía siento setenta y al otro día le hablé y le pregunté si necesitaba el dinero y me dijo que si y yo se lo lleve cerca de su casa a donde está una funeraria que está por el Tec de Madero en contra esquina de la ETI, y se subió a mi carro y empecé a platicar con ella y también llevaba a su niño cargado en brazos y me dijo que nadamás tenía niño de nueve o diez meses, y me volvió a decir que cuando podía ver el carro para venderlo y yo le dije que cuando ella me dijera y me habló al día siguiente y me dijo que ya tenía las llaves del carro y el carro porque estaba guardado en la casa de una amiga de ella porque ahí por su casas se habían robado muchas cosas y ya lo habían tratado de abrir, y ese día como a las diez fuimos ***** Y YO a la vuelta de su casa que es donde tenía el vehículo serían como tres cuabras y vimos el coche y me dijo que lo checara y yo lo revise lo prendí me di una vuelta con ella y vi que el carro no tenía frenos y no le dije nada a ella solo le comenté que no le servían los frenos, y ella me dijo que le dijera cuanto le daba yo por el carro y yo le dije que no tenía dinero para comprarlo y le dije que compraba puro carro barato de diez mil o cinco mil pesos, y me dijo que ella quería por ese coche entre ochenta mil pesos y yo le dije que era mucho*



dinero ya que el carro estaba fallando, y yo me fui y me fui a buscar a mi amigo que se llama ***** que vive a la vuelta de mi casa y le comenté del carro y me dijo que se lo llevara el domingo o el lunes, al día siguiente yo le hablé por teléfono a ***** y le dije que ya tenía cliente para su carro y me dijo que estaba bien que ya tenía los papeles para que los revisara y le volvió a preguntar de quien era ese coche y me dijo que era de un amigo que estaba en Matamoros y me dijo que los papeles los tenía y que a ella le habían regalado el carro y que los revisara y yo revisé los papeles los cuales eran el título del carro, el pedimento de importación los cuales estaban endosados a nombre de un tal ***** y la tarjeta de circulación con el pago actual de este año, todos los papeles a nombre de ***** no recordando los apellidos y me dijo que ***** le había regalado el carro yo le regresé los papeles y ese mismo día fui a ofrecer el carro a otra persona pero primero fui junto con ***** a lavar el vehículo al lavadero que esta por la calle Avenida de los Leones y Rosalio Bustamante freta a un oxo, y de ahí llevé a ***** a su casa y la dejé y me llevé el vehículo y se lo fui a ofrecer a un coyote de nombre ***** de la avenida Monterrey y que está frente a los tacos TIO CONO y se lo ofrecí a él y me daba muy poco por el carro me ofrecía treinta mil pesos, y no lo acepté, ya que ***** cuando se lo ofrecía sin verlo me dijo que me daba cincuenta mil pesos y lo lleve con él el lunes para que lo viera y lo revisó y ese día ***** me dijo que ese carro lo iba a comprar un amigo de él que también se dedica a la compra y venta de carros, al cual fuimos a ver ese mismo día a un lo que esta en la colonia pretrolera en Tampico, no recordando las calles, pero si sé llegar, yo hablé con el dueño del lote el cual solo recuerdo se llama ***** y estaba con su tío el cual no supe su nombre, pero ellos probaron el ****, y me dijeron que si lo querían y que en la tarde me lo pagaban, y el **** lo dejamos en el lote y me fui a mi casa y mas tarde le hablé a ***** para preguntarle por el dinero y me dijo que me lo daban hasta el otro día en la mañana y al día siguiente le hablé a ***** y le volví a preguntar por el dinero y me

dijo que hasta en la tarde y ya en la tarde me marcó como a las cinco y media y me dijo que tenía el dinero y que fuera a recoger el dinero al lote donde había dejado el ****, yo fui al lote por el dinero acompañado por mi padrino y ***** en presencia de mi padrino me entregó la cantidad de cuarenta y siete mil quinientos pesos ya que me dijo que lo que faltaba era su comisión y me fui a la casa de ***** en compañía de mi padrino y él me dijo que le pidiera a ***** una copia de su credencial de elector de ella o de su hermano, yo le marqué a ***** cuando estaba afuera de su casa y le dije que necesitaba una copia de la credencial de elector de ella o de su hermano y me dijo que no tenían y le dije que estaba afuera de su casa que saliera y ella salió y me dijo que no tenía credencial y me dio una copia de su acta de nacimiento y yo le puse atrás de su acta de nacimiento: “SEÑORA ***** RECIBIRÁ LA CANTIDAD DE TREINTA MIL PESOS DE ***** SIENDO QUE USTED ME VENDIÓ UN ****, ***** , MODELO ****, COLOR **** ” ella me firmó de recibido, y le entregué el dinero y yo me fui a mi casa y me dio la cantidad de dos mil quinientos pesos ya que eso se le había pagado al mecánico para que arreglara los frenos, y los papeles que ***** ya me había entregado previamente se los di al señor ***** y él me hizo firmar una compra venta y le entregué una copia de mi identificación, y ya no supe que mas pasó con el vehículo, y yo no sabía que era robado, **así también quiero manifestar que el día que le entregué el dinero a ***** ella me dio un celular, MARCA MOTOROLA , COLOR NEGRO , de regalo que para poder hablar, y ese celular traía un chip no me sé el número, el cual tenía guardado y ***** todo los días me pedía que le entregara el chip del teléfono ya que me hablaba a mi casa para eso**, el día viernes de la semana pasada salí con ella y no le entregué el chip, me dijo que se lo diera por que iba a salir fuera de la ciudad a ver a su papá y salió ya que el día domingo me habló de Veracruz pero yo no contesté, contestó mi papá ***** y le dijo que no estaba y el lunes me volvió a



Gobierno de Tamaulipas
 Poder Judicial
 Supremo Tribunal de Justicia
 Sala Colegiada Penal

marcar pero otra vez no estaba y en mi casa me llamaron la atención y hoy en la mañana le hable para darle mi ID del nextel, y al medio día volví a hablar con ella, y más tarde me detuvieron...”-----

--- Declaración testimonial con valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, la cual fue **ratificada** por el deponente al emitir en esa misma fecha su declaración como **probable responsable**, ante el Fiscal Investigador, así mismo **ratificada** ante el A quo, en las diligencias de declaración preparatoria del **quince de mayo de dos mil diez**, y en la diligencia de ampliación de declaración del dos de febrero de dos mil doce, de la cual se desprende en lo que interesa, que ***** - ***** - le regaló un celular marca “Motorola”, color negro para poder hablar, el cual traía un chip del cual no se sabía el número, sin embargo, ***** todos los días le pedía que le entregara el chip.-----

--- Medios de prueba de los cuales se justifica que los días quince y diecisiete de abril de dos mil diez, en el domicilio ubicado en calle ***** , ***** , colonia ***** en Ciudad Madero, Tamaulipas, en el que habitaba ***** , mismo lugar en el que previamente el día quince de abril de dos mil diez, fue privado de la vida, por el sujeto activo, también sustrajo el primer día en mención un teléfono celular, marca “Motorola”, color negro , con

cámara , y el segundo día, los documentos del vehículo marca **** , tipo ***** , modelo mil novecientos noventa y siete , color **** , número de serie ***** y con placas de circulación ***** del Estado de Tamaulipas, conducta que actualiza la acción de apoderamiento.-----

--- Por cuanto hace al **segundo elemento** del tipo penal, consistente en que el objeto material del delito, es decir, aquel o aquellos sobre los cuales recayó la conducta de apoderamiento, **sean de naturaleza mueble**, se encuentra corroborado con las **declaración como probable responsable a cargo de *******, del veintinueve de abril de dos mil diez, ante la Agente Cuarta del Ministerio Público Investigador, en Ciudad Madero, Tamaulipas, previamente valorado, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende, que dicho sujeto planeó por varios días ingresar al domicilio del occiso ***** , lo que concretó un día jueves a mediados del mes de abril -del dos mil diez- cuando observó que el sujeto pasivo del delito salió de su domicilio, por lo que al tratar de entrar se percató que la puerta estaba sin candado ingresando a dicho lugar a esperarlo, tiempo después, cuando llegó ***** y deambuló por las áreas de su casa, se percató de la presencia de ***** , manifestando éste, que



sin dar tiempo a que él dijera algo, ni se pudiera defender, se le fue encima y lo empezó a acuchillar en el cuerpo y en la cara, que primero lo picó con el cuchillo en el estómago, y cayó al piso, para enseguida asestarle machetazos en la nuca, percatándose que no se movía por lo que dedujo que estaba muerto.-----

--- Que enseguida, tomó un celular marca " Motorola ", que se encontraba en la mesa del comedor, así como las llaves del **** , color **** , propiedad de ***** , y se retiró del lugar, para regresar al día siguiente, aproximadamente como a las diez de la noche "agarró" el **** estacionado en la vía pública y se retiró del lugar, y que de nueva cuenta regresó el día diecisiete de abril de dos mil diez, sustrayendo de la mesa unos documentos, comprobando posteriormente que se trataba de la factura al parecer, la cual entregó a su hermana ***** para que vender el vehículo en mención.-----

--- Esto se corrobora con la declaración testimonial a cargo de ***** , del veintinueve de abril de dos mil diez, ante el Agente Cuarto del Ministerio Público por Ministerio de Ley, en Ciudad Madero, Tamaulipas, previamente valorada, la cual no se transcribe, en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que tuvo conocimiento que su hermano ***** , trabajó como chofer con el señor ***** , que por

referencia de su hermano supo que éste no le pagó el tiempo que estuvo laborando, y que su hermano le hizo saber que iba a hacerle algo, que también supo que su hermano iba a espiar a ***** , hasta que el día jueves quince de abril -de dos mil diez- éste le contó lo sucedido, que al día siguiente -viernes dieciséis de abril de dos mil diez- su hermano ***** le pidió ayuda para vender un **** propiedad del señor ***** (occiso), que para ello contactaron a una persona -amigo de la deponente- de nombre ***** , quien le sugirió que para vender el vehículo por más dinero, necesitaba los documentos del mismo, por lo que el día diecisiete de abril de dos mil diez, aproximadamente a las doce del medio día la deponente en compañía de su hermano acudieron a la casa del occiso y sustrajeron los documentos del vehículo, aunado a ello la deponente refirió que para estar comunicada con la persona que vendería el vehículo le entregó un teléfono celular, marca motorola, color negro, con tapita.-----

--- Así como, con la declaración testimonial a cargo de ***** , del veintinueve de abril de dos mil diez, ante el Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador por Ministerio de Ley, en Ciudad Madero, Tamaulipas, la cual fue **ratificada** por el deponente al emitir en esa misma fecha su declaración como **probable responsable**, ante el Fiscal Investigador, así mismo **ratificada** ante el A quo, en las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

diligencias de declaración preparatoria del **quince de mayo de dos mil diez**, y en la diligencia de ampliación de declaración del dos de febrero de dos mil doce, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende en lo que interesa, que ***** - ***** - le regaló un celular marca “Motorola”, color negro para poder hablar, el cual traía un chip del cual no se sabía el número, sin embargo, ***** todos los días le pedía que le entregara el chip.-----

--- Objetos de los cuales dio **Fe Ministerial** el Fiscal Investigador, en fechas veintinueve (1) y treinta (2) de abril de dos mil diez, en las cuales asentó lo siguiente:-----

“...da fe de tener a la vista un celular MARCA MOTOROLA, MODELO W375, COLOR NEGRO, DE LOS LLAMADOS TIPO PORTAFOLIO, EN REGULARES CONDICIONES DE USO...”-----

“...da fe de tener a la vista una llave al parecer de encendido de vehículo en color plata, con carcasa plástica en color negro con el dibujo grabado de una figura geométrica de pentágono y una estrella en el centro de la misma...”-----

*“...da fe de tener a la vista UNA FACTURA ORIGINAL CON NÚMERO 16331 DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL SIETE, EXPEDIDA POR SERVICIOS ADUANALES INTEGRADOS COMERCIALIZADORA A NOMBRE DE ***** LA CUAL AMPARA LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO MARCA ****, TIPO ***** SE, MODELO ****, Y LA CUAL CUENTA CON UN ENDOSO A FAVOR DEL C. ***** , PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN ORIGINAL CON*

NÚMERO ***** DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DOS MIL SIETE, CERTIFICADO DE PROPIEDAD ORIGINAL DEL ESTADO DE OHIO CON NÚMERO ***** , ORIGINAL DEL ESTADO DE CIRCULACIÓN CON FOLIO ***** A NOMBRE DE EXPEDIDA POR GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE CONDUCIR A NOMBRE DE ***** CON FOLIO EXPEDIDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.”-----

--- Diligencias que en lo individual, cuentan con valor probatorio pleno en términos de los artículos 234, 235, 237 y 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en las cuales el Fiscal Investigador hace constar la existencia de los objetos materiales sobre los cuales recayó la conducta de apoderamiento, siendo los siguiente:

- 1.- Un celular marca “Motorola”, modelo ****, color negro, de los llamados tipo portafolio, en regulares condiciones de uso;
- 2.- Una llave al parecer de encendido de vehículo en color plata, con carcasa plástica en color negro con el dibujo grabado de una figura geométrica de pentágono y una estrella en el centro de la misma; 3.- Una factura original con número 16331 de fecha veinticinco de enero de dos mil siete, expedida por servicios aduanales integrados comercializadora a nombre de ***** , la cual ampara la propiedad del vehículo marca **** , Tipo ***** SE , Modelo **** , la cual cuenta con un endoso a favor de ***** ; 4.- Pedimento de importación original



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

con número ***** de fecha veinticinco de enero dos mil siete; **5.-** Certificado de propiedad original del estado de Ohio con número *****; **6.-** Original de la tarjeta de circulación con folio *****, a nombre de expedida por gobierno del Estado de Tamaulipas.-----

--- Medios de prueba con los cuales se concluye, que efectivamente, los objetos materiales del delito consistentes en **1.-** Un celular marca “Motorola”, modelo ****, color negro, de los llamados tipo portafolio, en regulares condiciones de uso; **2.-** Una llave al parecer de encendido de vehículo en color plata, con carcasa plástica en color negro con el dibujo grabado de una figura geométrica de pentágono y una estrella en el centro de la misma; **3.-** Una factura original con número 16331 de fecha veinticinco de enero de dos mil siete, expedida por servicios aduanales integrados comercializadora a nombre de *****, la cual ampara la propiedad del vehículo marca ****, Tipo ***** SE, Modelo ****, la cual cuenta con un endoso a favor de *****; **4.-** Pedimento de importación original con número ***** de fecha veinticinco de enero dos mil siete; **5.-** Certificado de propiedad original del estado de Ohio con número *****; **6.-** Original de la tarjeta de circulación con folio *****, a nombre de expedida por gobierno del Estado de

Tamaulipas, al ser desplazados de un lugar a otro, por si mismos, o bien, por una fuerza exterior, adquieren la calidad de mueble, tal y como lo dispone el artículo 667 de la Ley Sustantiva Civil vigente en el Estado, mismo que en lo substancial señala lo siguiente: “**Artículo 667.-** “... (sic) *Los que por su naturaleza pueden ser desplazados de un lugar a otro, por si mismos, o bien, por una fuerza exterior...*”; por lo que se tiene por acreditado el segundo de los elementos del tipo penal consistente en que los objetos materiales del delito sean de naturaleza mueble.-----

--- Finalmente, por cuanto hace al **tercer elemento**, del tipo penal de robo, consiste en que los bienes muebles sobre los cuales recayó la conducta de apoderamiento, **se ajenos al sujeto activo**, esto se demuestra con lo anteriores medios de prueba, los cuales no se transcriben en obvio de repeticiones innecesarias, pues ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida



cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto.-----

--- Lo anterior, encuentra apoyo en la Tesis de Jurisprudencia con Registro digital: 180262, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: XXI.3o. J/9, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Octubre de 2004, página 2260, del rubro y texto siguientes:-----

“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. *La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto*

quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutivos del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad."-----

--- Pero principalmente con la **declaración del probable responsable *******, del veintinueve de abril de dos mil diez, ante la Agente Cuarta del Ministerio Público Investigador, en Ciudad Madero, Tamaulipas, previamente valorado, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende, que el sujeto activo planeó por varios días ingresar al domicilio del occiso ***** , lo que concretó un día jueves a mediados



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

del mes de abril -del dos mil diez- cuando observó que el sujeto pasivo del delito salió de su domicilio, por lo que al tratar de entrar se percató que la puerta estaba sin candado ingrensando a dicho lugar a esperarlo, tiempo después, cuando llegó ***** y deambuló por las áreas de su casa, se percató de la presencia de ***** , manifestando éste, que sin dar tiempo a que él dijera algo, ni se pudiera defender, se le fue encima y lo empezó a acuchillar en el cuerpo y en la cara, que primero lo picó con el cuchillo en el estómago, y cayó al piso, para enseguida asestarle machetazos en la nuca, percatándose que no se movía por lo que dedujo que estaba muerto.-----

--- Que enseguida, tomó un celular marca “ Motorola ”, que se encontraba en la mesa del comedor, así como las llaves del **** , color **** , propiedad de ***** , y se retiró del lugar, para regresar al día siguiente, aproximadamente como a las diez de la noche “agarró” el **** estacionado en la vía pública y se retiró del lugar, y que de nueva cuenta regresó el día diecisiete de abril de dos mil diez, sustrayendo de la mesa unos documentos, comprobando posteriormente que se trataba de la factura al parecer, la cual entregó a su hermana ***** para que vender el vehículo en mención.-----

--- Se afirma lo anterior, toda vez que como se ha

mencionado, al emitir dicha declaración el sujeto activo era mayor de dieciséis años de edad, la cual fue realizada ante la Agente Cuarta del Ministerio Público Investigador, en Ciudad Madero, Tamaulipas, en cuya acta elaborada al efecto, consta que fue asistido como defensor público, por el Licenciado ***** , quien refirió contar con cédula profesional que lo acreditó como abogado en derecho, con folio ***** , cuya exposición es de hechos propios que no resultan inverosímiles, conforme a la prueba previamente analizada.-----

--- De ahí, que dicha declaración adquiere el carácter de confesión con pleno valor probatorio, en términos de los artículos 151, fracción II, 293, 300 y 303 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, pues el cuerpo del delito de robo se comprobará por la confesión del indiciado.-----

--- Por tanto, se tiene por demostrado que los días quince y diecisiete de abril de dos mil diez, en el domicilio ubicado en calle ***** , ***** , colonia ***** en Ciudad Madero, Tamaulipas, en el que habitaba ***** , mismo lugar en el que previamente el día quince de abril de dos mil diez, fue privado de la vida, por el sujeto activo, también sustrajo el primer día en mención un celular marca "Motorola", modelo **** , color negro, de los llamados tipo portafolio, en regulares condiciones de uso; y el segundo día,



Gobierno de Tamaulipas
 Poder Judicial
 Supremo Tribunal de Justicia
 Sala Colegiada Penal

los documentos del vehículo marca **** , tipo ***** , modelo mil novecientos noventa y siete , color **** , número de serie ***** y con placas de circulación ***** del Estado de Tamaulipas, consistentes en **a).** una factura original con número 16331 de fecha veinticinco de enero de dos mil siete, expedida por servicios aduanales integrados comercializadora a nombre de ***** , la cual ampara la propiedad del vehículo marca **** , Tipo ***** SE , Modelo **** , la cual cuenta con un endoso a favor de ***** ; **b).** Pedimento de importación original con número ***** de fecha veinticinco de enero dos mil siete; **c).** Certificado de propiedad original del estado de Ohio con número ***** ; **d).** Original de la tarjeta de circulación con folio ***** , a nombre de ***** expedida por gobierno del Estado de Tamaulipas, conducta que actualiza la acción de apoderamiento de bienes muebles ajenos, tipificada como el delito de **Robo** (en su modalidad básica) previsto en el artículo 399 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

--- Por lo que previo análisis, relación y valoración de las probanzas existentes en autos, se acredita la correspondiente acción desplegada por el sujeto activo la cual consistió en apoderarse de bienes muebles ajenos, adquiriendo así la posesión material y objetiva sin derecho ni

consentimiento de la persona que pueda disponer de ello con arreglo a la ley, acción dolosa realizada por el activo, por querer y aceptar el resultado previsto por la ley, toda vez que ejecuta dicha conducta a sabiendas de que la misma es antijurídica, puesto que para actualización del delito en estudio se requiere un dolo específico, consistente en el ánimo de apoderarse de la cosa sin tener ningún derecho o contar con el consentimiento de la persona indicada; y tal elemento se encuentra debidamente acreditado pues es evidente que la conducta del sujeto activo obedece al ánimo o deseo de apropiarse del bien mueble que el pasivo tenía en su poder provocando con la misma una lesión al bien jurídico protegido, generadora de un detrimento en el patrimonio del pasivo, por lo que dicha conducta antijurídica trajo como resultado una lesión al bien jurídico tutelado por la ley; al provocar una violación al deber jurídico previsto por la norma al no abstenerse de apoderarse de una cosa mueble ajena; en cuanto a la calidad de los sujeto activo y pasivo el ilícito no requiere de una calidad específica.-----

--- **Agravante.-** En relación a la circunstancia cualificada, consistente en **que el robo se cometa en un edificio, vivienda,** aposento o cuarto **que estén habitados** o destinados para habitación o alguna de sus dependencias, como son las cocheras, pasillos, patios, azoteas, escaleras, cuartos de servicio, de almacenaje, jardines y corrales,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

comprendiéndose en esta denominación, no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos.-----

--- Lo que se demostró con la comparecencia a cago de ***** , del veinte de abril de dos mil diez, ante el Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador, en Ciudad Madero, Tamaulipas, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que su padre en vida llevó por nombre ***** , que cuando le avisó su esposa acudió a casa de su padre donde se encontraban sus hermanos ***** y ***** de apellidos ***** , y que a llegar el Ministerio Público les confirmó que su padre había muerto, percatándose que además habían sustraído un vehículo marca **** , tipo ***** , color **** , modelo mil novecientos noventa y siete, con placas ***** , del Estado de Tamaulipas, las cuales eran que recordaba, pues refirió que su padre realizó, el cambio de placas recientemente, el cual era propiedad del occiso.-----

--- Lo que se robustece, con la documental consistente en copia certificada del acta de nacimiento del compareciente ***** , en la cual esta inscrito como padre el nombre de ***** , la cual adquiere valor probatorio pleno en términos del artículo 294 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de

Tamaulipas.-----

--- Así mismo, con la comparecencia a cargo de ***** , del treinta de abril de dos mil diez, ante el Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador en Ciudad Madero, Tamaulipas, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que su padre ***** era propietario de un vehículo marca **** , tipo ***** , modelo mil novecientos noventa y siete , color **** , número de serie ***** y con placas de circulación ***** del Estado de Tamaulipas, el cual adquirió el veinticinco de enero de dos mil siete, en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, que en vida su padre le regaló ese vehículo y se lo endosó, sin embargo, se lo dejó para que lo usara y realizara los cambios de placas.-----

--- Todo esto, se concatena con la **diligencia de identificación de cadáver e inspección ministerial**, del diecinueve de abril de dos mil diez, a cargo del Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador por Ministerio de Ley, en Ciudad Madero, Tamaulipas, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende, que el Fiscal Investigador, se constituyó en el domicilio ubicado en calle ***** , colonia ***** en Ciudad Madero , Tamaulipas, el cual consta de de predio de aproximadamente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

ocho metros de frente por treinta y cinco metros de fondo, en el cual se encuentran dos construcciones de mampostería, pintadas en color gris, cerca de herrería y concreto al frente, una puerta de aproximadamente un metro veinte de ancho, así como un portón de aproximadamente dos metros cincuenta de ancho, color blanco, al introducirse tuvo a la vista una puerta de lámina con cristal, la cual se encuentra en buen estado y sin signos de violencia, se observa el área de la sala comedor, al fondo se tiene a la vista el área de la cocina, contando la misma con la puerta de lámina con cristal, la cual se encuentra en buen estado y sin signos de violencia, hacia el lado norte se encuentra una pared, que conduce a un pasillo queda a las recámaras y al baño, teniéndose a la vista al lado este el área del baño, en donde se encuentra el cuerpo sin vida, rodeado por un charco de sangre seca, así mismo que en el centro se tuvo a la vista una recámara, con muebles propios de la misma, en cuyo piso se observa una gran mancha de sangre, con huellas de arrastre que conducen al baño, observándose también en diversos puntos de las paredes de dicha recámara manchas al parecer de sangre, así como un cuchillo y un machete los cuales son recolectados por el Perito Oficial,

***** _____

--- Dicho cuerpo, se apreció en estado de putrefacción en posición decúbito ventral, con cabeza al oriente, pies al

poniente, brazo izquierdo al norte, brazo derecho al sur, cuya media filiación era de adulto, edad sesenta y cinco años, un metro con setenta y cinco centímetros de estatura, piel aperlada, complexión robusta, peso noventa y cinco kilogramos, cara ovalada, frente amplia, mentón regular, ojos color cafés, cabello entrecano, nariz achatada, labios medianos, boca mediana, bigote crecido, pestañas ralas, cejas semipobladas, sin apreciar seña particulares debido al estado de putrefacción del cuerpo, que el mismo respondía al nombre de ***** , con domicilio precisamente en calle ***** , ***** , colonia ***** , el cual presentaba diversas heridas corto contundentes en la región de la cabeza y cuello, siendo identificado por su hijo ***** .-----

--- Medios de prueba, con los cuales se tiene por demostrado que el sujeto pasivo del delito llevaba por nombre ***** , con domicilio en calle ***** , ***** , colonia ***** en Ciudad Madero, Tamaulipas, quien en vida tuvo tres hijos de nombres ***** , ***** y Víctor de apellidos ***** , además un vehículo marca **** , tipo ***** , modelo mil novecientos noventa y siete , color **** , número de serie ***** y con placas de circulación ***** del Estado de Tamaulipas.-----

--- Lo que se concatena con la **declaración del probable responsable** ***** , del veintinueve de abril



Gobierno de Tamaulipas
 Poder Judicial
 Supremo Tribunal de Justicia
 Sala Colegiada Penal

de dos mil diez, ante la Agente Cuarta del Ministerio Público Investigador, en Ciudad Madero, Tamaulipas, previamente valorado, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende, que el sujeto activo planeó por varios días ingresar al domicilio del occiso ***** , lo que concretó un día jueves a mediados del mes de abril -del dos mil diez- cuando observó que el sujeto pasivo del delito salió de su domicilio, por lo que al tratar de entrar se percató que la puerta estaba sin candado ingresando a dicho lugar a esperarlo, tiempo después, cuando llegó ***** y deambuló por las áreas de su casa, se percató de la presencia de ***** , manifestando éste, que sin dar tiempo a que él dijera algo, ni se pudiera defender, se le fue encima y lo empezó a acuchillar en el cuerpo y en la cara, que primero lo picó con el cuchillo en el estómago, y cayó al piso, para enseguida asestarle machetazos en la nuca, percatándose que no se movía por lo que dedujo que estaba muerto.-----

--- Que enseguida, tomó un celular marca “ Motorola ”, que se encontraba en la mesa del comedor, así como las llaves del **** , color **** , propiedad de ***** , y se retiró del lugar, para regresar al día siguiente, aproximadamente como a las diez de la noche “agarró” el **** estacionado en la vía pública y se retiró del lugar, y que de nueva cuenta

regresó el día diecisiete de abril de dos mil diez, sustrayendo de la mesa unos documentos, comprobando posteriormente que se trataba de la factura al parecer, la cual entregó a su hermana ***** para que vender el vehículo en mención.-----

--- Así como, con la declaración testimonial a cargo de ***** , del veintinueve de abril de dos mil diez, ante el Agente Cuarto del Ministerio Público por Ministerio de Ley, en Ciudad Madero, Tamaulipas, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que tuvo conocimiento que su hermano ***** , trabajó como chofer con el señor ***** , que por referencia de su hermano supo que éste no le pagó el tiempo que estuvo laborando, y que su hermano le hizo saber que iba a hacerle algo, que también supo que su hermano iba a espiar a ***** , hasta que el día jueves quince de abril -de dos mil diez- éste le contó lo sucedido, que al día siguiente -viernes dieciséis de abril de dos mil diez- su hermano ***** le pidió ayuda para vender un **** propiedad del señor ***** (occiso), que para ello contactaron a una persona -amigo de la deponente- de nombre ***** , quien le sugirió que para vender el vehículo por más dinero, necesitaba los documentos del mismo, por lo que el día diecisiete de abril de dos mil diez, aproximadamente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

a las doce del medio día la deponente en compañía de su hermano acudieron a la casa del occiso y sustrajeron los documentos del vehículo, aunado a ello la deponente refirió que para estar comunicada con la persona que vendería el vehículo le entregó un teléfono celular, marca motorola, color negro, con tapita.-----

--- De esta forma, se hace patente que los medios de prueba previamente valorados, demostraron que la conducta de apoderamiento sucedió en el domicilio ubicado en calle ***** , ***** , colonia ***** en Ciudad Madero, Tamaulipas, en el que habitaba ***** , mismo lugar en el que previamente el día quince de abril de dos mil diez, fue privado de la vida, por lo que se actualiza la agravante prevista en el artículo 407, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

--- Finalmente, por cuanto hace al delito de **Robo de Vehículo**, por el cual también se dictó sentencia condenatoria, previsto en el artículo 399 en relación con el 407, fracción IX, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, los cuales a la letra disponen lo siguiente:-----

“Artículo 399.- Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa mueble ajena.”-----

“Artículo 407.- La sanción que corresponda al responsable de robo simple se aumentará con tres años a doce años de prisión:

...

IX.- Cuando el objeto del apoderamiento sea un vehículo en circulación o estacionado en la vía pública o lugar destinado a su guarda o reparación;...”-----

--- De lo que se desprende que los elementos integradores del ilícito son:-----

--- a. Una acción de apoderamiento.-----

--- b. Que dicha acción de apoderamiento recaiga sobre cosa mueble;-----

--- c. Que la cosa mueble le sea ajena al activo.-----

--- Por cuanto hace a la agravante señalada por el artículo 407 fracción IX del Código Penal en vigor, consiste en que el objeto material sea un vehículo en circulación o estacionado en la vía pública (hipótesis en la que nos encontramos) o lugar destinado a su guarda o reparación.-----

--- En cuanto al **primer elemento** del tipo penal en estudio, consistente en una **conducta de apoderamiento**, se justifica con la comparecencia a cargo de ***** , del veinte de abril de dos mil diez, ante el Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador, en Ciudad Madero, Tamaulipas, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que su padre en vida llevó por nombre ***** , que cuando le avisó su esposa acudió a casa de su padre donde se encontraban sus hermanos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

***** y ***** de apellidos ***** , y que a
 llegar el Ministerio Público, les confirmó que su padre había
 muerto, percatándose que además habían sustraído un
 vehículo marca **** , tipo ***** , color **** , modelo mil
 novecientos noventa y siete , con placas ***** del Estado
 de Tamaulipas, las cuales eran que recordaba, pues refirió
 que su padre realizó, el cambio de placas recientemente, el
 cual era propiedad del occiso.-----

--- Lo anterior, se concatena con la documental consistente
 en copia certificada del acta de nacimiento del compareciente
 ***** , en la cual esta inscrito como padre el
 nombre de ***** , la cual adquiere valor
 probatorio pleno en términos del artículo 294 del Código de
 Procedimientos Penales para el Estado de
 Tamaulipas.-----

--- Así mismo, con la comparecencia a cargo de
 ***** , del treinta de abril de dos mil diez,
 ante el Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador en
 Ciudad Madero, Tamaulipas, previamente valorada, la cual
 no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la
 cual se desprende que su padre ***** era
 propietario de un vehículo marca **** , tipo ***** , modelo
 mil novecientos noventa y siete , color **** , número de serie
 ***** y con placas de circulación ***** , del
 Estado de Tamaulipas, el cual adquirió el veinticinco de enero

de dos mil siete, en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, que en vida su padre le regaló ese vehículo y se lo endosó, sin embargo, se lo dejó para que lo usara y realizara los cambios de placas.-----

--- Esto se concatena con la **diligencia de identificación de cadáver e inspección ministerial**, del diecinueve de abril de dos mil diez, a cargo del Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador por Ministerio de Ley, en Ciudad Madero, Tamaulipas, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende, que el Fiscal Investigador, se constituyó en el domicilio ubicado en calle ***** , colonia ***** en Ciudad Madero , Tamaulipas, el cual consta de de predio de aproximadamente ocho metros de frente por treinta y cinco metros de fondo, en el cual se encuentran dos construcciones de mampostería, pintadas en color gris, cerca de herrería y concreto al frente, una puerta de aproximadamente un metro veinte de ancho, así como un portón de aproximadamente dos metros cincuenta de ancho, color blanco, al introducirse tuvo a la vista una puerta de lámina con cristal, la cual se encuentra en buen estado y sin signos de violencia, se observa el área de la sala comedor, al fondo se tiene a la vista el área de la cocina, contando la misma con la puerta de lámina con cristal, la cual se encuentra en buen estado y sin signos de violencia, hacia el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

lado norte se encuentra una pared, que conduce a un pasillo queda a las recámaras y al baño, teniéndose a la vista al lado este el área del baño, en donde se encuentra el cuerpo sin vida, rodeado por un charco de sangre seca, así mismo que en el centro se tuvo a la vista una recámara, con muebles propios de la misma, en cuyo piso se observa una gran mancha de sangre, con huellas de arrastre que conducen al baño, observándose también en diversos puntos de las paredes de dicha recámara manchas al parecer de sangre, así como un cuchillo y un machete los cuales son recolectados por el Perito Oficial,

--- Dicho cuerpo, se apreció en estado de putrefacción en posición decúbito ventral, con cabeza al oriente, pies al poniente, brazo izquierdo al norte, brazo derecho al sur, cuya media filiación era de adulto, edad sesenta y cinco años, un metro con setenta y cinco centímetros de estatura, piel aperlada, complexión robusta, peso noventa y cinco kilogramos, cara ovalada, frente amplia, mentón regular, ojos color cafés, cabello entrecano, nariz achatada, labios medianos, boca mediana, bigote crecido, pestañas ralas, cejas semipobladas, sin apreciar señar particulares debido al estado de putrefacción del cuerpo, que el mismo respondía al nombre de ***** , con domicilio precisamente en calle ***** , ***** , colonia ***** , el cual

presentaba diversas heridas corto contundentes en la región de la cabeza y cuello, siendo identificado por su hijo

*****.-----

--- Medios de prueba, con los cuales se tiene por demostrado que el sujeto pasivo del delito llevaba por nombre ***** , con domicilio en calle ***** , ***** , colonia ***** en Ciudad Madero, Tamaulipas, quien en vida tuvo tres hijos de nombres ***** , ***** y Víctor de apellidos ***** , que tenía en su domicilio, además un vehículo marca **** , tipo ***** , modelo mil novecientos noventa y siete , color **** , número de serie ***** y con placas de circulación ***** , del Estado de Tamaulipas.-----

--- Lo que se enlaza con la **declaración del probable responsable** ***** , del veintinueve de abril de dos mil diez, ante la Agente Cuarta del Ministerio Público Investigador, en Ciudad Madero, Tamaulipas, previamente valorado, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende, que el sujeto activo planeó por varios días ingresar al domicilio del occiso ***** , lo que concretó un día jueves a mediados del mes de abril -del dos mil diez- cuando observó que el sujeto pasivo del delito salió de su domicilio, por lo que al tratar de entrar se percató que la puerta estaba sin candado ingresando a dicho lugar a esperarlo, tiempo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

después, cuando llegó ***** y deambuló por las áreas de su casa, se percató de la presencia de ***** , manifestando éste, que sin dar tiempo a que él dijera algo, ni se pudiera defender, se le fue encima y lo empezó a acuchillar en el cuerpo y en la cara, que primero lo picó con el cuchillo en el estómago, y cayó al piso, para enseguida asestarle machetazos en la nuca, percatándose que no se movía por lo que dedujo que estaba muerto.-----

--- Que enseguida, tomó un celular marca “ Motorola ”, que se encontraba en la mesa del comedor, así como las llaves del **** , color **** , propiedad de ***** , el cual se encontraba estacionado en la vía pública, frente al domicilio y se retiró del lugar, para regresar al día siguiente, dieciséis de abril de dos mil diez, aproximadamente como a las diez de la noche, “agarrando” el **** , llevándolo hasta una calle cerca de la Sección 47 , por donde refirió el sujeto activo vivir, yéndose a su casa enseguida.----- --- La versión que expone el acusado, se corrobora con la declaración testimonial a cargo de ***** , del veintinueve de abril de dos mil diez, ante el Agente Cuarto del Ministerio Público por Ministerio de Ley, en Ciudad Madero, Tamaulipas, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que tuvo conocimiento que su hermano

*****, trabajó como chofer con el señor ***** , que por referencia de su hermano supo que éste no le pagó el tiempo que estuvo laborando, y que su hermano le hizo saber que iba a hacerle algo, que también supo que su hermano iba a espiar a ***** , hasta que el día jueves quince de abril -de dos mil diez- éste le contó lo sucedido, que al día siguiente -viernes dieciséis de abril de dos mil diez- su hermano ***** le pidió ayuda para vender un **** propiedad del señor ***** (occiso), que para ello contactaron a una persona -amigo de la deponente- de nombre ***** , quien le sugirió que para vender el vehículo por más dinero, necesitaba los documentos del mismo, por lo que el día diecisiete de abril de dos mil diez, aproximadamente a las doce del medio día la deponente en compañía de su hermano acudieron a la casa del occiso y sustrajeron los documentos del vehículo, aunado a ello la deponente refirió que para estar comunicada con la persona que vendería el vehículo le entregó un teléfono celular, marca motorola, color negro, con tapita.-----

--- Lo que se robustece con la declaración testimonial a cargo de ***** , del veintinueve de abril de dos mil diez, ante el Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador por Ministerio de Ley, en Ciudad Madero, Tamaulipas, la cual fue **ratificada** por el deponente al emitir



Gobierno de Tamaulipas
 Poder Judicial
 Supremo Tribunal de Justicia
 Sala Colegiada Penal

en esa misma fecha su declaración como **probable responsable**, ante el Fiscal Investigador, así mismo **ratificada** ante el A quo, en las diligencias de declaración preparatoria del **quince de mayo de dos mil diez**, y en la diligencia de ampliación de declaración del dos de febrero de dos mil doce, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que conoció a ***** en una casa de citas, en la Ciudad Madero atrás de los mercados, que como él se dedica al comercio de vehículos, la precitada le pidió el favor de ayudarla a vender un ****, color **** el cual finalmente vendió en un lugar ubicado en la colonia Petrolera, en Tampico, Tamaulipas a una persona de nombre ***** y su tío de quien no recordó su nombre, por la cantidad de cuarenta y siete mil quinientos pesos, de los cuales entregó a ***** la cantidad de treinta mil pesos, lo que quedó asentado en una copia del acta de nacimiento de la prenombrada en la cual inscribieron la siguientes leyenda: “ SEÑORA ***** RECIBIRÁ LA CANTIDAD DE TREINTA MIL PESOS DE ***** SIENDO QUE USTED ME VENDIÓ UN ****, ***** , MODELO ****, COLOR **** ”.

--- Junto con lo anterior, obra la razón de aviso de localización del vehículo en mención, a cargo del Fiscal

Investigador, del veintiocho de abril de dos mil diez, en la cual asentó lo siguiente:-----

*“...siendo las Quince Horas del día en que se actúa se tiene por recibida llamada por parte de la guardia de la Policía Ministerial informando que al parecer se había encontrado el vehículo marca **** TIPO ***** MODELO **** COLOR **** propiedad del occiso ***** mismo que fuera reportado como robado en el domicilio ubicado en CALLE NÚMERO **** FRACCIONAMIENTO ***** EN TAMPICO, lo que se agrega en constancia para que surta los efectos legales a que haya lugar...”-----*

--- Medio de prueba con valor de indicio en términos de los artículos 194 y 305 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de la cual se desprende que el vehículo ****, tipo ****, modelo ****, color ****, propiedad de ****, fue localizado en calle ****, número ****, del Fraccionamiento ***** en Tampico, Tamaulipas.-----

--- Así mismo, con el **Parte Informativo**, del veintinueve de abril de dos mil diez, signado por Ricardo Cortes de la Rosa y Miguel ****, elementos de la Policía Ministerial, en el cual asentaron lo siguiente:-----

*“...Continuando con las investigaciones, a los suscritos nos informó ***** (hijo), quien es hijo del occiso, que en las calles N° **** entre Rosalío Bustamante y Sor Juana Inés de la Cruz se encontraba un vehículo **** COLOR **** CON LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN ****, el cual coincidía con las*



características del vehículo de fuerza motriz que se habían robado del domicilio de su padre el hoy occiso, por lo que los suscritos nos constituimos inmediatamente al domicilio señalado, verificando que efectivamente se encontraba dicho vehículo en dicho domicilio, entrevistándonos en ese momento con la propietaria del inmueble, a la cual hicimos saber sobre los hechos que nos ocupan, no sin antes habernos identificado como agentes de la Policía Ministerial del Estado la cual dijo responder al nombre de _____, de 42 años de edad, casada, originaria de Ozuluama, Veracruz dedicada a las labores del hogar, con teléfono celular _____, la cual nos refiere que en relación a los hechos ese vehículo lo acababa de adquirir su esposo, que al parecer había sido el miércoles 21 del mes y año en curso ya que él se dedica a la compraventa de vehículos y que él en ese momento nos encontraba ya que se había ido el jueves 22 del mes y año en curso a la Ciudad de México a visitar a su familia, pero que su esposo responde al nombre del _____ de 41 años de edad y con teléfono celular _____, y que ella desconocía dónde tuviera los documentos de dicho vehículo, así como también la llave de encendido del mismo, autorizando en ese momento a la gente cuarto del ministerio público para que se llevara dicho vehículo, dando fe de los mismos el Ministerio Público condecorador de los hechos. Posteriormente se comunicó vía telefónica con los suscritos _____, manifestándonos que ya tenía conocimiento de los hechos por parte de su esposa, haciéndonos llegar la copia de la compra-venta de los documentos de dicho vehículo, ya que él tenía en su poder los originales y que ese vehículo lo había adquirido el día 20 del mes y año en curso, en un lote de autos de nombre "_____" el cual se encuentra ubicado en Avenida _____ N° 314 de la Colonia _____ de Tampico, lugar al cual nos constituimos y en el cual nos entrevistamos previo identificación de nuestra parte con quien dijo llamarse _____ de 25 años de edad, soltero, originario de Tampico, de ocupación comerciante y

con domicilio actual en la calle Circuito Zapotal edificio 105 departamento 2 de la Colonia Los Pinos de Tampico, el cual manifiesta que en relación a los hechos efectivamente a su negocio llegó una persona joven a ofrecerla en venta el vehículo antes descrito quedando en un acuerdo de que se le pagaría en la cantidad de 50,000.= pesos, checándolo en REPUVE en donde le salió que no contaba con reporte de ROBO y que aparte se lo había recomendado un amigo de él, motivo por el cual no desconfió de dicha persona quien además le dejó copia de su licencia, el cual coincido con la carta de responsiva en donde firma como vendedor mismo que de acuerdo a los documentos responde el nombre de ***** con domicilio en Calle ***** N° *** de la Colonia ***** , llevando a cabo dicha compra-venta el lunes 19 de abril del presente año siendo todo lo que nos informó. Continuando con las investigaciones, nos constituimos al domicilio antes señalado viendo en ese momento que de dicho domicilio salió una persona del sexo masculino, el cual coincidía con los rasgos físicos de la Licencia de manejo de la copia fotostática que ya traíamos en nuestro poder, al cual lo abordamos en ese momento e identificándonos como agentes de la Policía Ministerial del Estado con quien dijo responder el nombre de ***** de 18 años, de edad estado civil soltero, originario de Tampico, ocupación comerciante, con el domicilio arriba señalado, el cual manifiesta que en relación a los hechos, efectivamente él vendió el vehículo antes descrito en el negocio LOTES ***** en la cantidad de 50,000.= pesos, pero que ese vehículo no era de su propiedad ya que hace tiempo él fue a una casa de citas en donde conoció a una dama, la cual hasta la fecha Tuvo una relación sentimental la cual vive en la Colonia ***** y únicamente sabe se llama ***** la cual le ofreció que le vendiera dicho vehículo, pidiendo por él la cantidad de 150,000.= pesos, para posteriormente bajarse 80,000.= pesos ya que él actualmente se dedica a la compra-venta de vehículos y



como no lo vendía ella le llamó y le dijo que ya estaba desesperada y quería que lo vendiera, pero que él nunca tuvo su vehículo en su poder, hasta el día que lo vendió, que únicamente tuvo en su poder los papeles de dicho vehículo, entregándole el dinero a su amiga *****, la cual también le manifestó que ese vehículo se le había regalado un amigo de ella y que si era necesario lo vendiera en caso de que se viera muy apurada económicamente, el cual en ese momento nos manifestó que él no quería tener problemas con ninguna autoridad, que él nos iba a llevar al domicilio donde vivía su novia ***** y que además él se iba a poner desde ese momento a disposición de la autoridad concedora de los hechos para rendir su declaración sobre los hechos en mención. Continuando con las investigaciones, nos constituimos en calle ***** N° 1305 interior 6 de la Colonia ***** en esta Ciudad, dándonos cuenta en ese momento, quede dicho domicilio salió una persona del sexo masculino al cual abordamos en ese momento, mismo que nos percatamos que coincidía con los rasgos físicos de una persona que traíamos su foto, el cual estuvo ayudándole al C. *****, a repartir cierta mercancía, desconociendo amigos de *****, quien haya sido esa persona que le estuvo ayudando a *****, mismo que se quiso darse la fugas sometiéndolo en ese momento no sin antes habernos identificado como agentes de la Policía Ministerial del estado alcanzándole a quitar de la mano una navaja de las llamadas 007, con cachas de madera natural, con una hoja de metal aproximadamente 10.5 centímetros con la leyenda LEÓN TOOLS, mismo que dijo responder al nombre de ***** de 19 años de edad, originario de Alvarado, Veracruz, estado civil soltero, desempleado, y con el domicilio antes señalado, mismo que nos refiere ***** que es hermano de *****, preguntándole en ese momento por su hermana *****, manifestándonos que se encontraba dentro del domicilio y una vez que nos metimos a los pasillos de dicho departamento le hablamos a la C. *****, haciéndole saber el motivo de nuestra presencia no

*sin antes habernos identificado como agentes de la Policía Ministerial del Estado, la cual dijo responder el nombre de ***** , de 23 años de edad, originaria de Alvarado , Veracruz , soltera, dedicada a las labores del hogar, manifestándonos que efectivamente, tuvo una relación sentimental con el occiso, que inclusive le había regalado el **** , así mismo le informamos a Usted que los suscritos, ya contábamos con una fotografía impresa de una computadora de quien ahora sabemos cómo se llama ***** , misma que fue encontrada ante las pertenencias del hoy occiso, así mismo fueron trasladados a esta Comandancia por la responsabilidad que le resulte a ***** , por el aseguramiento de la navaja que traían su poder y de ***** , por la responsabilidad que le resulte por haber tenido en su poder el vehículo en mención y una vez estando en las oficinas de esta Comandancia, y al estar llevando acabo la entrevista en relación a los hechos que se investigaban, la C. ***** , terminó por confesar que ***** (occiso), había tenido una relación sentimental con ella y que como su hermano no tenía trabajo se lo recomendó a ***** , trabajando alrededor de un mes su hermano ***** con ***** , y que posteriormente su hermano le comentó que no traía dinero y que le cobró a ***** lo de su sueldo y que ***** siempre le salía con evasivas de que no había llegado su cheque o que todavía no salía de Victoria y que de tanto que le andaba cobrando a ***** se enojó y se le fue encima los golpes y lo corrió de su casa, diciéndole que no se volviera a parar en la misma, posteriormente entre ella y su hermano planearon meterse a la casa de ***** , para hacerle alguna maldad o cobrarse de alguna manera lo que le debía a ***** , y que ella le marcó a ***** para que se saliera de su domicilio y en ese momento su hermano ***** se metió el mismo, estos hechos fueron el día jueves 15 de Abril del presente mes y año en curso, aproximadamente como a las 14:00 horas, y que después le comentó su hermano que había matado a ***** , optando por regresar ambos al día sábado 17 del mes y año en curso*



a robarle los papeles del vehículo, así como las llaves de encendido, una grabadora y una mesa de centro, posteriormente ella le habló a un amigo íntimo, para que le vendiera el vehículo en mención, posteriormente su amigo de nombre ***** le entregó la cantidad de 30,000.= pesos, por la venta de dicho vehículo, y ya con el dinero ella y su hermano se fueron a ver a sus padres a la ciudad de Alvarado, Veracruz en donde casi se gastaron todo el dinero. Continuando con las investigaciones, nos entrevistamos en esta comandancia con ***** y en relación a los hechos, acepta que efectivamente el C. *****. por medio de su hermana lo había contratado para que le ayudara al reparto de cierta mercancía, así como de asuntos diversos, y que tenía un mes y no le había dado su sueldo por lo que él le reclamó al C. *****, y este se molestó y lo corrió de su casa, diciéndole el C. ***** que no se volviera para en su casa, por lo que él se enojó mucho y anduvo rondando el domicilio del C. *****, ya que él sabía que ***** salía todos los días en la mañana y le comentó a su hermana ***** que lo quería chingar, por el dinero que le había quedado a deber, poniéndose de acuerdo con ella poniéndose de acuerdo de que ella lo sacaría del domicilio, para que él entrara el mismo y una vez que su hermana le habló a *****, este salió y él aprovechó y se escondió en una de las recámaras, hasta que escuchó más tarde que ***** ya había regresado a su casa y él agarró un cuchillo, cuando vio que ***** iba a salir de su recámara él lo sorprendió y se le abalanzó, picándolo con dicho cuchillo, por un costado de las costillas y una vez que se cayó al suelo, le empezó a pegar en la cabeza con un machete que se encontrará en el mismo domicilio y posteriormente lo arrastró hacia el baño, en donde lo dejó desangrándose, retirándose a su domicilio y contándole lo sucedido a su hermana *****, mismos que una vez que platicaron se pusieron de acuerdo para irle a robar el vehículo a *****, así como los papeles y la llave de encendido del mismo, una grabadora y una mesa de centro, propiedad de *****, y que la grabadora y la mesa del centro

*las tienen actualmente en su domicilio y que el ****, su hermana se había encargado de venderlo, siendo todo lo que manifestó. Así mismo le informamos que el C. ***** , se encuentra a disposición de la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador, por portación de arma prohibida...”-----*

--- Medio de prueba con valor de indicio en términos de los artículos 194 y 305 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, del cual se desprende que al realizar las indagatorias correspondientes, una persona de nombre ***** , hijo del occiso, les manifestó que en el domicilio ubicado en calle ***** , número *** , entre ***** y ***** , se encontraba un vehículo **** , ***** , color **** , con placas de circulación ***** , el cual coincidía con las características del vehículo que se habían robado del domicilio de su padre, por lo que al constituirse en dicho lugar se entrevistaron con
 , quien les manifestó que ese vehículo lo había comprado su esposo de nombre ***** , mismo que a su vez al ser entrevistado manifestó que ese vehículo lo había comprado por la cantidad de cincuenta mil pesos a una persona de nombre *****.-----

--- Lo que se robustece con la diligencia de **Inspección Minsiterial**, del veintiocho de abril de dos mil diez, a cargo del Agente Cuarto de Ministerio Público Investigador por Ministerio de Ley, en la cual asentó lo siguiente:-----



“...se constituyó en la calle ***
 Fraccionamiento ***** en Tampico, Tamaulipas materia
 de la inspección, apreciándose un predio de
 aproximadamente diez metros de frente en donde se
 encuentra edificada una construcción casa-habitación de un
 piso marcada con el número ***, con cochera techada de
 aproximadamente cuatro metros de frente y portón de
 herrería de aproximadamente un metro con cincuenta
 centímetros de altura en cuyo interior se tiene a la vista un
 vehículo tipo **** ***** color **** con número de serie
 ***** y placas de circulación *****, del Estado
 de Tamaulipas, y en dónde somos atendidos por una
 persona del sexo femenino de aproximadamente 35 años de
 edad complexión complexión regular y tez blanca, quien
 refiere ser la ciudadana C. ***** y no
 contar con identificación alguna en estos momentos,
 autorizándonos la entrada a su domicilio y manifestando con
 respecto a dicho vehículo que su marido se dedica a la
 compraventa de vehículos y que hace aproximadamente una
 semana lo adquirió, sin poder precisar más información al
 respecto, toda vez que quien tiene conocimiento de su
 adquisición así como los documentos del mismo, es su
 marido de nombre ***** , quien se
 encuentra fuera de la ciudad; así mismo y bajo el
 consentimiento espontáneo de quien nos atiende, se nos
 autoriza y se procede efectuar el traslado y aseguramiento
 del vehículo de referencia con fundamento en lo dispuesto
 por los artículos 132 en relación con el 134 del Código de
 Procedimientos Penales en el Estado de Tamaulipas, mismo
 que se lleva a cabo en grúa sin número económico de la
 negociación “ Rivera Grúas ” la cual es conducida por el C.
 ***** y llevada a los patios de las instalaciones
 de la Delegación Regional del Cuarto Distrito Ministerial en
 Tampico, Tamaulipas para realizar los dictámenes
 correspondientes...”-----

--- Diligencia con valor probatorio pleno en términos de los
 artículos 234, 235, 237 y 299 del Código de Procedimientos

Penales para el Estado de Tamaulipas, de la cual se desprende que el Fiscal Investigador, por medio de la cual da fe de que en el domicilio ubicado en calle _____, _____, Fraccionamiento _____ en Tampico, Tamaulipas, se encontraba el vehículo _____, _____, color _____ con número de serie _____ y placas de circulación _____, del Estado de Tamaulipas, propiedad de _____, esto debido a que fue adquirido en compraventa por _____ a _____.

 - --- Lo que se ilustra con el **Informe Fotográfico**, con número de oficio 2676/2010, del veintinueve de abril de dos mil diez, signado por _____, Perito Oficial en Criminalística de Campo, adscrito a la Unidad de Servicios Periciales, en el cual fijó mediante fotografía lo siguiente:-----

“...Constituidos en el lugar antes señalado y a la observación realizada se tiene la vista un predio de aproximadamente 10.00 metros de frente circulado con barda de mampostería y enrejado metálico apreciándose en su interior una construcción de mampostería de un nivel la cual se aprecia que en su costado Oriente cuenta con un área de cochera la cual se encuentra techada con losa de concreto la cual cuenta con un portón metálico de dos hojas en color negro y en cuyo interior se aprecia un vehículo marca _____ color _____ tipo _____ con placas de circulación _____, del estado de Tamaulipas con serie número 1J4FY29 P7VP480819, del cual se me dio instrucciones de tomarle placas fotográficas de dicho



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

*lugar en el que fuimos atendidos por la C. [redacted] y misma persona que nos permitiera el acceso para llevar a cabo la diligencia. Posteriormente nos constituimos en las instalaciones que ocupa esta Dependencia con domicilio conocido lugar donde fue depositado el vehículo antes descrito y al cual se le aplicó reactivo para el revelado de huellas en el interior de éste (volante, espejos retrovisores, palanca de velocidades, tablero) teniendo como resultado negativo. Por lo que una vez hecha la observación de dicha unidad motriz se procede a su fijación mediante la toma de placas fotográficas mismas que a continuación se describen. INFORME FOTOGRÁFICO. Foto 1.- Gráfica tomada a la fachada del domicilio donde se encontraba el vehículo motivo de la diligencia y mismo que se aprecia en dicha gráfica. Fotos 2,3 y 4.-Gráficas tomadas de acercamiento a la unidad motriz referida de diferentes ángulos. Fotos 5.- Gráfica tomada la placa de VIN ubicada en el tablero con número de serie ***** . Fotos 6 y 7.- Gráfica gráficas tomadas a la unidad una vez depositan en los patios de esta Dependencia. Fotos 8,9 y 10.- Gráficas tomadas al interior de la unidad motriz...”-----*

--- Informe con valor probatorio de indicio en términos del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, con el cual se ilustra la inspección ministerial al estar fijada mediante fotografía un vehículo marca **** , color **** , tipo ***** , con placas de circulación ***** , del Estado de Tamaulipas con serie número ***** , así como el domicilio en el cual fue localizado, sito en calle ***** , número *** , del Fraccionamiento ***** , en Tampico,

Tamaulipas.-----

--- Medios de prueba de los cuales se justifica que el día dieciséis de abril de dos mil diez, aproximadamente a las diez de la noche, frente al domicilio ubicado en calle ***** , ***** , colonia ***** en Ciudad Madero, Tamaulipas, en el que habitaba ***** , mismo lugar en el que previamente el día quince de abril de dos mil diez, fue privado de la vida, por el sujeto activo, se encontraba estacionado un vehículo **** , color **** , del cual se apoderó el sujeto activo y lo trasladó hasta cerca de la calle Sección 47 donde lo dejó estacionado, para posteriormente venderlo con la ayuda de su hermana ***** y ésta a su vez por conducto de ***** a ***** y finalmente a ***** , conducta que actualiza la acción de apoderamiento.-----

--- Por cuanto hace al **segundo elemento** del tipo penal, consistente en que el objeto material del delito, es decir, aquel sobre el cual recayó la conducta de apoderamiento, **sea de naturaleza mueble**, se encuentra corroborado con la **declaración del probable responsable** ***** , del veintinueve de abril de dos mil diez, ante la Agente Cuarta del Ministerio Público Investigador, en Ciudad Madero, Tamaulipas, previamente valorado, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

innecesarias, de la cual se desprende, que el sujeto activo planeó por varios días ingresar al domicilio del occiso ***** , lo que concretó un día jueves a mediados del mes de abril -del dos mil diez- cuando observó que el sujeto pasivo del delito salió de su domicilio, por lo que al tratar de entrar se percató que la puerta estaba sin candado ingrensando a dicho lugar a esperarlo, tiempo después, cuando llegó ***** y deambuló por las áreas de su casa, se percató de la presencia de ***** , manifestando éste, que sin dar tiempo a que él dijera algo, ni se pudiera defender, se le fue encima y lo empezó a acuchillar en el cuerpo y en la cara, que primero lo picó con el cuchillo en el estómago, y cayó al piso, para enseguida asestarle machetazos en la nuca, percatándose que no se movía por lo que dedujo que estaba muerto.-----

--- Que enseguida, tomó un celular marca “ Motorola ”, que se encontraba en la mesa del comedor, así como las llaves del **** , color **** , propiedad de ***** , el cual se encontraba estacionado en la vía pública, frente al domicilio y se retiró del lugar, para regresar al día siguiente, dieciséis de abril de dos mil diez, aproximadamente como a las diez de la noche, “agarrando” el **** , llevándolo hasta una calle cerca de la Sección 47 , por donde refirió el sujeto activo vivir, yéndose a su casa enseguida.-----

--- Junto con lo anterior, se encuentra la declaración testimonial a cargo de ***** , del veintinueve de abril de dos mil diez, ante el Agente Cuarto del Ministerio Público por Ministerio de Ley, en Ciudad Madero, Tamaulipas, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que tuvo conocimiento que su hermano ***** , trabajó como chofer con el señor ***** , que por referencia de su hermano supo que éste no le pagó el tiempo que estuvo laborando, y que su hermano le hizo saber que iba a hacerle algo, que también supo que su hermano iba a espiar a ***** , hasta que el día jueves quince de abril -de dos mil diez- éste le contó lo sucedido, que al día siguiente -viernes dieciséis de abril de dos mil diez- su hermano ***** le pidió ayuda para vender un **** propiedad del señor ***** (occiso), que para ello contactaron a una persona -amigo de la deponente- de nombre ***** , quien le sugirió que para vender el vehículo por más dinero, necesitaba los documentos del mismo, por lo que el día diecisiete de abril de dos mil diez, aproximadamente a las doce del medio día la deponente en compañía de su hermano acudieron a la casa del occiso y sustrajeron los documentos del vehículo, aunado a ello la deponente refirió que para estar comunicada con la persona que vendería el vehículo le entregó un teléfono



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

celular, marca motorola, color negro, con tapita.-----

--- Junto con lo anterior, obra la declaración testimonial a cargo de ***** , del veintinueve de abril de dos mil diez, ante el Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador por Ministerio de Ley, en Ciudad Madero, Tamaulipas, la cual fue **ratificada** por el deponente al emitir en ese misma fecha su declaración como **probable responsable**, ante el Fiscal Investigador, así mismo **ratificada** ante el A quo, en las diligencias de declaración preparatoria del **quince de mayo de dos mil diez**, y en la diligencia de ampliación de declaración del dos de febrero de dos mil doce, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que conoció a ***** en una casa de citas, en la Ciudad Madero, atrás de los mercados, que como él se dedica al comercio de vehículos, la precitada le pidió el favor de ayudarla a vender un ****, color **** el cual finalmente vendió en un lugar ubicado en la colonia Petrolera , en Tampico, Tamaulipas a una persona de nombre ***** y su tío de quien no recordó su nombre, por la cantidad de cuarenta y siete mil quinientos pesos, de los cuales entregó a ***** la cantidad de treinta mil pesos, lo que quedó asentado en una copia del acta de nacimiento de la prenombrada en la cual inscribieron la siguientes leyenda: “
SEÑORA ***** RECIBIRÁ LA CANTIDAD DE

TREINTA MIL PESOS DE ***** SIENDO QUE
USTED ME VENDIÓ UN ****, *****, MODELO ****, COLOR
**** ”.-----

--- Así como, con el **Parte Informativo**, del veintinueve de
abril de dos mil diez, signado por ***** y
Miguel ***** , elementos de la Policía
Ministerialdel cual se desprende que al realizar las
indagatorias correspondientes, una persona de nombre
***** , hijo del occiso, les manifestó que en el
domicilio ubicado en calle , número *** , entre
***** y ***** , se encontraba un
vehículo ****, ***** , color **** , con placas de circulación
***** , el cual coincidía con las características del vehículo
que se habían robado del domicilio de su padre, por lo que al
constituirse en dicho lugar se entrevistaron con
 , quien les manifestó que ese vehículo
lo había comprado su esposo de nombre ***** ,
mismo que a su vez al ser entrevistado manifestó que ese
vehículo lo había comprado por la cantidad de cincuenta mil
pesos a una persona de nombre

***** .----- --- Unido a lo
anterior, esta la diligencia de **Inspección Minsiterial**, del
veintiocho de abril de dos mil diez, a cargo del Agente Cuarto
de Ministerio Público Investigador por Ministerio de Ley, por
medio de la cual da fe de que en el domicilio ubicado en calle



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

***** , *** Fraccionamiento ***** , en Tampico, Tamaulipas, se encontraba el vehículo **** , ***** , color **** , con número de serie ***** y placas de circulación ***** , del Estado de Tamaulipas, propiedad de ***** , esto debido a que fue adquirido en compravente por *****.----- --- Medios de prueba, con los cuales se demostró que efectivamente, el vehículo **** , ***** , color **** con número de serie ***** y placas de circulación ***** , del Estado de Tamaulipas, propiedad de ***** , estacionado frente a su domicilio, sito en calle ***** , ***** , colonia ***** en Ciudad Madero, Tamaulipas, entró bajo el dominio y disponibilidad del sujeto activo, conduciéndolo hasta las inmediaciones de la calle Sección 47 y posteriormente, fue traslado hasta el domicilio ubicado en calle ***** , *** Fraccionamiento ***** en Tampico, Tamaulipas, esto debido a que fue finalmente adquirido en compravente por ***** , por lo que se concluye que dicho bien, puede ser desplazado de un lugar a otro, por si mismo o por una fuerza exterior, por lo que se actualiza la calidad de mueble, tal y como lo dispone el artículo 667 de la Ley Sustantiva Civil vigente en el Estado, mismo que en lo substancial señala lo siguiente: **“Artículo 667.- “... (sic) Los que por su naturaleza pueden ser desplazados de un lugar a**

otro, por si mismos, o bien, por una fuerza exterior...”; por lo que se tiene por acreditado el segundo de los elementos del tipo penal consistente en que los objetos materiales del delito sean de naturaleza mueble.-----

--- Finalmente, por cuanto hace al **tercer elemento**, del tipo penal de robo, consiste en que el bien mueble, sobre el cual recayó la conducta de apoderamiento, **sea ajeno al sujeto activo**, esto se demuestra con lo anteriores medios de prueba, los cuales no se transcriben en obvio de repeticiones innecesarias, pues ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto.-----

--- Lo anterior, encuentra apoyo en la Tesis de Jurisprudencia con Registro digital: 180262, Instancia: Tribunales Colegiados



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: XXI.3o.

J/9, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Octubre de 2004, página 2260, del rubro y texto siguientes:-----

“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra

cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad."-----

--- Pero principalmente con la **declaración del probable responsable *******, del veintinueve de abril de dos mil diez, ante la Agente Cuarta del Ministerio Público Investigador, en Ciudad Madero, Tamaulipas, previamente valorado, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende, que el sujeto activo planeó por varios días ingresar al domicilio del occiso ***** , lo que concretó un día jueves a mediados del mes de abril -del dos mil diez- cuando observó que el sujeto pasivo del delito salió de su domicilio, por lo que al tratar de entrar se percató que la puerta estaba sin candado ingrestando a dicho lugar a esperarlo, tiempo después, cuando llegó ***** y deambuló por las áreas de su casa, se percató de la presencia de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

***** , manifestando éste, que sin dar tiempo a que él dijera algo, ni se pudiera defender, se le fue encima y lo empezó a acuchillar en el cuerpo y en la cara, que primero lo picó con el cuchillo en el estómago, y cayó al piso, para enseguida asestarle machetazos en la nuca, percatándose que no se movía por lo que dedujo que estaba muerto.-----

--- Que enseguida, tomó un celular marca “ Motorola ”, que se encontraba en la mesa del comedor, así como las llaves del **** , color **** , propiedad de ***** , el cual se encontraba estacionado en la vía pública, frente al domicilio y se retiró del lugar, para regresar al día siguiente, dieciséis de abril de dos mil diez, aproximadamente como a las diez de la noche, “agarrando” el **** , llevándolo hasta una calle cerca de la Sección 47, por donde refirió el sujeto activo vivir, yéndose a su casa enseguida.-----

--- Se afirma lo anterior, toda vez que como se ha mencionado, al emitir dicha declaración el sujeto activo era mayor de dieciséis años de edad, la cual fue realizada ante la Agente Cuarta del Ministerio Público Investigador, en Ciudad Madero, Tamaulipas, en cuya acta elaborada al efecto, consta que fue asistido como defensor público, por el Licenciado ***** , quien refirió contar con cédula profesional que lo acreditó como abogado en derecho, con folio ***** , cuya exposición es de hechos propios que no resultan

inverosímiles, conforme a la prueba previamente analizada.-----

--- De ahí, que dicha declaración adquiere el carácter de confesión con pleno valor probatorio, en términos de los artículos 151, fracción II, 293, 300 y 303 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, pues el cuerpo del delito de robo se comprobará por la confesión del indiciado.-----

--- Por tanto, se tiene por demostrado que el día dieciséis de abril de dos mil diez, aproximadamente a las diez de la noche, frente al domicilio ubicado en calle ***** , ***** , colonia ***** en Ciudad Madero, Tamaulipas, en el que habitaba ***** , mismo lugar en el que previamente el día quince de abril de dos mil diez, fue privado de la vida, por el sujeto activo, se apoderó de un vehículo **** , ***** , color **** con número de serie ***** y placas de circulación ***** , del Estado de Tamaulipas, propiedad de ***** , conducta que se adecua a la descripción típica del delito de **Robo**, previsto por el artículo 399 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

--- Por lo que previo análisis, relación y valoración de las probanzas existentes en autos, se acredita la correspondiente acción desplegada por el sujeto activo la cual consistió en apoderarse de bienes muebles ajenos,



adquiriendo así la posesión material y objetiva sin derecho ni consentimiento de la persona que pueda disponer de ello con arreglo a la ley, acción dolosa realizada por el activo, por querer y aceptar el resultado previsto por la ley, toda vez que ejecuta dicha conducta a sabiendas de que la misma es antijurídica, puesto que para actualización del delito en estudio se requiere un dolo específico, consistente en el ánimo de apoderarse de la cosa sin tener ningún derecho o contar con el consentimiento de la persona indicada; y tal elemento se encuentra debidamente acreditado pues es evidente que la conducta del sujeto activo obedece al ánimo o deseo de apropiarse del bien mueble que el pasivo tenía en su poder provocando con la misma una lesión al bien jurídico protegido, generadora de un detrimento en el patrimonio del pasivo, por lo que dicha conducta antijurídica trajo como resultado una lesión al bien jurídico tutelado por la ley; al provocar una violación al deber jurídico previsto por la norma al no abstenerse de apoderarse de una cosa mueble ajena; en cuanto a la calidad de los sujeto activo y pasivo el ilícito no requiere de una calidad específica.-----

--- **Agravante.**- En relación a la circunstancia cualificada, consistente en que el objeto material sobre el cual recayó la conducta de apoderamiento, se trate de **un vehículo estacionado en la vía pública**, de conformidad con el artículo 407, fracción IX, del Código Penal para el Estado de

Tamaulipas, esto se encuentra demostrado con **declaración del probable responsable *******, del veintinueve de abril de dos mil diez, ante la Agente Cuarta del Ministerio Público Investigador, en Ciudad Madero, Tamaulipas, previamente valorado, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende, que el sujeto activo planeó por varios días ingresar al domicilio del occiso ***** , lo que concretó un día jueves a mediados del mes de abril -del dos mil diez- cuando observó que el sujeto pasivo del delito salió de su domicilio, por lo que al tratar de entrar se percató que la puerta estaba sin candado ingrestando a dicho lugar a esperarlo, tiempo después, cuando llegó ***** y deambuló por las áreas de su casa, se percató de la presencia de ***** , manifestando éste, que sin dar tiempo a que él dijera algo, ni se pudiera defender, se le fue encima y lo empezó a acuchillar en el cuerpo y en la cara, que primero lo picó con el cuchillo en el estómago, y cayó al piso, para enseguida asestarle machetazos en la nuca, percatándose que no se movía por lo que dedujo que estaba muerto.-----

--- Que enseguida, tomó un celular marca “ Motorola ”, que se encontraba en la mesa del comedor, así como las llaves del **** , color **** , propiedad de ***** , el cual se encontraba estacionado en la vía pública, frente al domicilio y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

se retiró del lugar, para regresar al día siguiente, dieciséis de abril de dos mil diez, aproximadamente como a las diez de la noche, “agarrando” el **** , llevándolo hasta una calle cerca de la Sección 47 , por donde refirió el sujeto activo vivir, yéndose a su casa enseguida.-----

--- Junto con lo anterior, se encuentra la declaración testimonial a cargo de ***** , del veintinueve de abril de dos mil diez, ante el Agente Cuarto del Ministerio Público por Ministerio de Ley, en Ciudad Madero, Tamaulipas, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que tuvo conocimiento que su hermano ***** , trabajó como chofer con el señor ***** , que por referencia de su hermano supo que éste no le pagó el tiempo que estuvo laborando, y que su hermano le hizo saber que iba a hacerle algo, que también supo que su hermano iba a espiar a ***** , hasta que el día jueves quince de abril -de dos mil diez- éste le contó lo sucedido, que al día siguiente -viernes dieciséis de abril de dos mil diez- su hermano ***** le pidió ayuda para vender un **** propiedad del señor Mario (occiso), que para ello contactaron a una persona -amigo de la deponente- de nombre ***** , quien le sugirió que para vender el vehículo por más dinero, necesitaba los documentos del mismo, por lo que el día diecisiete de abril de

dos mil diez, aproximadamente a las doce del medio día la deponente en compañía de su hermano acudieron a la casa del occiso y sustrajeron los documentos del vehículo, aunado a ello la deponente refirió que para estar comunicada con la persona que vendería el vehículo le entregó un teléfono celular, marca motorola, color negro, con tapita.-----

--- Lo que se robustece con la declaración testimonial a cargo de ***** , del veintinueve de abril de dos mil diez, ante el Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador por Ministerio de Ley, en Ciudad Madero, Tamaulipas, la cual fue **ratificada** por el deponente al emitir en esa misma fecha su declaración como **probable responsable**, ante el Fiscal Investigador, así mismo **ratificada** ante el A quo, en las diligencias de declaración preparatoria del **quince de mayo de dos mil diez**, y en la diligencia de ampliación de declaración del dos de febrero de dos mil doce, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que conoció a ***** en una casa de citas, en la Ciudad Madero atrás de los mercados, que como él se dedica al comercio de vehículos, la precitada le pidió el favor de ayudarla a vender un **** , color **** el cual finalmente vendió en un lugar ubicado en la colonia Petrolera , en Tampico, Tamaulipas a una persona de nombre ***** y su



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

tío de quien no recordó su nombre, por la cantidad de cuarenta y siete mil quinientos pesos, de los cuales entregó a ***** la cantidad de treinta mil pesos, lo que quedó asentado en una copia del acta de nacimiento de la prenombrada en la cual inscribieron la siguientes leyenda: “ SEÑORA ***** RECIBIRÁ LA CANTIDAD DE TREINTA MIL PESOS DE ***** SIENDO QUE USTED ME VENDIÓ UN ****, *****, MODELO ****, COLOR **** ”.-----

--- Así mismo, con el **Parte Informativo**, del veintinueve de abril de dos mil diez, signado por ***** y Miguel ***** , elementos de la Policía Ministerial del cual se desprende que al realizar las indagatorias correspondientes, una persona de nombre ***** , hijo del occiso, les manifestó que en el domicilio ubicado en calle ***** , número *** , entre ***** y ***** , se encontraba un vehículo **** , ***** , color **** , con placas de circulación ***** , el cual coincidía con las características del vehículo que se habían robado del domicilio de su padre, por lo que al constituirse en dicho lugar se entrevistaron con Ada Juliana Cruz Herrera, quien les manifestó que ese vehículo lo había comprado su esposo de nombre ***** , mismo que a su vez al ser entrevistado manifestó que ese vehículo lo había comprado por la cantidad de cincuenta mil pesos a una

persona de nombre

*****.-----

--- Lo que se robustece con la diligencia de **Inspección Minsiterial**, del veintiocho de abril de dos mil diez, a cargo del Agente Cuarto de Ministerio Público Investigador por Ministerio de Ley, por medio de la cual da fe de que en el domicilio ubicado en calle , *** , Fraccionamiento ***** en Tampico, Tamaulipas, se encontraba el vehículo **** , ***** color **** con número de serie ***** y placas de circulación ***** , del Estado de Tamaulipas, propiedad de ***** , esto debido a que fue adquirido en compravente por ***** a

*****.-----

--- Medios de prueba, con los cuales se demostró que efectivamente, el vehículo **** , ***** , color **** , con número de serie ***** y placas de circulación ***** , del Estado de Tamaulipas, propiedad de ***** , estacionado frente a su domicilio, sito en calle ***** , ***** , colonia ***** en Ciudad Madero, Tamaulipas, por lo que se actualiza la agravante prevista en el artículo 407, fracción IX, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

--- **Cuarto.- Responsabilidad Penal.-** Conforme al método deductivo, partimos de la información general, que se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

identifica con los hechos que la ley califica como los delitos de Homicidio Calificado, Robo de Vehículo y Robo Domiciliario, los cuales quedaron demostrados en el considerando que antecede, arribado a lo particular, que consiste en justificar la intervención de ***** , como autor material y directo de los mismos, en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, vigente en la época de los hechos (abril 2010), el cual a la letra dispone lo siguiente:-----

*“Artículo 39.- Son responsables de la comisión de un delito:
 I.- Los autores intelectuales y los que tomen parte directa en la preparación o ejecución del mismo;...”-----*

--- Pues como quedó establecido, los hechos ocurridos entre el quince, dieciséis y diecisiete de abril de dos mil diez, en el domicilio ubicado en calle ***** , ***** , colonia ***** en Ciudad Madero, Tamaulipas, consistentes en la privación de la vida de ***** , así como el apoderamiento del interior del domicilio, de un teléfono celular, color negro, marca “Motorola” así como los documentos que amparan la propiedad del vehículo y el robo de este último, siendo un **** , ***** , color **** , con número de serie ***** y placas de circulación ***** , del Estado de Tamaulipas, como se demostró con los medios de prueba anteriormente valorados, los cuales no se transcriben en obvio de repeticiones incesarias, son

atribuidos a ***** , como autor material y directo en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas vigente en la época de los hechos.-----

--- Para corroborar lo anterior, se cuenta con el **Parte Informativo**, del diecinueve de abril de dos mil diez, signado por ***** , ***** y ***** , como Agentes de la Policía Ministerial del Estado, previamente valorado el cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, del cual se desprende que tuvieron conocimiento de la noticia criminal por lo que se constituyeron en el domicilio ubicado en calle ***** , número *** , sur , entre ***** y ***** en la colonia ***** en Ciudad Madero, Tamaulipas, corroborando la información consistente en la localización de un cuerpo sin vida al interior de dicho domicilio y que por el dicho de ***** y ***** , quienes se identificaron como hijos del occiso, les refirieron que el vehículo **** , tipo ***** , color **** , modelo **** propiedad de su padre no se encontraba en el domicilio.-----

--- Lo que se robustece, con el diverso **parte informativo**, del veintinueve de abril de dos mil diez, signado por ***** y Miguel ***** , elementos de la Policía Ministerial, previamente valorado, el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, del cual se desprende que al realizar las indagatorias correspondientes, una persona de nombre ***** , hijo del occiso, les manifestó que en el domicilio ubicado en calle ***** , número *** , entre ***** y ***** , se encontraba un vehículo **** , ***** , color **** , con placas de circulación ***** , el cual coincidía con las características del vehículo que se habían robado del domicilio de su padre, por lo que al constituirse en dicho lugar se entrevistaron con ***** , quien les manifestó que ese vehículo lo había comprado su esposo de nombre ***** , mismo que a su vez, al ser entrevistado, manifestó que efectivamente, ese vehículo lo había comprado por la cantidad de cincuenta mil pesos, a una persona de nombre ***** , quien a su vez, al ser entrevistado manifestó que anteriormente se había puesto de acuerdo con ***** para la venta de ese vehículo, además de llevarlos al domicilio ubicado en calle ***** , número **** interior 6 de la colonia ***** en Ciudad Madero, Tamaulias, en el cual habitaba la precitada, del cual salió el aquí acusado quien se identificó ***** , mismo que trató de darse a la fuga, siendo sometido y despojado de una navaja, por lo que fue puesto a disposición del Ministerio Público en turno, además de llamar a su hermana ***** , quienes

aportaron información para el esclarecimiento de los hechos, la cual reiteraron ante el Ministerio Público Investigador, al emitir su declaraciones como probables responsables.-----

--- La cual se corrobora con la **declaración informativa a cargo de ******* , del veintinueve de abril de dos mil diez, ante el Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador por Ministerio de Ley, valorada en el considerando que antecede, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la que se desprende, que tuvo conocimiento que su hermano ***** , trabajó como chofer con el señor ***** , que por referencia de su hermano supo que éste no le pagó el tiempo que estuvo laborando, y que su hermano le hizo saber que iba a hacerle algo, que también supo que su hermano iba a espiar a ***** , hasta que el día jueves quince de abril -de dos mil diez- éste le contó que lo había matado y que quería ayuda para vender un **** del señor Mario .-----

--- Versión que ***** , reiteró al emitir su **declaración ministerial como probable responsable**, del veintinueve de abril de dos mil diez, ante el Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador por Ministerio de Ley, en la cual manifestó que ratificaba su declaración de esa misma fecha, por lo que adquiere valor probatorio de indicio en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

--- Así mismo, con la declaración testimonial a cargo de ***** , del veintinueve de abril de dos mil diez, ante el Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador por Ministerio de Ley, en Ciudad Madero, Tamaulipas, la cual fue **ratificada** por el deponente al emitir en ese misma fecha su declaración como **probable responsable**, ante el Fiscal Investigador, así mismo **ratificada** ante el A quo, en las diligencias de declaración preparatoria del **quince de mayo de dos mil diez**, y en la diligencia de ampliación de declaración del **dos de febrero de dos mil doce**, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que conoció a ***** en una casa de citas, en la Ciudad Madero atrás de los mercados, que como él se dedica al comercio de vehículos, la precitada le pidió el favor de ayudarla a vender un ****, color **** el cual finalmente vendió en un lugar ubicado en la colonia Petrolera , en Tampico, Tamaulipas a una persona de nombre ***** y su tío de quien no recordó su nombre, por la cantidad de cuarenta y siete mil quinientos pesos, de los cuales entregó a ***** la cantidad de treinta mil pesos, lo que quedó asentado en una copia del acta de nacimiento de la prenombrada en la cual inscribieron la siguientes leyenda: “
 SEÑORA ***** RECIBIRÁ LA CANTIDAD DE

TREINTA MIL PESOS DE ***** SIENDO QUE USTED ME VENDIÓ UN ****, *****, MODELO ****, COLOR ****”, así mismo, que ***** , le regaló un celular marca “Motorola”, color negro para poder hablar, el cual traía un chip del cual no se sabía el número, sin embargo, ***** todos los días le pedía que le entregara el chip.-----

--- La que a su vez, encuentra apoyo con las denuncias por comparecencia a cargo de ***** y ***** , del treinta de abril de dos mil diez, ante el Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador, por Ministerio de Ley, así como la ratificación de la misma por el segundo de los mencionados el veintidós de septiembre de dos mil diez, ante el Juez de la Casua, las cuales en lo individual adquieren valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de las que esencialmente se desprende que en relación al primero de los nombrados, que el día diecinueve de abril de dos mil diez, se encontraba en su negocio de venta de carros ubicado en llegó a su negocio de venta de carros denominado “ ***** ” ubicado en Avenida ***** , número 314 de la colonia ***** , en Tampico, Tamaulipas, al cual llegó ***** , abordo de un ****, tipo ***** , color **** , modelo **** ,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

quien iba acompañado de una persona de nombre Eusebio Rodríguez, el cual estaba vendiendo porque necesitaba dinero, por lo que revisó el vehículo en el Registro Público Vehicular (REPUVE) constatando que no tenía reporte de robo, por lo que realizó la compra en cincuenta mil pesos, y el día veinte de abril se comunicó con él ***** , quien estaba interesado en el vehículo vendiéndolo a su vez a dicha persona por cincuenta y ocho mil pesos; en relación al segundo de los mencionados, éste refirió que el veinte de abril de dos mil diez, pasaba por le negocio de ***** , ubicado en Avenida ***** , colonia ***** , en Tampico, Tamaulipas, observando el vehículo ya descrito, por lo cual se comunicó con él para finalmente comprarlo en la cantidad de cincuenta y ocho mil pesos.-----

--- Medios de prueba con los cuales se corrobora los hechos concomitantes o posteriores a los hechos en los cuales se privó de la vida a ***** , y que también le fueron robados diversos bienes muebles, como ha quedado establecido con anterioridad, que apuntan como su autor al hoy ***** sentenciado ***** .-----

--- Pues para ellos se cuenta, precisamente con la declaración como probable responsable de ***** , del veintinueve de abril de dos mil

diez, ante la Agente Cuarta del Ministerio Público Investigador, en Ciudad Madero, Tamaulipas, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende, que debido a un cierto adedudo de salario, que tenía ***** con el acusado ***** , éste planeó por varios días ingresar a su domicilio, por lo que un día jueves a mediados del mes de abril -del dos mil diez- observó que ***** -occiso- salió de su domicilio, que al tratar de entrar se percató que la puerta estaba sin candado ingresando a dicho lugar a esperar, horas después, cuando llegó ***** y deambuló por su casa, se percató de la presencia de ***** , manifestando éste, que sin dar tiempo a que él dijera algo, ni se pudiera defender, se le fue encima y lo empezó a acuchillar en el cuerpo y en la cara, que primero lo picó con el cuchillo en el estómago, y cayó al piso, para enseguida asestarle machetazos en la nuca, percatándose que no se movía por lo que dedujo que estaba muerto.-----

--- Que enseguida, tomó un celular marca “ Motorola ”, que se encontraba en la mesa del comedor, así como las llaves del **** , color **** , propiedad de ***** , y se reentró del lugar, para regresar al día siguiente -dieciséis de abril de dos mil diez- aproximadamente como a las diez de la noche, “agarrando” el ****, llevándolo hasta una calle cerca de la



Sección 47, por donde refirió el sujeto activo vivir, yéndose a su casa enseguida, así como el día diecisiete de abril del mismo año, a sustraer del interior de dicho domicilio de unos documentos que se encontraban una mesa, comprobando posteriormente que al parecer se trataba de la factura, la cual entregó a su hermana ***** para que vender el vehículo en mención.-----

--- Como se puede apreciar, de dicha declaración consiste en la **confesión lisa y llana de los hechos**, toda vez que como se ha mencionado, al emitir dicha declaración el acusado era mayor de dieciséis años de edad, la cual fue realizada ante la Agente Cuarta del Ministerio Público Investigador, en Ciudad Madero, Tamaulipas, autoridad que esta facultada para recibirlas en términos del artículo 198, primer párrafo, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas³, en cuya acta elaborada al efecto, consta que fue asistido como defensor público, por el Licenciado ***** , quien refirió contar con cédula profesional que lo acreditó como abogado en derecho, con folio ***** , que al haber indagado esta Sala Colegiada, advierte que en la página de internet relativa al **Registro Nacional de Profesionistas**, arroja un registro coincidente con el número de cédula y nombre, expedida en el año dos mil siete, por la

3 **“ARTICULO 198.-** La confesión podrá recibirse por el funcionario público que practicó la averiguación previa o por el Tribunal que conozca el asunto. En este último caso se admitirá en cualquier estado del procedimiento hasta antes de pronunciarse sentencia firme...”

Universidad Autónoma de Tamaulipas, con lo cual se garantizó su derecho a una defensa adecuada por abogado en derecho.-----

--- Sirve de criterio orientador la Tesis Aislada con Registro digital: 2024232, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Undécima, Época Materias(s): Común, Penal Tesis: III.3o.P.6 P (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, Marzo de 2022, Tomo IV, página 3321 del rubro y texto siguientes:-----

“DEFENSA ADECUADA EN MATERIA PENAL, EN SU VERTIENTE DE ASISTENCIA TÉCNICA. PARA QUE SE SATISFAGA ES INNECESARIO CONCEDER EL AMPARO PARA QUE SE REPONGA EL PROCEDIMIENTO Y EL JUEZ INVESTIGUE Y SE CERCIORE DE LA CALIDAD DE LICENCIADO EN DERECHO DEL DEFENSOR DE OFICIO QUE ASISTIÓ AL SENTENCIADO, SI LA SALA RESPONSABLE LA CONFIRMÓ MEDIANTE LA PÁGINA DE INTERNET DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Hechos: Una persona fue sentenciada en primera instancia y en apelación alegó que no existe en la causa penal cédula o documento del cual se advierta que el defensor de oficio que lo asistió al rendir su declaración preparatoria fuera abogado; ante el agravio, previo a dictar el fallo reclamado, la Sala responsable ordenó realizar la consulta en el sitio electrónico oficial de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y verificó que el citado defensor es profesional en derecho. Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que es innecesario conceder el amparo para que se reponga el procedimiento y el Juez investigue y se cerciore de la calidad de licenciado en derecho del defensor



de oficio que asistió al sentenciado, si la Sala responsable la confirmó mediante la página de Internet de la Dirección General de Profesiones de la dependencia señalada. Justificación: El derecho fundamental a la defensa adecuada, en su vertiente de asistencia técnica, se satisface cuando el imputado en todas las etapas del procedimiento en que interviene, cuenta con la asistencia jurídica de un defensor titulado como licenciado en derecho y, por tanto, profesionalista en la materia. Asimismo, en la jurisprudencia 1a./J. 61/2018 (10a.) –la cual no se desatiende–, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que se viola el derecho a una defensa adecuada cuando no exista en autos constancia que acredite que el defensor es licenciado en derecho, por lo que debe reponerse el procedimiento para que el Juez investigue y pueda cerciorarse de ello. Sin embargo, se considera inadecuado conceder la protección federal para reponer el procedimiento penal dado que, de hacerlo, se vulneraría en perjuicio del quejoso el derecho humano a una pronta impartición de justicia, de conformidad con el artículo 17 constitucional, pues la falta de constancia o cédula profesional en el proceso penal quedó superada con la certificación de la consulta que realizó la autoridad de alzada responsable a la mencionada página de Internet, en la que comprobó que el aludido defensor es profesional en derecho, al advertir la cédula profesional, la cual insertó en imagen digital en el toca penal. De manera que no se generó ningún impacto negativo que deba repararse en la esfera jurídica del impetrante, por el contrario, se dio celeridad a la impartición de justicia.”-----

--- De igual forma, la narración de hechos propios que realiza el acusado, no resulta inverosímil, pues se corrobora con el resto de los medios de prueba previamente analizados, pues coincide con el nombre de la víctima, su domicilio, las lesiones que le fueron inferidas y que ocasionaron su muerte,

así como de los bienes muebles de los cuales fue desahogado como se demostró en el considerando que antecede en el cual se tuvieron por acreditados los delitos de Homicidio Calificado, Robo Domiciliario y Robo de Vehículo.-----

--- Por otra parte, no pasa inadvertido por esta Alzada, que el **acusado** y su coacusada, ante el A quo, al desahogar sus declaraciones preparatorias del tres de mayo de dos mil diez, no ratificaron sus primigenias declaraciones, realizadas ante el Fiscal Investigador, al manifestar lo siguiente:-----

“...No ratifico la declaración que rendí ante la Agente del Ministerio Público Investigador, únicamente reconozco la firma que obra al margen de la misma por ser de mi puño y letra y que me abstengo a declarar; Únicamente quiero manifestar que me amenazaron y me golpearon y también que iban a amenazar a mi hermana y que la iban a matar a mi hermana, y que dijera lo que ellos me dijeran, estaban detrás de mí.- En este acto se le pone a la vista del declarante un machete, un cuchillo y su funda.- Y manifiesta que no los reconozco nunca los había visto.- Y no es mi deseo contestar preguntas que me formule la Representación Social, es todo...”-----

“No, Ratifico la declaración que rendí ante el Agente del Ministerio Público Investigador, únicamente reconozco la firma que obra al margen de la misma por ser de mi puño y letra y que me abstengo de declarar y de contestar



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

preguntas que me formule el Representante Social, es todo...”-----

--- Sin embargo, también constan en autos las **primeras ampliaciones de declaraciones**, a cargo de ***** y ***** , ante el A quo, del seis de mayo de dos mil diez, quienes previa lectura de sus declaraciones rendidas en autos, asistidos por el Licenciado ***** , en su carácter de Defensor Público, ambos acusados aceptaron circunstancias concomitantes a su intervención en los hechos que se analizan, como se desprende a continuación:-----

“...No voy a contestar preguntas que me formule el Ministerio Público y quiero manifestar que cuando entré el domicilio por los papeles del vehículo fui acompañado por mi hermana y entré solo, ella no quiso entrar porque tenía miedo, tomé los papeles estando allí en la mesa, porque la puerta y la reja estaban abiertas, tomen los papeles y me salí, eso fue todo lo que hice cuando entré al domicilio...”-----

“...No voy a contestar preguntas que me formule el Ministerio Público y quiero manifestar que yo no entré al domicilio, yo esperé a mi hermano afuera en la banqueta de la esquina y traía a mi hijo en brazos, luego salió con documentos en la mano y con unas llaves, yo de ahí ya de ahí él me dijo que iba a ir a un mandado y le dije yo que iba a ir a Madero y ya fue todo...”-----

--- Declaraciones, que en lo individual, cuentan con valor probatorio de indicio en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, las cuales se deduce, se refieren a los hechos por los cuales se le acusó, pues las anteriores declaraciones que les fueron leídas son precisamente en las confesiones, ratificada por la segunda en mención ante el Fiscal Investigador, y que se refieren al día dieciséis de abril de dos mil diez, en que el acusado ***** , se introdujo nuevamente a la casa de la víctima, ***** , ubicada en calle ***** , *** , sur , colonia ***** en Ciudad Madero, Tamaulipas.-----

--- No obstante, que en sus **segundas ampliaciones de declaraciones** a cargo de ***** y ***** , del veintiocho de junio de dos mil diez, ante el A quo, las cuales, en lo individual cuentan con valor probatorio de indicio en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, manifestaron esencialmente, el primero de los nombrados, que no ratifica la declaración rendida ante al Fiscal Investigador, que no declaró nada, que fueron hechas por los ministeriales, que al momento de su detención lo empezaron a torturar física y moralmente, que le pusieron una bolsa en la cabeza y que le decían que tenía que echarse la culpa, porque si no iban a involucrar a su hermana ***** o hacerle



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

daño a sus sobrinas ***** y ***** , que lo comunicaron en una celda, que firmó unas hojas que no supo que decían, que de nueva cuenta le dijeron que tenía que decir que él traía una navaja, que no tuvo que ver con el homicidio, que ***** tenía muchos problemas con otras personas, que le dijeron que tenía que echarse la culpa porque el hoy occiso eran familiar del presidente municipal de Ciudad Madero, Tamaulipas, que cuando ***** le dijo que no tenía dinero para pagarle él dejó de trabajar para él, que posteriormente el hoy occiso lo encontró entregando publicidad y le pidió ayuda para vender el ****, que él mismo le entregó los papeles, que no se metió a robarlos, que su hermana únicamente le dio una tarjeta con el nombre de ***** quien le ayudó a él directamente a vender el vehículo, que días después supo de la muerte de ***** , pero que no tuvo nada que ver; por cuanto hace a la segunda de los nombrados (*****), esta manifestó que no ratifica sus primeras declaraciones ante el Fiscal Investigador, y en relación a la emitida ante el Juez, no la ratifica porque fue mal aconsejada por el anterior licenciado, que es cierto que su hermano trabajó con ***** , que ella no tuvo ningún tipo de relación con dicha persona, que no sabe su dirección, que no acudió con su hermano a robar papeles, que el vehículo se lo prestaba el hoy occiso con todo y papeles para que no lo detuvieran los tránsitos, que su

hermano le pregunto si conocía a alguien que vendiera el vehículo por lo que solo le entregó una tarjeta con el nombre de una persona llamada ***** y un número de celular, que nunca tuvo el vehículo en su poder, que no sabe manejar, que tampoco se contactó con ***** , que nunca se presentaron a declarar voluntariamente ante el Ministerio Público, que los ministeriales les decían que tenían que hacerse culpables por ordenes del Presidente Municipal de Ciudad Madero, Tamaulipas, que la llevaron a una celda junto con su hermano donde le dijeron a su hermano que se inculpara para que ella quedara fuera de todo, así como para que aceptara que portaba una navaja, lo que reiteró en la ampliación de declaración del diecinueve de mayo de dos mil quince, como se aprecia a foja 1413 de autos.-----

--- Junto con lo anterior, obra la diligencia de **careo** entre los coacusados, realizada el veintiocho de junio de dos mil diez, de la cual no se obtuvo dato alguno para corroborar la retractación del acusado ***** , sino que en la misma se buscó en todo momento exhonerar a su hermana de culpa alguno o negar su intervención en los hechos, circunstancia que no prosperó pues en fecha veintiocho de octubre de dos mil once, se dictó sentencia condenatoria a la precitada ***** , por el delito de Robo Domiciliario, la cual causó ejecutoria el catorce de noviembre de dos mil once, como consta a fojas 1079 y 1112 de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

autos.-----

--- De igual forma, obra la declaración testimonial a cargo de la ***** , del veintiocho de junio de dos mil diez, ante el Juez Tercero de Primera Instancia Penal del Segundo Distrito Judicial en Altamira, Tamaulipas, en la cual refirió que dos ministeriales estaban en su casa, eran dos hombres, que cuando la vieron le dijeron a su mamá que se vistiera, que un policía flaco con bigote jaló a su mamá y a ***** lo pusieron contra la pared del baño, apuntándole con una pistola en la cabeza y le dijeron que si no decía lo que el Ministerial le decía lo iban a matar, que esas personas les dijeron a la deponente y a su hermano que los iban a mandar muy lejos a un internado, llevándose a su tío en una camioneta, que también le dijeron a su mamá que tenía que decir lo que los ministeriales le ordenaran, que revisaron la bolsa de su mamá y su tío ***** y sacaron sus celulares, llevándose unos papeles, yéndose ella, su hermanito y su mamá en la camioneta de los ministeriales hasta otra casa donde había más hombres vestidos normal, sin armas, que a ella la separaron de su hermanito, que no sabía donde estaba su mamá y su tío, que después llegó su papá por ellos y los llevó a su casa, que los que se llevaron a su mamá y su tío le dijeron a este último que dijera que tenía una navaja, a lo que su tío le dijo que sí.-----

--- No obstante, dicha declaración se advierte inducida pues

refiere que las peronas en su casa eran ministeriales cuyo concepto no puede ser asequible para una persona de la edad que presentaba en el contexto temporal de su declaración, pues de sus generales se desprende que contaba con siete años de edad, así mismo de la propia narrativa se desprende que no pudo tener conocimiento de lo que los ministeriales le dijeron a su tío tenía que decir en relación a la navaja pues en ese momento ella señaló que no sabía donde se encontraba su tío y su mamá y que ya había pasado su papá por ella y su hermanito, de ahí que dicha declaración, no adquiere valor probatorio al inducida para que declara en ese sentido, por lo que no reúne los requisitos del artículo 304, fracciones I y III, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

--- Por otra parte, fue desahogada la **declaración testimonial a cargo de *******, del veinticinco de octubre de dos mil diez, ante el Juez de la causa, quien refirió que es padre de una infante junto con ***** , que el veintinueve de abril de dos mil diez, se percató que las cosas en su casa estaban todas tiradas y no se encontraba nadie de su familia por lo que acudió ante distintas autoridades, sin tener noticia por tres horas aproximadamente, hasta que en la “judicial de Madero” le informaron que ahí se encontraba su esposa pero que tenía que declarar, entregándole a sus hijos y retirándose del



lugar, y que aproximadamente a las dos de la mañana *****
llegó llorando a su domicilio, sin que la misma redunde en
beneficio para el acusado, pues se dicho sujeto no tuvo
conocimiento de los hechos por los cuales se le acusa, por lo
que al igual que la anterior declaración, carece de valor
probatorio, por no reunir los requisitos del artículo 304,
fracciones III y IV, del Código Penal para el Estado de
Tamaulipas.-----

--- Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia
con Registro digital: 164440, Instancia: Tribunales Colegiados
de Circuito, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis:
I.8o.C. J/24, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y
su Gaceta. Tomo XXXI, Junio de 2010, página 808, del rubro
y texto siguientes:-----

“PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN. Aunque el
valor de la prueba testimonial queda al prudente arbitrio del
juzgador, ello no debe violar las reglas fundamentales sobre
la prueba, pues no puede admitirse que por el hecho de que
los testigos fueron uniformes en sus declaraciones sobre
determinado hecho, tenga que otorgársele valor probatorio
pleno a sus dichos, pues la prueba debe ser valorada en su
integridad, como lo es que los testigos coincidan tanto en lo
esencial como en lo incidental del acto; conozcan por sí
mismos los hechos sobre los que declaran y no por
inducción ni referencia de otras personas; que expresen por
qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que
depusieron aun cuando hubieren sido tachados por la
contraparte; que justifiquen la verosimilitud de su presencia
en el lugar de los hechos; que den razón fundada de su

dicho y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la litis.”-----

--- De ahí que, en términos del artículo 289 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, es decir, valorando las pruebas contradictorias poniéndolas unas frente a otras, a efecto de que, por el enlace anterior de las rendidas y las presunciones, forme una convicción, es que los anteriores medios de prueba son insuficientes para revertir la acusación, pues en primer lugar, si bien señalar que fueron detenidos en forma ilegal, así mismo que fueron torturados y obligados a confesar hechos que no realizaron, por supuestas ordenes del Presidente Municipal de Ciudad Madero, Tamaulipas, esto no se encuentra demostrado, en primer lugar, especialmente porque el cargo de Alcalde es contingente, pues dicho encargo dura tres años, por lo que resulta imposible para esta autoridad establecer a cual presidente se refiere, y posteriormente si existió un vínculo de parentesco con el hoy occiso, pero sobre todo, cómo es que se acredita el interés del funcionario que en algún momento ocupó ese cargo, en culpar específicamente a ***** y en su momento a ***** , por los hechos que se dictó sentencia condenatoria, máxime que ***** , ratificó todas y cada una de sus declaraciones el catorce de noviembre de dos mil once, visible a foja 1112 de autos, siendo esta prueba



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

clave, pues da sustenta a la versión por la cual la última en
 mención ayudó a su hermano a vender el vehículo del occiso,
 como parte de los actos ejecutados por el
 acusado.-----

--- Aunado a ello, tampoco se demostró que por cuanto hace
 al acusado ***** , existiera algún signo de
 tortura o malos tratos por parte de alguna autoridad de
 procuración de justicia, pues dicha manifestación fue motivo
 para **reponer el procedimiento** como consta en la ejecutoria
 del **dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve**, dictada
 dentro del **Toca Penal 214/2019**, del índice de ésta Sala
 Colegiada, en la cual se instruyó al A quo, para que ordenara
 realizar los exámenes psicológicos y médicos pertinentes
 conforme al Protocolo de Estambul, a efecto de dilucidar la
 existencia de malos tratos o tortura, en la humanidad del
 acusado ***** , como se aprecia a foja 1661
 de autos.-----

--- Lo anterior, se cumplimentó en fecha diez y dieciséis de
 marzo de dos mil veinte, cuando el A quo, tuvo por recibidos
 los dictámenes médicos y psicológicos especializados
 conforme al Protocolo de Estambul, signados por el Doctor
 ***** y el Licenciado en Psicología,
 ***** , emitidos con números de oficios 155/2020 y
 012/2020, del cinco y nueve de marzo de dos mil veinte,
 ratificados el diez y dieciocho de marzo del mismo año,

respectivamente, en los cuales se concluyó lo siguiente:-----

*“Dictamen médico especializado conforme al Protocolo de Estambul, signado por el Doctor ***** , con número de oficio 155/2020, del cinco de marzo de dos mil veinte, ratificado el diez de marzo del mismo año. ...Se arriba a la conclusión de que no presenta lesiones compatibles de maltrato y/o tortura... Se concluye que No se encuentran signos y síntomas que son compatibles con un posible maltrato y/o tortura...”-----*

*“Dictamen psicológico especializado conforme al Protocolo de Estambul, signado por el Licenciado en Psicología ***** , con número de oficio 012/2020, del nueve de marzo de dos mil veinte, ratificado el dieciocho de marzo del mismo año. ...Se concluye que NO se encuentran signos y síntomas que sean compatibles con un posible maltrato y/o tortura...”-----*

--- Dictámenes que en lo individual cuentan con valor probatorio pleno en términos del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en los cuales se concluye que ***** no presenta, física y mentalmente, signos y síntomas que sean compatibles con un posible maltrato y/o tortura.-----

--- Aunado a lo anterior, se presume aleccionamiento, pues entre sus primeras ampliaciones de declaración, del seis de mayo de dos mil diez, y las segundas ampliaciones de declaración del veintiocho de junio de dos mil diez, **transcurrió un mes y veintidós días**, sin que exista dato



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

alguno para ponderar válidamente que los actos de tortura que dicen recibieron para autorincriminarse, los cuales se demostró no existieron, realizados supuestamente durante su tiempo de detención ante los Órganos de Procuración de Justicia, se perpetuaran hasta su detención preventiva ante el Juez la causa, pues no existen lógica para suponer que una vez puestos a disposición del A quo, el seis de mayo de dos mil diez, declaren y acepten circunstancias concomitantes a los hechos, como fue haberse introducido al domicilio de la víctima para sustraer los papeles del vehículo ****, y el veintiocho de junio del mismo año, aún en prisión preventiva a disposición del Juez de la causa, señalar que sus autoincriminaciones derivaron de actos de tortura, los cuales como ya se ha mencionado, no existieron, esto conforme a los dictámenes médicos y psicológicos especializados de acuerdo al Protocolo de Estambul, signados por el Doctor ***** y el Licenciado en Psicología, ***** , emitidos con números de oficios 155/2020 y 012/2020, del cinco y nueve de marzo de dos mil veinte, ratificados el diez y dieciocho de marzo del mismo año, previamente analizados.-----

--- Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia con Registro digital: 190847, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: VI.1o.P. J/9, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y

su Gaceta. Tomo XII, Diciembre de 2000, página 1348, del rubro y texto siguientes:-----

“TESTIGOS. DECLARACIONES EXTEMPORÁNEAS DE LOS. Aunque la ley no menciona como invalidez de un testigo "la extemporaneidad", de cualquier manera esta circunstancia se presta a suponer que hubo un aleccionamiento de la defensa sobre los testigos; máxime cuando no existe alguna causa que justifique la razón por la que esos testimonios se desahogan tiempo después de ocurrido el hecho delictivo que se investiga.”-----

--- Tampoco es ajeno, al estudio que se realiza, con motivo de la apelación del acusado, que ***** , se encontraba detenido ante diversa autoridad al emitir su declaración como probable responsable, ante el Fiscal Investigador, y en la cual confesó lisa y llanamente su intervención en los hechos, esto por su probable responsabilidad penal en el delito de Portación de Arma Prohibida, como se desprende del parte informativo del veintinueve de abril de dos mil diez, signado por ***** y ***** , del veintinueve de abril de dos mil diez, ratificado ante el Fiscal Investigador, el treinta de abril de dos mil diez, así como ante el A quo, en sus **ampliaciones de declaración**, del tres y treinta de septiembre de dos mil diez.-----

--- Lo cual se corrobora, con las **copias certificadas** del expediente 88/2010, instruido en contra de ***** , por el delito de Portación de Armas,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

remitidas mediante oficio 2103 del cuatro de junio de dos mil diez, signado por la Licenciada Lissete López Mayett, Juez Cuarto de Primera Instancia Penal del Segundo Distrito Judicial con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, documental con valor probatorio de indicio en términos del artículo 194 y 305 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de la cual se desprende que en fecha uno de mayo de dos mil diez, se decretó la retención del precitado, ante el Agente Quinto del Ministerio Público Investigador por Ministerio de Ley, por el delito de Portación de Arma Prohibida, como se aprecia a fojas 499-554 de autos.-----

--- De ahí que, no se advierta coacción para comparecer ante el Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador, a emitir su confesión en la que aceptó lisa y llanamente su intervención en los hechos que se le acusan, pues precisamente su detención obedeció a diversa averiguación previa penal, por lo que su reponer el procedimiento resulta improcedente, amén de que ello implica refinar la acusación del Ministerio Público.-----

--- Sirve de criterio orientador, la Tesis Aislada con Registro digital: 2020384, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Común, Penal, Tesis: XXXII.7 P (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la

Federación. Libro 69, Agosto de 2019, Tomo IV, página 4640,
del rubro y texto siguientes:-----

“REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO PENAL. ES IMPROCEDENTE ORDENARLA EN EL AMPARO DIRECTO PARA QUE EL JUEZ DE LA CAUSA RECABE DE OFICIO LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITEN LA LEGALIDAD DE LA DETENCIÓN DEL INDICIADO QUE CONFESÓ LA COMISIÓN DEL DELITO CUANDO ESTABA DETENIDO CON MOTIVO DE DIVERSA AVERIGUACIÓN PREVIA PUES, DE LO CONTRARIO, SE VIOLARÍA EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD. Si en una averiguación previa el órgano acusador obtuvo la confesión del indiciado en la comisión del delito imputado, debido a que compareció ante él por estar detenido con motivo de diversa investigación, y al ejercer acción penal no exhibe las constancias que acrediten la legalidad de su detención, es improcedente que en un juicio de amparo directo se ordene reponer el procedimiento a efecto de que el Juez de la causa las recabe de oficio, e indague en qué contexto fue detenido el acusado, a fin de que pudiera tomarse en cuenta su declaración inculpativa, en razón de que se violaría el principio de imparcialidad, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por las siguientes razones: Primera: de acuerdo con el artículo 21 constitucional, corresponde al Ministerio Público la carga de la prueba atinente a la detención de una persona involucrada en un delito, así como demostrar, durante la instrucción del juicio, la responsabilidad del imputado; Segunda: el Juez, como rector del proceso, sólo debe vigilar que éste se siga en una contienda entre iguales, lo que implica la prohibición de interferir de manera tal, que asuma la representación o defensa de alguna de ellas, es decir, que asuma el carácter de órgano acusador, mostrar un interés coadyuvante en la persecución del delito, o convertirse en asesor del Ministerio Público, pues su función es aplicar la ley penal en un marco de respeto al principio de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

contradicción al que tienen derecho las partes involucradas, por lo que no puede acudir a su auxilio; y, Tercera: de la intelección de los artículos 77, fracción I y 173 de la Ley de Amparo, en los juicios del orden penal, para considerar violadas las leyes del procedimiento con trascendencia a las defensas del reo, debe partirse de la premisa de que existe una afectación por el órgano de impartición de justicia que amerita ser reparada para restituir al quejoso en el pleno goce de sus derechos humanos conculcados. De ahí que si el Ministerio Público no asumió la carga de la prueba de ese hecho, es decir, si el indiciado fue detenido por flagrancia o urgencia en diversa investigación, debe concluirse que no cumple con la referida carga procesal y ello impide que el Juez subsane las omisiones del órgano técnico, en atención a los principios de debido proceso legal y presunción de inocencia que rigen en el juicio penal, de acuerdo con la interpretación conjunta de los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Federal. Adoptar una postura contraria, es decir, que se ordenara al Juez de la causa que requiera prueba de las circunstancias de esa detención, que obre en otra averiguación o expediente, implicaría reformar en perjuicio del sentenciado, lo cual es ilegal porque al ejercer la acción penal, el Ministerio Público está obligado a demostrar ese hecho para que el Juez califique la detención conforme al invocado artículo 16 constitucional.”-----

--- Bajo el anterior contexto, es que la declaración de ***** , del veintinueve de abril de dos mil diez, adquiere el carácter de confesión y conforme al resto de la prueba desahogada, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, es que se demostró que dicho sujeto es la persona que el día quince de abril de dos mil diez, en el domicilio ubicado en calle ***** , ***** , colonia ***** en Ciudad Madero,

Tamaulipas, sin correr, ningún riesgo, siendo superior en cuanto a las armas empleadas, así como que la víctima se encontraba inerte, sorprendiéndolo de improviso, privó de la vida a ***** y se apoderó de un celular y un vehículo ****, *****, color ****, con número de serie ***** y placas de circulación ***** , del Estado de Tamaulipas, estacionado en la vía pública, así como el día diecisiete de abril de dos mil diez, se sustrajo de dicho domicilio los documentos de propiedad de dicho automotor.-----

--- Por lo anterior, es que se encuentra demostrada la intervención de ***** , a título de **autor material y directo**, en términos del artículo 39, fracción I; en los delitos de **Homicidio Calificado**, previsto por los artículos 329, 336, 337, 342, fracción II y IV y 344; **Robo Domiciliario** y **Robo de Vehículo**, previsto en los artículos 399, en relación con el 407, fracciones I y IX, todo lo anterior, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas vigente en la época de los hechos (abril de dos mil diez).-----

--- **Quinto.- Individualización de la pena.-** En consecuencia a lo anterior, resulta necesario entrar al estudio de la individualización de la pena realizada por la Juez de origen, quien ubicó al acusado ***** , en un **grado de culpabilidad entre la mínima y la media**.-----

--- En ese sentido, se advierte que el A quo, empleó su



Gobierno de Tamaulipas
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia
Sala Colegiada Penal

arbitrio judicial en términos del artículo 69 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, destacando que el acusado al momento de suceder los hechos contaba con diecinueve años de edad, suficiente para comprender el carácter ilícito del hecho, poco afecto a las bebidas embriagantes, pero no a las drogas, considerado de costumbres regulares, siendo la primera vez que se encuentra sujeto a proceso, siendo el motivo para hacerlo su afán y voluntad, ser desempleado, sin ingreso alguno, por lo que el A quo consideró su economía era mala, así mismo ponderó el carácter doloso de los delitos cometidos, que no corrió riesgo alguno con excepción del de ser detenido, adicionalmente se considera que en su actuar existió el acecho pues tanto ***** y el acusado ***** , afirmaron que todo el tiempo su pensamiento era hacerle algo malo al hoy occiso, para lo cual planeo por varios días como ingresar al domicilio ubicado en calle ***** , número *** , sur , colonia ***** , en Ciudad Madero, Tamaulipas, lo que no implica en una recalificación de hechos, pues las agravantes del delito de homicidio, fueron solamente la superioridad en función de las armas utilizadas y que la víctima se encontraba inerme, de ahí que es correcto el grado de culpabilidad en fue ubicado por el A quo, el cual se reitera por esta Alzada, siendo el **equidistante entre la mínima y la media**, sin que se advierta algún agravio que hacer valer favor del acusado, por

cuando dicho rubro se refiere.-----

--- Por otra parte, los agravios del Ministerio Público resultan infundados, pues al respecto señaló que en el caso que nos ocupa se acreditaba la premeditación, pues los actos realizados por el acusado, fueron planeados con antelación además de que apreciaba conforme al dictamen de necropsia, las heridas ocasionadas al hoy occiso las cuales le causaron la muerte, que en su apreciación actualizaban la brutal ferocidad en el homicidio, sin embargo, es preciso mencionar que la acusación del Ministerio Público de aquella adscripción, al emitir sus conclusiones, no señaló como agravante la premeditación, de ahí que el A quo, podía hacer extensiva la sanción a circunstancias no solicitadas, *so pena* de rebasar la acusación del Ministerio Público, vulnerando la división de funciones previstas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos.-----

--- Sirve de criterio orientador la Tesis Aislada con Registro digital: 259584, Instancia: Primera Sala, Sexta Época, Materias(s): Común, Penal, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen LXXXI, Segunda Parte, página 21, del rubro y texto siguiente:-----

“MINISTERIO PUBLICO, EL JUEZ NO DEBE REBASAR LA ACUSACION DEL. Si el auto de formal prisión y las conclusiones del Ministerio Público se fundan en una fracción de cierto artículo que se refiere a determinado tipo delictivo, y la sentencia condena fundándose en distinta



fracción del propio artículo que se refiere a otra clase de tipo, se viola el artículo 21 constitucional.”-----

--- Aunado a que la Fiscal de la adscripción, no señala diversas circunstancias, no ponderadas por el A quo, distintas a las previstas en el tipo penal y responsabilidad penal del sentenciado ***** , tomando en cuenta que el grado de culpabilidad fue superior al mínimo.-----

--- Sirve de criterio orientador, la Tesis Aislada con Registro digital: 2012085, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Tesis: (IV Región)2o.12 P (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 32, Julio de 2016, Tomo III, página 2154, del rubro y texto siguientes:-----

“INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN. EN EL ANÁLISIS DEL JUEZ PARA FIJAR LA CULPABILIDAD DEL ACUSADO EN UN NIVEL SUPERIOR A LA MÍNIMA, NO DEBE TOMAR EN CUENTA CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS CONSIDERADAS PREVIAMENTE POR EL LEGISLADOR COMO PRESUPUESTOS O ELEMENTOS DEL DELITO, POR LO QUE LA SENTENCIA QUE ASÍ LO DETERMINE, VIOLA DERECHOS FUNDAMENTALES. Si bien la cuantificación de la pena de prisión corresponde exclusivamente al juzgador, quien goza de plena autonomía para fijar el monto que estime justo dentro de los mínimos y máximos señalados en la ley; sin embargo, esa discrecionalidad debe basarse en las reglas normativas de la individualización de la pena, y cuando no se fija la culpabilidad del acusado como mínima, la autoridad está

obligada a señalar y fundar las razones por las cuales aumentó -poco o mucho- la sanción, mediante el estudio de las circunstancias favorables y desfavorables al reo. En ese sentido, en el análisis del Juez para fijar la culpabilidad del acusado en un nivel superior a la mínima, no debe tomar en cuenta circunstancias fácticas consideradas previamente por el legislador como presupuestos o elementos del delito, pues ello implicaría una doble sanción por la misma causa, por lo que la sentencia que así lo determine, viola derechos fundamentales.”-----

--- En ese sentido, resultan infundados los agravios del Ministerio Público de la adscripción relativos a la individualización de la pena, por lo que se confirma el grado de culpabilidad entre el mínimo y el medio, en que fue ubicado el sentenciado ***** por el A quo, pues atendiendo al principio de estricto derecho que rige la apelación del Ministerio Público, esta Alza se encuentra impedida para suplir la deficiencia de los mismos.-----

--- Sirve de apoyo a lo anterior la tesis con número de registro 812,441, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en la que se señala:-----

“AGRAVIOS DEL MINISTERIO PUBLICO, SUPLENCIA DE LOS MISMOS (LEGISLACION PENAL DEL ESTADO DE HIDALGO). *El principio reconocido en nuestro proceso penal que mientras el tribunal de apelación está obligado a suplir la deficiencia de los agravios cuando es el inculpado el apelante, no debe hacerlo cuando la parte recurrente lo es el Ministerio Público, pues esto último implica que el juzgador se sustituye indebidamente a la actividad propia del acusador que es un órgano técnico cuyas omisiones y deficiencias no debe subsanar el órgano jurisdiccional y en la especie se suplieron los agravios del Ministerio Público sino que se rebasó la pretensión punitiva del mismo, contrariándose el artículo 21 constitucional, debe concederse al quejoso el amparo y protección de la Justicia Federal.”-----*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

--- **Agravio a favor del acusado.-** Al respecto, esta Alzada en suplencia de su omisión conforme al artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, advierte un agravio que hacer valer a favor de ***** , pues al haber confesado su intervención en los hechos, se actualiza el beneficio previsto en los artículos 192 y 198, del Código de Procedimientos Penales, los cuales a la letra disponen lo siguiente:-----

“Artículo 192.- Cuando se haya dictado auto de formal prisión o de sujeción a proceso, en su caso, y, ambas partes manifiesten en el mismo acto o dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, que se conforman con él y que no tienen más pruebas que ofrecer salvo las conducentes a la individualización de las sanciones y, el juez no estime necesario practicar otras diligencias, se citará a la audiencia de vista, en la que verbalmente se formularán conclusiones por el Ministerio Público y la defensa. Al dictarse la sentencia, el juez tomará en cuenta, en favor del procesado, su renuncia al período de instrucción y su conformidad será motivo de atenuación de la pena.”-----

“Artículo 198.- La confesión podrá recibirse por el funcionario público que practicó la averiguación previa o por el Tribunal que conozca el asunto. En este último caso se admitirá en cualquier estado del procedimiento hasta antes de pronunciarse sentencia firme.

Para el desahogo de este medio son aplicables las reglas que señalan los Artículos 180 y 181.

Si la confesión se hiciera en la etapa de averiguación previa o de preinstrucción se observará el procedimiento previsto en el artículo 192 de éste Código y se reducirá en una cuarta parte la pena aplicable al inculgado.”-----

--- En ese sentido, como se analizó con anterioridad, la declaración como probable responsable del veintinueve de abril de dos mil diez, adquirió la calidad de confesión, toda vez que como se ha mencionado, al emitir dicha declaración

el acusado era mayor de dieciséis años de edad, la cual fue realizada ante la Agente Cuarta del Ministerio Público Investigador, en Ciudad Madero, Tamaulipas, autoridad que esta facultada para recibirlas en términos del artículo 198, primer párrafo, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas⁴, en cuya acta elaborada al efecto, consta que fue asistido como defensor público, por el Licenciado ***** , quien refirió contar con cédula profesional que lo acreditó como abogado en derecho, con folio ***** , que al haber indagado esta Sala Colegiado, advierte que en la página de internet relativa al Registro Nacional de Profesionistas, arroja un registro coincidente con el número de cédula y nombre, expedida en el año dos mil siete, por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, con lo cual se garantizó su derecho a una defensa adecuada por abogado en derecho.-----

--- Sirve de criterio orientador, la Tesis Aislada con Registro digital: 2008137, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Penal, Tesis: (IV Región)1o.8 P (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I, página 839, del rubro y texto siguientes:-----

“PENA. SI EL IMPUTADO SE CONFORMA CON EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN Y RENUNCIA AL PERIODO DE

4 *“ARTICULO 198.- La confesión podrá recibirse por el funcionario público que practicó la averiguación previa o por el Tribunal que conozca el asunto. En este último caso se admitirá en cualquier estado del procedimiento hasta antes de pronunciarse sentencia firme...”*



INSTRUCCIÓN POR NO TENER MÁS PRUEBAS QUE OFRECER, PROCEDE LA ATENUACIÓN DE AQUÉLLA Y, POR TANTO, SU REDUCCIÓN EN UNA CUARTA PARTE (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 192 Y 198 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS). *El artículo 192 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas establece que, al dictar sentencia, el juzgador debe tomar en cuenta si el procesado renunció al periodo de instrucción y que su conformidad será motivo para atenuarle las penas. Empero, no le señala ningún parámetro de aplicación de tal beneficio, sino que lo deja a su arbitrio. Por tanto, debe acudir al artículo 198, último párrafo, de la citada legislación, pues indica que el monto de las sanciones a aplicar se reducirá en una cuarta parte cuando los sentenciados hayan confesado su participación en la comisión del delito imputado durante las etapas de averiguación previa o preinstrucción. Entonces, de la interpretación sistemática de ambos preceptos se concluye que si el imputado se conforma con el auto de formal prisión y renuncia al periodo de instrucción por no tener más pruebas que ofrecer, los efectos de su conformidad se equiparan a los que produce su confesión en cualquiera de las etapas citadas. Por ello, procede aplicar igual porcentaje de reducción de las penas en una cuarta parte; máxime que el último párrafo del artículo 198 mencionado remite al diverso 192.*-----

--- Por tanto, se concede al sentenciado
***** , la reducción de una cuarta parte de la
pena aplicable por los delitos de Homicidio Calificado, Robo
Domiciliario y Robo de Vehículo.-----

--- En ese sentido, conforme al grado de culpabilidad en entre
el mínimo y el medio, en que fue ubicado, se imponen las
siguientes penas al sentenciado
***** :-----

--- **Homicidio Calificado:** El artículo 337 del Código Penal
para el Estado de Tamulipas, vigente en la época de los
hechos (abril 2010), prevé una marco penal de veinte a cinco
años de prisión, por lo que el punto medio entre entre el

mínimo y la medio es de **veintisiete (27) años, seis (6) meses de prisión.**-----

--- **Robo Domiciliario.**- Al respecto, el artículo 403 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, vigente en la época de los hechos (abril 2010), sanciona el delito de robo de cuantía indeterminada, prevé un marco penal de seis (6) meses a cinco (5) años de prisión, por lo que el punto medio entre el mínimo y la medio es de un (1) años, siete (7) meses y quince (15) días, sin embargo, se reitera la pena impuesta por el A quo, consistente **un (1) año, un (1) mes y quince (15) días de prisión.** Lo anterior, en atención a que no fue motivo de apelación por parte del Ministerio Público y por otra lado, existe apelación del defensor particular del sentenciado, por lo que no es posible agravar su situación jurídica, en atención al principio de derecho *non reformatio in peius.*-----

--- En relación a la agravante del delito base (robo) consistente en que la conducta se ejecutó en un lugar habitado (domicilio), el artículo 407, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, prevé un marco penal de tres años a doce años de prisión, por lo que conforme al grado de culpabilidad, ya señalado, se le impuso al acusado una pena de **cinco (5) años, tres (3) meses de prisión.**-----



Gobierno de Tamaulipas
 Poder Judicial
 Supremo Tribunal de Justicia
 Sala Colegiada Penal

--- **Robo de Vehículo.-** Por cuanto hace a este delito, el artículo 403, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, vigente en la época de los hechos (abril 2010), sanciona el delito de robo de cuantía indeterminada, prevé un marco penal de seis (6) meses a cinco (5) años de prisión, por lo que el punto medio entre el mínimo y la medio es de un (1) años, siete (7) meses y quince (15) días, sin embargo, se reitera la pena impuesta por el A quo, consistente **un (1) año, un (1) mes y quince (15) días de prisión.** Lo anterior, en atención a que no fue motivo de apelación por parte del Ministerio Público y por otra lado, existe apelación del defensor particular del sentenciado, por lo que no es posible agravar su situación jurídica, en atención al principio de derecho *non reformatio in peius*.-----

--- En relación a la agravante del delito base (robo) consistente en que la conducta se recayó sobre un vehículo estacionado en la vía pública, el artículo 407, fracción IX, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, prevé un marco penal de tres años a doce años de prisión, por lo que conforme al grado de culpabilidad, ya señalado, se le impuso al acusado una pena de **cinco (5) años, tres (3) meses de prisión.**-----

--- Siendo aplicable al sentenciado ***** la pena cuarenta (40) años, tres (3) meses de prisión, la cual se reduce en una cuarta parte conforme al artículo 192 y 198

del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, se impone en esta Instancia al acusado una pena de **treinta (30) años, dos (2) meses, seis (6) días de prisión**.-----

--- En consecuencia, se **modifica** la sentencia condenatoria del veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Madero, Tamaulipas, dentro del proceso penal 87/2016, instruido en contra de ***** , por los delitos de **Homicidio Calificado**, previsto por los artículos 329, 336, 337, 342, fracción II y IV y 344; **Robo Domiciliario** y **Robo de Vehículo**, previsto en los artículos 399, en relación con el 407, fracciones I y IX, todo lo anterior, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas vigente en la época de los hechos (abril de dos mil diez).-----

--- Se modifica la pena impuesta por el A quo, en esta Instancia se impone al sentenciado ***** , por los delitos de **Homicidio Calificado, Robo Domiciliario y Robo de Vehículo**, una pena de **treinta (30) años, dos (2) meses, seis (6) días de prisión**.-----

--- Sanción privativa de libertad que resulta inmutable e insustituible por no estar en los supuestos de ley, por lo cual deberá de purgarla en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución de Sanciones, debiéndose descontar el



tiempo que el sentenciado ha permanecido en prisión preventiva, desde el uno (1) de mayo de dos mil diez (2010), siendo un total de trece años (13) años, siete (7) meses y diecisiete (17) días.-----

--- Lo anterior, sin perjuicio de que las sanciones aquí impuestas, comiencen a partir de que termine de cumplir alguna otra que se le hubiera impuesta con anterioridad.-----

--- **Sexto.- Reparación del daño.-** En relación a dicha sanción pecuniaria se enderezaron dos agravios de la Agente del Ministerio Público de la adscripción, el primero de ellos relativo a que la reparación del daño debería ser congruente con el grado de culpabilidad en que fue ubicado el sentenciado ***** , pues afirma que el A quo aplicó los valores mínimos al cuantificar el monto de dicha sanción pecuniaria.-----

--- Disenso que deviene infundado, pues en relación al delito de Homicidio Calificado, el artículo 91, inciso d), del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, vigente en la época de los hechos (abril 2010), señala que tratándose de los delitos contra la integridad de las personas, dispone que cuando el delito **produzca la muerte de la víctima**, la indemnización comprenderá una cantidad equivalente al importe de mil noventa y cinco a tres mil días de salario y cuatro meses de

salario por concepto de gastos funerarios y en su caso, los gastos de hospitalización y curación. El importe del daño moral no podrá ser inferior al veinte por ciento de las indemnizaciones señaladas en este artículo.-----

--- Sin embargo, dichos conceptos no se sujetan al grado de culpabilidad, sino que es fijada por los Jueces, según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas durante el proceso, conforme a los artículos 47-Bis, 89 y 91 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

--- Por otra parte, es infundado el agravio relativo a que el A quo, para cuantificar las indemnizaciones a que se refiere el artículo 91, inciso d), del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, se ajustó al salario mínimo vigente en la Capital del Estado y no al del lugar de los hechos, sin embargo, no expone el fundamento ni la motivación respectiva para demostrar sus afirmaciones, pues conforme al principio de **estricto derecho** que rige la apelación del Ministerio Público, suplir dicha omisión, implica que el juzgador se sustituye indebidamente a la actividad propia del acusador que es un órgano técnico cuyas omisiones y deficiencias no debe subsanar el órgano jurisdiccional.-----

--- En ese sentido, se confirma la determinación del A quo, en relación a la sanción pecuniaria consistente en la reparación del daño en términos del artículo 91, inciso d) y 47 Quinquies,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

fracción III, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas,
 de la siguiente manera:-----

--- **Homicidio Calificado.**- Por concepto de **indemnización**, la cantidad de mil noventa y cinco días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado en la fecha de suceder los hechos (abril 2010), a razón de \$54.47 (Cincuenta y Cuatro Pesos 47/100 M.N.) equivalente a **\$59,644.65** (Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 55/100 M.N.); por concepto de **gastos funerarios**, la cantidad de ciento veinte (120) días de salario mínimo, vigente en la Capital del Estado en la fecha de suceder los hechos (abril 2010), a razón de \$54.47 (Cincuenta y Cuatro Pesos 47/100 M.N.) equivalente a **\$6,536.4** (Seis Mil Quinientos Treinta y Seis Pesos 40/100 M.N.); **daño moral**, a razón del veinte por ciento (20%) de las anteriores indemnizaciones, equivalente a **\$13,236.21** (Trece Mil Doscientos Treinta y Seis Pesos 21/100 M.N.), siendo un total de **\$79,417.26 (Setenta y Nueve Mil Cuatrocientos Diecisiete Pesos 26/100 M.N.)**.-----

--- Por cuanto hace a los delitos de **Robo Domiciliario** y **Robo de Vehículo**, se confirma la determinación del A quo, toda vez que los bienes muebles sobre los cuales recayeron dichas conductas fueron recuperados como consta en autos, en la comparecencia a cargo de ***** , del

treinta de abril de dos mil diez, ante el Fiscal Investigador, en la cual tuvo a bien recibir el vehículo **** , tipo ***** , modelo mil novecientos noventa y siete , color **** , número de serie ***** y con placas de circulación ***** del Estado de Tamaulipas y los documentos de propiedad del mismo, como consta a foja 150; por cuanto hace al celular, marca motorola , color negro , si bien no existen constancia de su devolución, sí fue recuperado por el Fiscal Investigador y remitido al momento de consignado la averiguación previa penal, como consta en la fe de objetos a cargo de los Testigos de Asistencia Elvia Martínez Ponce y Mariana Hernández Hernández , visible a foja 165, motivo por el cual se confirma el rubro de la reparación del daño.-----

--- **Séptimo.- Sanciones accesorias.**- Así mismo se observa apegada a derecho la amonestación que deberá hacer el Juez de Primera Instancia, así mismo se confirma la suspensión de los derechos civiles y políticos del sentenciado ***** , en términos de los artículos 49 y 51, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, la cual comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena.-----

--- **Octavo.- Remisión de constancias.**- Con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales en vigor, remítase copia certificada de la presente resolución al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

Juez de Ejecución Penal, con sede en Altamira, Tamaulipas, al Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, con residencia en esta ciudad, y al Director del Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira, Tamaulipas.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 359, 360, 375 y 377 del Código de Procedimientos Penales en vigor y 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resuelve:-----

--- **Primero:-** Son infundados los agravios esgrimidos por el Agente del Ministerio Público Adscrito, respecto a la individualización de la pena y reparación del daño; por otra parte, esta Alzada advierta un agravio que hacer valer a favor del sentenciado, en términos del artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en consecuencia:-----

--- **Segundo:-** Se **modifica** la sentencia condenatoria del veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Madero, Tamaulipas, dentro del proceso penal 87/2016, instruido en contra de ***** , por los delitos de **Homicidio Calificado**, previsto por los artículos 329, 336, 337, 342, fracción II y IV y 344; **Robo Domiciliario** y **Robo de Vehículo**, previsto en los artículos 399, en relación con el

407, fracciones I y IX, todo lo anterior, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas vigente en la época de los hechos (abril de dos mil diez) en agravio de

*****.-----

--- Se modifica la pena impuesta por el A quo, en esta Instancia se impone al sentenciado ***** , por los delitos de **Homicidio Calificado, Robo Domiciliario y Robo de Vehículo**, una pena de **treinta (30) años, dos (2) meses, seis (6) días de prisión.**-----

--- Sanción privativa de libertad que resulta inmutable e insustituible por no estar en los supuestos de ley, por lo cual deberá de compurgarla en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución de Sanciones, debiéndose descontar el tiempo que el sentenciado ha permanecido en prisión preventiva, desde el uno (1) de mayo de dos mil diez (2010), siendo un total de trece años (13) años, siete (7) meses y diez (10) días.-----

--- Lo anterior, sin perjuicio de que las sanciones aquí impuestas, comiencen a partir de que termine de compurgar alguna otra que se le hubiera impuesta con anterioridad.-----

--- **Tercero:-** Se confirman por sus propios y legales fundamentos la reparación del daño y los demás aspectos de la sentencia.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

--- **Cuarto:-** Con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales en vigor, remítase copia certificada de la presente resolución al Juez de Ejecución Penal, con sede en Altamira, Tamaulipas, al Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, con residencia en esta ciudad, y al Director del Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira, Tamaulipas.-----

Quinto:- Notifíquese, remítase testimonio de la presente resolución al juzgado de origen para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad archívese el toca.-----

Así lo resolvió esta Sala Colegiada en Materia Penal, del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por unanimidad de votos de los Magistrados, Jorge Alejandro Durham Infante, Gloria Elena Garza Jiménez y Javier Castro Ormaechea, siendo presidente el primero y ponente la segunda de los nombrados, de conformidad con lo previsto por los artículos 26 y 27, párrafo séptimo, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quienes al concluir el engrose respectivo, firman en fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, con la intervención del Secretario de Acuerdos Licenciada Karina Guadalupe Pineda Trejo, quien autoriza y da fe.-----

LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ
MAGISTRADA PONENTE

LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA
MAGISTRADO

LIC. KARINA GUADALUPE PINEDA TREJO
SECRETARIA DE ACUERDOS

--- Enseguida se publicó en lista.- CONSTE.-----
Proyectó: Lic. Marco Antonio Sánchez Martínez.

El Licenciado MARCO ANTONIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Oficial Judicial "B" en funciones Secretario de Sala, adscrito a la SALA COLEGIADA EN MATERIA PENAL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (165) CIENTO SESENTA Y CINCO dictada el dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, terminada de engrosar y firmar el diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés por la MAGISTRADA GLORIA ELENA GARZA JIMENEZ, constante de (165) CIENTO SESENTA Y CINCO fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.